

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán



LA REFORMA SALINISTA AL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL, ANTE  
132 AÑOS DE LAICISMO JUARISTA.

La nueva intervención de las iglesias en la educación,  
como desafío para la política educativa nacional.

TESIS PROFESIONAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN PEDAGOGÍA

PRESENTA

**NAYARA FLORES URIBE**

ASESORA

LIC. LAURA SANTINI VILLAR

Acatlán, Edo. de México

marzo de 1996.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SECRET  
NO FORN DISSEM

*Dedico esta tesis a:*

***Jonás J. Flores Carrillo***  
*soñador indomable, hombre extraordinario y de profundas convicciones;*  
*como un homenaje por haber pagado el precio de vivir sus ideales.*

*Agradezco a:*

***Laura Cristina Santini Villar***  
*por haberme guiado en el deleite de descubrir, lo que era nuevo para  
mi: las relaciones de interdependencia que se establecen entre el  
mundo real del poder, la economía y la política, con el a veces tan  
alejado y aparentemente neutral mundo del aula.*

*Agradezco a:*

***Raúl Armando de la O Catana***  
*mi especial tesoro,*  
*por el amor y la entrega con la que ha sellado nuestro*  
*pacto de compañerismo.*

***Ana María Uribe***  
*una mujer fiel y muy valiente, la mejor amiga;*  
*por el gran amor con que ha llenado mi vida.*

***Antonio, Ernesto, Ricardo, Gabriela y Elizabeth***  
*por las raíces y los indelebles momentos que nos formaron juntos.*

***Cada uno de los miembros de***  
***Dios Integrando a la Familia***  
*por haberme hecho "habitar en familia".*



# INDICE

## INTRODUCCIÓN

9

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> <b>LOS NUEVOS PRINCIPIOS POLÍTICOS EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA</b> <b>NACIONAL A PARTIR DE 1992</b></p>
--

- 1.1 La reforma salinista al artículo tercero constitucional y el proceso de modernización de las relaciones Estado-iglesias. 27
- 1.2 La reforma salinista al artículo tercero constitucional y las modificaciones al texto: abrogación de la antigua fracción IV y redacción de la nueva fracción VI. 35
- 1.3 Los principios históricos de la “la separación Estado-iglesias “ y “la supremacía de la autoridad civil sobre la eclesiástica”, ante la reforma salinista al artículo tercero constitucional. 50

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>EL LAICISMO JUARISTA EN LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA DEL</b> <b>ESTADO MEXICANO</b></p>
--

- 2.1 El pensamiento liberal y el surgimiento del Estado mexicano: la imperiosa separación Estado-Iglesia y la génesis del laicismo juarista en la educación. 57
- 2.2 La reforma educativa de 1833 y el proceso de secularización de la sociedad mexicana. 62
- 2.3 Legislación educativa de 1812 a 1867. 69
- 2.4 Los principios del laicismo juarista en la etapa del porfiriato. 87



<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>EL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL: GÉNESIS Y</b> <b>REFORMAS DE 1934 Y 1946</b></p>
--

3.1 La Constitución de 1917: libertad de enseñanza en el centro del debate.	101
3.2 La reforma de 1934 al artículo tercero constitucional.	
3.2.1 La escuela rural mexicana.	111
3.2.2 Los debates en torno a la reforma de 1934 al artículo tercero constitucional.	115
3.2.3 La escuela socialista mexicana.	127
3.3 La reforma de 1946 al artículo tercero constitucional.	
3.3.1 La educación como una estrategia para el "logro del desarrollo".	130
3.3.2 Los debates en torno a la reforma de 1946 al artículo tercero constitucional.	134
<b>CONCLUSIONES</b>	141
<b>ANEXO UNO</b>	
Constituyente de 1857: libertad de enseñanza en el centro del debate.	151
<b>ANEXO DOS</b>	
Cuadro comparativo del artículo tercero constitucional: textos de 1857, 1917, 1934, 1946 y 1980.	155
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	163

## **Introducción**



## *Introducción*

La historia nos revela, que la gran y polémica pregunta del México del siglo XIX fue: ¿quién educará al mexicano del futuro? La pugna por el dominio de las conciencias, protagonizada por el Estado y el clero católico de aquel entonces, se tradujo en consensos y disensos que encontramos plasmados en la legislación educativa mexicana.

Esta tesis profesional está dedicada a examinar la *reforma salinista al artículo tercero constitucional*, que en el año de 1992, trajo este antiguo debate, una vez más, a la mesa de discusión.

Sin embargo, es justo advertir que no pretendo analizar todos los aspectos de esta reforma.<sup>1</sup> Es decir, sólo me concentraré en el punto que se refiere a la radical abrogación de la fracción IV del viejo Artículo Tercero Constitucional y la astuta redacción de la nueva fracción VI del artículo reformado.

La antigua fracción IV *prohibía*, expresa y severamente, *la intervención de las corporaciones religiosas y los ministros de culto en la enseñanza primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos*. Al abrogarse la prohibición, por omisión, ahora la participación de las iglesias en la educación básica es legal y permitida.

En un sentido contrario al viejo artículo tercero, la nueva redacción de la fracción VI -que se refiere a la *regulación para los particulares* (se entiende que entre los particulares se incluyen los ministros de culto y las personas morales ahora denominadas *Asociaciones Religiosas*)-, *no establece la obligación de sujetarse al criterio laico de la educación*.

Este aspecto de la reforma salinista al artículo tercero constitucional constituye, desde mi perspectiva, uno de los cambios más sutiles pero paradójicamente más dramáticos, que ha sufrido la política educativa nacional en estos 132 largos años de laicismo juarista y 75 años de vida del artículo tercero constitucional.

Así pues, creo que el análisis de la reforma salinista al artículo tercero constitucional puede ser considerado como un asunto pedagógico, ya que nos permite explorar los principios y fines educativos que el Estado impone al sistema educativo nacional.

En este punto -y con el fin de sembrar las expectativas adecuadas-, es oportuno manifestar cuáles son los alcances y limitaciones de esta investigación. En primer lugar, es necesario aclarar que aunque este trabajo es una reflexión sobre legislación educativa, no ambiciona convertirse en una exégesis jurídica constitucional.

---

<sup>1</sup> La reforma salinista abarcó varios asuntos importantes para la conformación del perfil de la política educativa nacional; entre ellos: a) gratuidad, b) obligatoriedad de la educación secundaria, c) obligatoriedad por parte del Estado de impartir también educación preescolar d) eliminación de los términos *obrera* y *campesina* para designar los distintos tipos de educación, entre otros.

De la misma forma, no obstante que este escrito proporciona una semblanza histórica del contexto que rodeó a cada una de las reformas al artículo tercero constitucional, no anhela ser un tratado de historia de la educación en México.

Así mismo, si bien este documento resalta la génesis, desarrollo y transformación de los ejes más importantes y principios rectores de la educación, a lo largo de la historia política de México, no busca ser un estudio completo de la filosofía y política educativa del Estado mexicano en cada una de sus distintas etapas históricas.

Luego entonces, aunque creí pertinente tocar todas las áreas arriba mencionadas, el asunto central de esta tesis es la *reforma salinista al artículo tercero constitucional, ante 132 años de laicismo juarista*.

La respuesta a la gran pregunta del México del siglo XIX, fue la génesis y el desarrollo del laicismo juarista como uno de los ejes torales de la legislación educativa mexicana. Este principio ha pasado por un largo proceso de maduración, y no obstante los distintos momentos de transición, ha logrado crecer y permanecer como una característica fundamental de la educación en México desde que el Estado surgió como tal.

El Laicismo Juarista nace con el decreto de separación Estado-iglesia en 1860; y se ha interpretado, dependiendo del momento histórico desde el cual se le analice, como una exigencia de secularización de la sociedad mexicana, como una tendencia a la neutralidad, como un proceso educativo ajeno a cualquier doctrina religiosa y sujeto al criterio de cientificidad, y hasta como una medida de control radicalmente anticlerical.

Así pues, aunque el laicismo juarista es incluido oficialmente en la política educativa del Estado mexicano hasta 1917, cabe decir que en la práctica de la educación nacional la vigencia de este precepto abarca un lapso de tiempo mayor; pues muchos de los principios, teorías y prácticas educativas que lo conformaron comenzaron a gestarse desde la Independencia de México.

En la actualidad, la polémica que dio vida al laicismo parecía haber sido superada en un acto permanente de simulación mutua entre el Estado y la iglesia dominante<sup>2</sup>, las soluciones legales y los hechos de la realidad poco a poco se habían divorciado estableciéndose el famoso *modus vivendi* surgido de los "arreglos" de junio de 1929 entre representantes del Estado y del Comité Episcopal.

Pero hoy, ante la reforma salinista al artículo tercero constitucional, la interrogante vuelve a plantearse: ¿qué significado e implicaciones tendrá la participación legal de las iglesias en la educación para el laicismo juarista?, ¿quién formará al mexicano del futuro?,

---

\* Utilizaré, con todo respeto, los términos Iglesia católica, iglesia dominante y clero como palabras sinónimas, aunque no lo son, para referirme a la presencia tan fuerte y dominante de los jefes de esta institución en la vida política de la nación de México. Es importante enunciar que soy consciente de las rupturas que algunas veces se presentan entre el pueblo que se confiesa creyente de la fe católica y sus representantes, es por eso que quiero puntualizar que al utilizar estos términos no estoy haciendo alusión al individuo que en sí se manifiesta como católico.

¿cuáles son las condiciones que hicieron posible el resurgimiento de esta pugna, las reformas y por lo tanto la participación de las iglesias en la educación?

¿Cuáles son las condiciones del México actual y de las iglesias de hoy que diferencian el contexto de las relaciones Estado-iglesias del momento con las de antaño?, ¿hacia dónde se inclinará la balanza de la legislación y de la realidad?, ¿a qué necesidades e intereses se está dando respuesta mediante estas reformas?, ¿hasta qué punto este proyecto político-educativo ofrece alternativas pertinentes a las necesidades reales de los mexicanos?, ¿a qué mexicanos favorecerá y a cuáles perjudicará?

¿Qué significan las reformas al artículo tercero constitucional en el contexto de la estrategia modernizadora para el país y qué implicaciones tiene esto en el orden educativo?, ¿cómo debemos reaccionar los profesionales de la educación ante estos hechos?, ¿cómo es que las reformas al artículo tercero de la constitución pueden influir en la educación en México?, ¿qué, cómo, cuándo, dónde, por qué y hacia dónde van estas modificaciones constitucionales?

Es a la luz de estas interrogantes, que el análisis del laicismo juarista en la educación, se convierte en una modesta pero clara advertencia contra los riesgos de conceder demasiados poderes a las iglesias sobre los procesos educativos nacionales, pues es probable que el Estado no pueda, como no ha podido hasta ahora, controlar los efectos sociales del fenómeno religioso.

Es en el contexto de esta radical reforma educativa que, esta tesis se propone demostrar la permanencia del laicismo juarista a lo largo de todas las reformas al artículo tercero constitucional y la importancia de seguir enfatizando el principio histórico de la separación Estado-iglesias y la supremacía de la autoridad civil sobre la eclesiástica, ante las nuevas posibilidades de participación de las iglesias en la educación.

Así, este trabajo pretende contribuir al análisis pedagógico de las implicaciones que tendrán las modificaciones al artículo tercero de la constitución, en el sistema educativo mexicano.

Para analizar la reforma salinista al artículo tercero constitucional desde una perspectiva pedagógica, es necesario entender a la educación como un definido instrumento de poder, así como la relación que existe entre el Estado y los diferentes proyectos educativos que se plasman en la legislación.

El Estado mexicano, ha llegado a ser hoy, el principal órgano rector de las relaciones sociales en nuestra nación. El Estado ejerce esta rectoría y dirección sobre la sociedad a través de un conjunto de instituciones -entre las cuales se encuentra la educación pública-.

No obstante, el control del Estado no es absoluto, pues las relaciones sociales que éste rige, son también relaciones de poder, que a su vez, dan estructura a las instituciones que conforman al mismo.

Es decir, las instituciones no son simplemente instrumentos del ejercicio de poder del Estado, sino "*centros de poder* -como lo llama Poulantzas (1985, p.141), y *la organización jerárquica de esos centros de poder depende de las fuerzas sociales en lucha*".

Esto significa que la política educativa del Estado -concebida en y emanada de las instituciones estatales-, no está exenta de la lucha de poder que se da entre los intereses y necesidades de las diversas fuerzas sociales; y por lo tanto se ve obligada a mantener un cierto equilibrio de compromiso con las tendencias de las fuerzas sociales sobre las que ejerce rectoría.

Es decir, las contradicciones de la sociedad van imprimiendo a las instituciones, una exigencia de legitimación y necesidad de crear consenso, entonces, el Estado trata de regular las relaciones de poder que se dan hacia el interior de la sociedad y el equilibrio de estas fuerzas se traduce en la hegemonía del sistema político sobre los individuos y la colectividad.

Ahora bien, si el Estado y sus instituciones son campos de ejercicio de la hegemonía, significa que el Estado es un centro de poder con relativa autonomía que opera como factor de cohesión.

De acuerdo con lo anterior la política educativa del Estado que puede entenderse según la definición de Yurén Camarena (1987, p.71) como: "*...el conjunto de ordenamientos jurídicos y planes y programas que orientan la educación pública en un período histórico determinado...*" expresa el equilibrio de compromiso al que hemos hecho referencia.

Esta es la razón por la cual, el artículo tercero constitucional -eje regulador de la función educativa del Estado- se ha interpretado y aplicado en el sistema educativo mexicano desde las distintas perspectivas de los consensos y disensos alcanzados entre los diversos bandos contendientes por la educación nacional.

Los preceptos políticos y filosóficos del artículo tercero constitucional, son producto de la lucha histórica de los mexicanos por conquistar y retener el poder público; germinada y desarrollada al calor de los grandes movimientos sociales en que, alternativamente, resultaban vencidos y vencedores los actores de la educación, ya fuera en el campo ideológico, en el campo de batalla o en el campo de la lucha política.

Así pues los fines que orientan la educación y los principios, criterios y valores que la norman y estructuran, han corrido la suerte de la vida política del país; y han sido tan convulsos o tan estables como la sociedad de la cual son expresión.

Es por esto que, cada vez, estoy más convencida de que a través del tiempo, la redacción del artículo tercero constitucional ha seguido, en paralelo, las turbulencias e

inquietudes más sobresalientes de la vida del país, no sólo en el área educativa, sino social, política y económica.

Pienso que no se necesita casi ningún esfuerzo para probar que, en nuestra historia, cada una de las reformas o modificaciones a los contenidos educativos que condensa el artículo tercero, se han generado y producido en el marco de grandes conflictos sociales y coyunturas políticas se han dado en México y aun en el mundo.

Por esto y más, las grandes reformas aplicadas al texto original del artículo tercero de 1917 no han sido sólo cambios de forma, sino de fondo. Dichas reformas son el resultado de la lucha por la hegemonía del Estado sobre diversos segmentos de la sociedad y modifican tanto el sentido teórico como el sentido ideológico de la política educativa nacional. De ahí que estoy convencida de que cualquier cambio significativo en la legislación educativa lógicamente también afectará las prácticas educativas.

En el caso de este análisis, la implementación y aplicación de la reforma salinista al artículo tercero a través de la Ley General de Educación, de los programas y de los acuerdos nacionales para la modernización educativa así como los planes y programas de estudio federales; trascenderá y afectará el proceso concreto de enseñanza-aprendizaje que se vive en cada una de las aulas de nuestras escuelas mexicanas.

Este hecho, por de más interesante, vuelve a poner de relieve la estrecha relación que existe entre el Estado y la educación. Estimo que la comprensión de la complejidad de los problemas pedagógicos debe darse a la par de la comprensión de los problemas políticos inherentes a la convivencia humana, y nadie debería ignorar, que en última instancia, son los acontecimientos políticos y sociales los que más decisivamente influyen en nuestra realidad educativa.

Así que buscar entender los consensos, disensos, participaciones y rupturas de los sujetos sociales que protagonizaron -y que de alguna manera u otra, lo siguen haciendo- la vida educativa del país, sigue siendo una necesidad en el análisis pedagógico.

Esta lucha por la hegemonía, es la que nos permite entender la razón por la cual, en una misma línea de política educativa pueden convivir valores que responden a intereses y necesidades distintas y a veces hasta contradictorias entre sí.

Incluso, esta autonomía relativa del Estado es la que nos permite en determinado momento pensar en la viabilidad de un proyecto educativo que no forzosamente tiene que ser la manifestación de los intereses de un solo grupo, sino el producto de la lucha social.

Por eso se dice: *"La educación es un entramado de teorías y prácticas que adquiere sentido en la lógica de la lucha por la hegemonía..."* (Yurén Camarena, 1987, p.8).

Entonces la política educativa nacional no es única y linealmente reproductora de la estructura de una sociedad dada; sino que también en ella, se dan espacios para la toma de



conciencia de los conflictos de la sociedad y la proposición de alternativas según los intereses de los diferentes grupos sociales.

No obstante, como lo afirma Yurén Camarena (1987, p.13):

*...esta toma de conciencia no se da gratuita, ni suficiente, ni necesariamente, pues requiere de un proceso de reconocimiento y superación de los mecanismos mistificadores... para no quedar como elemento meramente especulativo, dicha toma de conciencia ha de tener expresión en una práctica educativa vinculada con una práctica social...sólo en estas condiciones los proyectos educativos pueden operar como elementos que conforman el macroproyecto de transformación de la sociedad.*

De lo dicho, se desprende que la política educativa revela tanto en su contenido como en su forma, el carácter propio y complejo de la sociedad mexicana. Así los fines y valores de la educación se vinculan con intereses y necesidades de las diversas fuerzas sociales; y la estructura de los proyectos educativos está fuertemente influida por la lucha por la hegemonía y las relaciones de poder.

Entiendo pues que las reformas al artículo tercero y en este caso la reforma salinista al principio cardinal del laicismo en la educación mexicana, no es un hecho aislado, sino que guarda una estrecha relación con los aspectos políticos, sociales, y económicos del país y se circunscribe a la lógica de la lucha por la hegemonía.

Es por esto que es muy importante tratar de interpretar las reformas aplicadas a este artículo a la luz de la realidad social y cultural de la que son expresión, encontrar su significado histórico-social, y develar las funciones que desempeñarán socialmente, las prácticas que pretenden justificar, los poderes que contribuirán a legitimar, los valores que privilegiarán y las esperanzas que alimentarán.

En esta tesis parto del presupuesto de que la reforma salinista al artículo tercero constitucional, que ahora permite la participación legal de las iglesias en la educación, obedeció a intereses post electorales del presidente Lic. Carlos Salinas de Gortari y a propósitos específicos de pago de favores políticos generados en el marco de la modernización de las relaciones entre el Estado y la Iglesia -singular-.

En efecto, una de las consecuencias de la modernización de las relaciones Estado-Iglesia, fue la de permitir que los ojos del Estado y de la sociedad, fueran abiertos a la realidad de la existencia de otros grupos religiosos<sup>3</sup> -por ahora minoritarios-, y a la

---

<sup>3</sup> De acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Asuntos Religiosos en su Informe Interno 1993 1994; a partir de la modernización de las relaciones Estado-iglesias, se han recibido 3,356 solicitudes de registro de las cuales el 58% corresponde a agrupaciones evangélicas, el 39% a católicas y el 3% restante a otros credos como Mormones, Testigos de Jehová, Iglesia Luz del Mundo, Judaísmo, Islam, Hinduismo, Budismo, etc.

posibilidad de su participación en la vida pública del país. Estos nuevos protagonistas dan un matiz diferente a la relación Estado-iglesias -plural-.

La nueva redacción del artículo tercero constitucional abrió las puertas de la participación en la educación a las minorías religiosas -lo cual permite la pluralidad- y cerró las puertas de la simulación dañina.

Sin embargo, cabe aclarar que, aunque soy capaz de reconocer este hecho como un aspecto positivo de la reforma salinista, esta afirmación no constituye en ninguna manera una alabanza para el presidente Lic. Carlos Salinas de Gortari ¡no la merece!

Poco a poco se ha manifestado que las intenciones y las formas que llevaron al mandatario a lograr esta reforma, no fueron honestas, adecuadas ni propias. Salinas quiso agradar al clero católico a cambio de un poco de legitimación para su desacreditado gobierno; un trueque entre cúpulas.

Por ser una negociación eminentemente de carácter político, la reforma se realizó sin mandato popular. Nunca el Lic. Salinas como candidato del PRI, ni ningún otro candidato, indicaron su intención de reformar el artículo tercero. Los mexicanos no pedimos que se reformara el artículo tercero, todavía hasta el tercer informe de gobierno presidencial, la información era confusa en relación con este asunto.

Además la gradualidad del proceso de la modernización de las relaciones Estado-iglesias fue violentada y el riesgo es mas grande, la línea que delimita las esferas de soberanía entre el Estado y las iglesias es muy delgada y al abrir la puerta a la participación, también se abre la puerta al abuso y al exceso.

Es pues necesario que el egresado de pedagogía busque elementos para analizar y opinar sobre el hecho pedagógico concreto pero siempre relacionándolo a aspectos políticos y sociales como los que está experimentando la legislación educativa mexicana en estos momentos.

Para cumplir los objetivos trazados he estructurado este trabajo de tesis en tres capítulos principales.

- *CAPITULO UNO: Los nuevos principios políticos en la legislación educativa nacional a partir de 1992.*

En este capítulo hago un análisis de la reforma salinista al artículo tercero constitucional. Como punto de partida, reviso los acontecimientos históricos que la rodearon, desde la toma de posesión del presidente Carlos Salinas de Gortari, hasta su promulgación.

A través de esta revisión llegué a la conclusión de que la reforma al artículo tercero fue parte del intercambio de pagos a favores políticos entre los diversos grupos de interés que surgieron a lo largo del proceso de modernización de las relaciones Estado-iglesias.

En mi opinión, la modernización de las relaciones Estado-iglesias no requería que se tocara este artículo y menos, en la forma en que fue hecho: entre unos cuantos, sin consulta, apresuradamente, sin un conocimiento adecuado de la realidad de la situación de las iglesias o la educación. Un cambio de esta magnitud merecía otro tratamiento, sobre todo gradual.

Enseguida, trato de establecer nexos entre la modernización de las relaciones Estado-iglesias y su contexto, es decir con un proceso mucho más amplio como lo fue el costosísimo proyecto neoliberal que sustentó el presidente Lic. Carlos Salinas de Gortari para la nación mexicana.

En este sentido explico cómo las libertades, oportunidades y apertura que se dan a los particulares -a partir de las reformas al texto constitucional-, para impartir educación son congruentes con la tendencia privatizadora y eficientista de la política modernizadora de México.

Posteriormente hago un minucioso análisis exegético del antiguo y nuevo texto del artículo tercero constitucional en cada una de sus reformas: 1992 y 1993, resaltando las modificaciones que concretó la reforma. Los resultados de este análisis los presento a manera de cuadro comparativo comentado.

Concluyo este capítulo con un llamado -en base a la permanencia del laicismo juarista por más de 132 años en la política educativa de México-, a exaltar y reiterar la necesaria vigencia del principio histórico de la separación Estado-iglesias y la supremacía de la autoridad civil sobre la autoridad eclesiástica, como una forma de controlar la apertura y las posibilidades de participación de las iglesias en la educación, que la reforma salinista ha propiciado bruscamente.

• *CAPITULO DOS: El laicismo juarista en la legislación educativa del Estado mexicano.*

En este capítulo trato de abordar la génesis, el desarrollo y el proceso de maduración del laicismo juarista, hasta el momento en que estuvo listo para ser incorporado a la Constitución de la República y a la política educativa del Estado mexicano.

En el primer apartado, y para poder comprender la génesis del laicismo juarista en la educación, me remonto a la etapa del surgimiento del Estado mexicano en el marco de las transformaciones políticas y socioeconómicas que enfrentaba el país a raíz de la recién adquirida independencia de México.

Para construir la nueva nación y dar el paso de transición de un sistema colonial a un capitalismo incipiente era necesario que los individuos tuvieran libertades y garantías constitucionales que defendieran o apoyaran el libre cambio, la propiedad privada, la

independencia e igualdad de los nativos y peninsulares, la abolición de los privilegios, libertades civiles y políticas, libertades democráticas y federalismo.

Sin embargo, la colonia había heredado a México una fuerte tendencia corporativista y fueron estos cuerpos -el clero y la milicia-, quienes trataron de llenar el vacío de poder. Fue allí cuando la necesidad de *separar* las esferas de acción del Estado y la Iglesia que hasta entonces se encontraban en una simbiosis indivisible, se hizo imperiosa e inevitable.

Sólo cuando el Estado tuvo que definirse como una institución autónoma y soberana, luchó por su separación de la poderosa Iglesia Católica, quien hasta entonces rivalizaba en el cumplimiento de funciones y deberes que sólo le corresponderían a él.

La máxima expresión de este divorcio fue el laicismo juarista y su aplicación en la educación no tendrá otro objetivo más importante que el de secularizar a la nación mexicana.

Es por esto que en el Congreso Constituyente de 1857 se levanta una gran polémica en torno a la libertad de enseñanza y la demanda principal era destruir el monopolio educativo de la iglesia.

Finalmente en 1860 se decreta la separación Estado-Iglesia y nace el laicismo juarista -por así llamarlo, pues fue Don Benito Juárez quien emitió esta ley redactada por José María Iglesias-, con el que se da continuidad a un accidentado proceso de secularización con vistas a alcanzar una sociedad civilizada.

Así en el segundo apartado de este capítulo, trato de explicar el papel que asignaron los liberales a la educación en el marco del proceso de secularización. Para ello expongo una de sus principales iniciativas, la reforma educativa de 1833. En ella se explican fines, objetivos, contenidos y métodos educativos que giran alrededor del laicismo con el fin de consolidar la separación Estado-Iglesia.

En este punto incluí una amplia sección que consta de un análisis de las principales leyes y reglamentos que sobre educación se emitieron desde 1812 hasta 1867. En este análisis se resaltan las complejas relaciones de contienda que se establecieron entre el Estado y la Iglesia por la educación, del modo que quedaron registradas en estos documentos, pues ellos son un fiel indicador de estas circunstancias y plasman en su contenido las tensiones de cada época.

En los escritos estudiados en este apartado iremos observando cómo con gradualidad y, a veces con contradicciones bruscas, la educación se encontraba en medio de un constante forcejeo entre los libertarios e igualitaristas y los preservadores de los fueros.

Notaremos que la educación empezará a asumirse como una responsabilidad del Estado y los gobiernos reconocerán la necesidad de crear establecimientos de instrucción pública acordes y en armonía con el sistema político imperante.

Poco a poco se le asociarán a los proyectos educativos algunas características parciales de gratuidad, universalidad, uniformidad, utilitarismo y carácter público y se impulsará una educación nacionalista en oposición a la metropolitana-peninsular, mas controlada y orientada por el gobierno.

También distinguiremos que conforme nos vamos acercando al Constituyente de 1857 la tendencia por secularizar a la nación y establecer el laicismo juarista en la educación es más fuerte. Es por esto que los debates en este Constituyente en lo que concierne a la educación giraron en torno a la libertad de enseñanza.

Para los liberales, la libertad de enseñanza significaba terminar con el privilegio que el clero tenía sobre la instrucción, así como el fin de las barreras que impedían dar a la enseñanza una orientación filosófica científica y progresista distinta de la educación confesional y reaccionaria impartida por la Iglesia católica.

Sin embargo se señaló que los conservadores también pretenderían utilizar la libertad de enseñanza para mantener la influencia del clero en la educación. Por lo tanto, era vital que aunque ésta se promoviera, existiera un estricto control por parte del Gobierno.

El recorrido por la legislación educativa termina con algunos comentarios acerca de las Leyes de Reforma y el establecimiento definitivo del laicismo.

Para cerrar este capítulo incluí una reflexión sobre las contradicciones teórico-prácticas en las que cayó el Estado mexicano durante el porfiriato una vez ya establecida la República en 1867.

Contradicciones porque a nivel legislativo las medidas políticas tenían la intención de afianzar el triunfo de los liberales sobre los cuerpos privilegiados mediante la defensa de los derechos individuales, las libertades, la división de poderes, la separación Estado-Iglesia, soberanía de los estados y libre cambio.

Pero las prácticas políticas del Estado mexicano porfirista tenían una orientación diferente. Entre estas orientaciones destacan: compromisos con la oligarquía regional y local, predominio de estructuras sociales y políticas con matices estamentales y raciales, la tendencia a la dictadura, la persistencia del peonaje por deudas y la exclusión de las clases trabajadoras del campo de los derechos humanos.

Así se fue abriendo una brecha entre el perfil que iba adquiriendo el México real y el modelo teórico liberal que supuestamente orientaba su desarrollo. El liberalismo del Estado nacional comenzó a ceder a la presión de ciertos compromisos y la educación recibió un matiz diferente por lo que el laicismo se asume más moderadamente como sinónimo de neutralidad y científicidad.

• *CAPITULO TRES: El artículo tercero constitucional de 1917: génesis y reformas de 1934 y 1946.*

A lo largo de esta crónica del artículo tercero constitucional mi objetivo principal es destacar la permanencia -aún en medio y a pesar de los cambios y periodos de transición- del laicismo juarista en la política educativa nacional; como manifestación de una sentida demanda de la mayoría de los mexicanos.

El laicismo juarista ha sufrido un largo proceso de gestación, maduración y transformación paralelo a la vida política del país. Tal proceso ha sido plasmado en la legislación educativa y no obstante todas las reformas al artículo tercero, en ninguna se le había tocado, por ser considerado uno de los ejes cardinales del mismo.

En el Constituyente de 1917, una vez más se vuelve a retomar la libertad de enseñanza como el centro del debate; pero a diferencia del Constituyente de 1857, la resolución de los legisladores fue castigar a un clero porfiriano que había dado la espalda a la Revolución. Es por esta razón que en el artículo 130 párrafo V se le desconoce cualquier personalidad jurídica a la iglesia y mucho menos se le permite intervenir en la educación básica.

Comienzo esta crónica con un cuadro comparativo que nos permite apreciar los distintos momentos por los que pasó el artículo tercero antes de ser aprobado como tal. En él se presenta el mensaje y proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza del 1 de diciembre de 1916, el dictamen de la Comisión en relación a ese proyecto, los principales argumentos a favor y en contra durante el debate -esencia de la definición de los conceptos de la época- y finalmente el texto que fue aprobado.

Como último dato del punto anterior incluí un proyecto de reforma del propio Don Venustiano Carranza al ser ya presidente de la nación pues él consideraba que el artículo aprobado en el Constituyente del 17 era "impracticable y demasiado prohibitivo". Este proyecto estaba en trámite cuando el presidente Carranza cayó por mano de los obregonistas.

Posteriormente me traslado a la época de la escuela rural como una forma de describir el ambiente en el que se germinará la reforma de 1934 donde la conciencia de un pueblo que recién vivió las consecuencias de la institucionalización de las demandas de la revolución reclama el establecimiento real de la justicia social.

La escuela rural inició como creación del liberalismo idealista de Vasconcelos, nombrado por un gobierno conservador y reformista, pero fue también la respuesta a una exigencia popular y contenía la semilla de un cambio radical. Sin embargo la propuesta

vasconcelista adolecía de un grave divorcio entre el ideal y la realidad y esto condujo más tarde a una amplia revaloración de la política educativa en los años que siguieron a 1930.

El problema fundamental era la incapacidad de la escuela rural para transformar la vida cultural del y en el campo, mientras la estructura económica y social no lograra cambiar. Una vez más, encontramos a la iglesia y a las grandes haciendas como uno de los grandes opositores a la concreción de los objetivos trazados por la revolución mexicana - recordemos que México acababa de vivir la guerra cristera-.

Todas estas demandas fueron imprimiendo un cambio en la orientación de la política educativa oficial, orientación que se concretiza en la reforma de 1934. En este apartado reproducimos la propuesta y la argumentación del PNR para reformar el artículo tercero. A través de la lectura de los debates generados en el Congreso nos podremos dar cuenta que se refuerza el laicismo hasta llegar a adquirir tintes de antirreligiosidad.

La reforma de 1934 abarcó tres puntos principales: a) el primero tenía que ver con el carácter socialista de la educación; b) el segundo con las disposiciones constitucionales para establecer que de ahí en adelante el Estado sería el único capacitado para ejercer la función social educativa en sus grados primario, secundario y normal -lo cual excluye a las iglesias-; y c) el tercero la coordinación y unificación conveniente para el desarrollo de las actividades educativas en toda la República.

Termino esta cuestión con algunas consideraciones en torno a lo que significó el establecimiento de la educación socialista durante el período cardenista y cómo fue recibida por algunos sectores de la sociedad.

Como último aspecto del capítulo tres, me remito a la reforma de 1946 donde la exigencia de los gobiernos post revolucionarios ya no es la exigencia de la justicia social, sino la de llevar a México al desarrollo que han alcanzado las naciones modernas y primermundistas, por lo que le es necesario dar a la educación un tinte menos radical y socialista que el de 1934.

No es extraño que para comulgar con los intereses del desarrollismo económico y el influjo de los eventos internacionales, el laicismo juarista que había adquirido extremos radicales tuviera que bajar su tono severo.

Es en ese contexto que se propuso la reforma de 1946 y el laicismo vuelve a adquirir un carácter más neutral y menos anticlerical. No obstante el cambio, este principio siguió vigente en la Constitución mexicana.

A partir de entonces, la función educativa del Estado se enmarca dentro de un sistema más utilitarista y pragmático acorde con los intereses del capital, e ideológicamente los proyectos educativos han oscilado entre un matiz neoliberal -vinculado al capital- y un matiz nacionalista -vinculado al discurso populista-.

La educación se convirtió en un instrumento del progreso en el sentido de convertirse en un medio de selección y ascenso social, en una manera de orientar las actitudes de los individuos hacia la productividad y el consumo.

Cierro esta tesis con una serie de conclusiones generales. Además presento dos anexos. En el primero, transcribo algunos de los argumentos que se presentaron en los debates del Constituyente de 1857 en torno a la libertad de enseñanza.

En el segundo anexo incluyo un cuadro comparativo que nos permite apreciar en forma gráfica la evolución del texto del artículo tercero constitucional. Lo integran el texto del artículo 18 de la Constitución de 1824 y los textos del artículo tercero de 1857, 1917, 1934, 1946 y 1980.

Por lo tanto, consciente de que la elaboración de la tesis profesional puede ser una gran experiencia formadora y no tan sólo un requisito académico, he escogido este tema, apasionante y complejo pero tan relevante para el entendimiento de nuestra realidad nacional y educativa, en el cual es necesario, que no tan sólo opinen políticos, sociólogos, filósofos, periodistas sino también y sobre todo pedagogos.





## Capítulo I

**Los nuevos principios políticos en la  
legislación educativa nacional  
a partir de 1992.**



### *1.1. La reforma salinista al artículo tercero constitucional y el proceso de modernización de las relaciones Estado-iglesias.*

1992 fue, sin lugar a dudas, una fecha histórica para la legislación educativa en México. Frente a la perspectiva del cambio, se levantó un debate nacional, pero éste quedó inconcluso ante el estrépito y la arrogancia de los hechos consumados: en ese año, dos reformas y una fe de erratas al viejo artículo tercero constitucional, transformaron radical y diametralmente, el sentido de más de 132 años de laicismo juarista en la educación mexicana.

Hoy, a tres años de vigencia de la reforma salinista, el presidente Ernesto Zedillo, en aquél entonces secretario de la *Secretaría de Educación Pública*, no ha promovido la necesaria y urgente actualización de la *Ley General de Educación* para reglamentar estas modificaciones.<sup>4</sup>

Es pues necesario mantenernos alerta, y volver a revisar los acontecimientos que, desde la llegada del entonces candidato del PRI a la presidencia de la República: Lic. Carlos Salinas de Gortari, levantaron sorpresa, confusión, irritación y polémica en el escenario nacional.

Acontecimientos inusitados que sirvieron como marco para abruptas reformas constitucionales en educación (Art. 3º), cuestión agraria (Art. 27), relaciones Estado-iglesias (Art. 5º, 24, 130) y algunos otros aspectos fundamentales de la vida política del país que también fueron modificados durante el sexenio pasado.

La reforma a estos postulados constitucionales, resulta aún más delicada y significativa cuando consideramos el hecho de que, por muchos años, estos artículos permanecieron como intocados, ya que sus líneas textuales registraban decisiones políticas fundamentales del pueblo mexicano, producto histórico de grandes guerras civiles y rebeliones triunfantes. A este respecto el maestro Burgoa (1973, p.287) opina que:

*La modificabilidad de los principios esenciales que se contienen en una constitución, o sea, de los que implican la sustancia o contextura misma del ser ontológico del pueblo, y la facultad de sustituir dicho ordenamiento, son inherentes al poder constituyente o poder soberano. Por ende, sólo el pueblo puede modificar tales principios...*

En este sentido, a cualquiera le resulta lógico pensar que la revisión de artículos como éstos, hubiera requerido de profundos cambios sociales o plebiscitos cuidadosamente preparados para tratar de expresar, lo más acercadamente posible los deseos y anhelos de las grandes mayorías.

---

<sup>4</sup> El 13 de julio de 1993, después de la reforma salinista al artículo tercero constitucional, se decreta una nueva *Ley General de Educación* que aboga la *Ley Federal de Educación* de 1973; sin embargo, en ella no se reglamenta de manera profunda el problema de la participación legal de las iglesias en la educación básica.

Es por esta razón que me llamó mucho la atención la manera tan sorpresiva, intempestiva y urgente en que el Ejecutivo Federal, en aras de la "modernización de México", propuso reformar la Constitución para sutil, pero a la vez radicalmente, cambiar varios de los principios rectores de la vida nacional y entre ellos uno de los ejes conductores del sistema educativo: el laicismo juarista.

Creo que este apresuramiento respondió más a la necesidad de hacer coincidir nuestra Carta Magna, con las demandas legitimadoras de un proyecto político modernizador -de altísimo costo social- emanado de una actitud voluntariosa y autocrática; y no tanto, como hubiera sido lo correcto y requerido, con la necesidad evidente de hacer que nuestras leyes sean pertinentes para la compleja realidad de la vida política y social del país.

Es decir, por un lado es verdad que la cita histórica para modernizar las relaciones del Estado con las distintas instituciones sociales era ya indiferible y ésta había llegado desde hace mucho tiempo, en este sentido las reformas eran y son urgentes y necesarias.

Pero por otro lado, también es cierto, que tanto las intenciones como los procedimientos utilizados durante el sexenio salinista para modificar la Constitución, proporcionan claras evidencias de que la razón fundamental para reformarla no fue la de dar una respuesta acertada a las demandas del pueblo mexicano.

De ahí que creo, que la abrogación de la antigua fracción IV y la sagacidad con que fue redactada la nueva fracción VI del artículo tercero, no formaron parte de un esfuerzo genuino por legislar para impactar significativa y positivamente la educación nacional.

Por el contrario, entiendo que los cambios introducidos al eje rector de la educación en México estuvieron supeditados a la promoción y satisfacción de otros intereses; en el caso específico que nos ocupa, al cumplimiento de compromisos adquiridos en el proceso de modernización de las relaciones Estado-iglesias.

En otras palabras, para explicar la reforma salinista al artículo tercero constitucional es necesario entender el papel que ésta jugó en el proceso de modernización de las relaciones Estado-iglesias.

Al factor prisa, debo añadir que las modificaciones a la Constitución fueron hechas entre unos cuantos; sin participación, sin mandato popular, sin democracia. No esta de más destacar el hecho de que las reformas no fueron precedidas por una consulta a los educadores nacionales.

De hecho la necesidad de que a menos de un año de distancia se tuviera que volver a reformar el artículo recién modificado -por cierto, todavía más profundamente-, sólo refleja la falta de plena discusión parlamentaria y la astucia con que fue urdida esta reforma. Recordemos entonces algunos antecedentes y hechos relevantes.

En primer lugar, el presidente Salinas -sin consenso alguno, ni siquiera dentro de su partido el PRI- invitó a la toma de posesión de su mandato a destacados clérigos católicos, rompiendo así la tradición liberal -convertida en ley, una de las *Leyes de Reforma*-, de no permitir la presencia de autoridades eclesiásticas en los actos oficiales.

Don Benito Juárez, sabiamente, en su oportunidad hizo exactamente lo contrario:

*... resolví, sin embargo, omitir la asistencia al Te Deum, no por temor a los Canónigos, sino por la convicción que tenía de que los gobernantes de la sociedad civil no deben asistir como tales a ninguna ceremonia eclesiástica, si bien como hombres pueden ir a los templos a practicar los actos de devoción que su religión les dicte. Los Gobiernos civiles no deben tener religión, porque siendo su deber proteger imparcialmente la libertad que los gobernados tienen de seguir y practicar la religión que gusten adoptar, no llenarían fielmente ese deber si fueran sectarios de alguna* (Zamarripa, 1981, p.40).

En su primer mensaje a la nación como presidente, Salinas anticipaba ya su propósito de modernizar las relaciones con las iglesias, a pesar de que durante su campaña electoral nunca mencionó esta intención.

Quizás la exhibición pública de estos acercamientos entre el gobierno y el clero católico obedecía ya a un intercambio de poder, ¿legitimación a cambio de apertura de espacios políticos? No olvidemos la fuerte crisis de credibilidad con la que Salinas subió a la silla presidencial.

En este sentido, cabe pensar que el expresidente quisiera aprovechar todos los espacios de legitimación posibles y recurriera a la promoción de nuevas relaciones con la Iglesia Católica como un medio para ganar algunos sectores de la sociedad.

Sin embargo, no se consultó a la sociedad mexicana acerca de si esto era lo que realmente ella deseaba. Sólo se entablaron negociaciones cupulares y se erró al no diferenciar entre: la iglesia como institución heterogénea en sí misma, la iglesia como un órgano político de gobierno eclesial y la iglesia como múltiples conjuntos de personas que manifiestan su fe en diversos credos.

Y digo negociaciones cupulares porque los abiertos contactos del gobierno con la jerarquía católica y la contrastante política del silencio a las minorías religiosas, parecían indicar que al Estado mexicano no le interesaba la modernización de las relaciones Estado-iglesias, sino la relación Estado-jerarquía católica.

No obstante, el Estado se daría cuenta de que este viejo debate resurgía ante una nueva realidad, en condiciones muy diferentes. Es decir, la modernización de las relaciones Estado-iglesia tendría que hacerse entre el Estado y las iglesias -en plural, varias y diversas,- que componen la sociedad mexicana y no con la iglesia -en singular- con quién había roto sus relaciones en el pasado.

En este sentido, el poco conocimiento por parte de las autoridades acerca de la realidad religiosa en México era un indicio de la falta de estudio y dominio de la problemática, paso inevitable y fundamental en la búsqueda de verdaderas soluciones. ¿Y si no se tenía la voluntad de conocer el problema, se tendría la voluntad de querer resolverlo?

Por otro lado, el envío ilegítimo de Agustín Téllez Cruces como "representante personal" del presidente Salinas ante Juan Pablo II<sup>5</sup>, suscitaría una polémica nacional aunque bastante efímera y superficial acerca de un asunto que requería mayor reflexión y consenso entre la clase política y la ciudadanía mexicanas: la perspectiva del restablecimiento de relaciones diplomáticas con el Vaticano. De cualquier manera, México estuvo en la mira internacional con la visita del papa en mayo de 1990 y las negociaciones para el Tratado de Libre Comercio.

A lo largo y a la par de estos acontecimientos, podemos recordar programas de televisión, radio y artículos de prensa de muy variados estilos y enfoques, en los que se invitaba a distintos representantes de la sociedad para debatir sobre la pertinencia de reformar la Constitución para dar una nueva orientación a las relaciones Estado-iglesias.

Algunos sectores de la sociedad civil empezaron a reaccionar, aunque con escepticismo ante el peso de la inalterabilidad de los principios juaristas; sin embargo, notamos las constantes contradicciones, vacilaciones y evasiones por parte del partido gobernante acerca de este tema: algunos afirmaban no habrá reforma, otros se aventuraban a opinar que sí habría reforma; de alguna manera, unos y otros estaban conscientes de que la reforma dependería del capricho presidencial.

Después, el 1 de diciembre de 1991, en su Tercer Informe de Gobierno, el presidente Salinas sienta las bases para pasar de la especulación a la certeza; la actualización de la situación jurídica de las iglesias mediante las reformas a la Constitución era un hecho, a pesar de que, insistimos, nunca mencionó este tema en sus discursos de campaña.

El problema del asunto radicaba en determinar los términos de esta modernización. Salinas -únicamente a nivel de discurso-, propuso como solución el "*reconocer lo que debe perdurar y lo que debe cambiar*".

*...En mi discurso de toma de posesión propuse modernizar las relaciones con las iglesias... Recordemos que, en México, la situación jurídica actual de las iglesias derivó de razones políticas y económicas en la historia y no de disputas doctrinarias sobre las creencias religiosas, por lo que su solución debe reconocer lo que debe perdurar y lo que debe cambiar. Por experiencia, el pueblo mexicano no quiere que el clero participe en política ni acumule bienes materiales, pero*

<sup>5</sup> Los principales diarios de circulación nacional del día 13 de febrero de 1990 recogen las opiniones de gobernadores, senadores, diputados, asambleístas, partidos políticos, voceros del Episcopado Mexicano y otros representantes de la sociedad, quienes vertieron controversiales opiniones con respecto al anuncio de que sería nombrado un representante personal del presidente Carlos Salinas de Gortari ante el Papa Juan Pablo II.

*tampoco quiere vivir en la simulación o en la complicidad equívoca. No se trata de volver a situaciones de privilegio, sino de reconciliar la secularización definitiva de nuestra sociedad con la efectiva libertad de creencias, que constituye uno de los derechos humanos más importantes. Por eso convoco a promover la nueva situación jurídica de las iglesias bajo los siguientes principios: institucionalizar la separación entre ellas y el Estado; respetar la libertad de creencias de cada mexicano, y mantener la educación laica en las escuelas públicas. Promoveremos congruencias entre lo que manda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, dando un paso más hacia la concordia interna en el marco de la modernización...* (Salinas de Gortari, 1991, p.5).

Así pues, cuando el debate público nacional acerca de la modernización de las relaciones Estado-Iglesias tan sólo comenzaba a generarse, y cuando la nación todavía no se reponía de la sorpresiva reforma al artículo 27, el 10 de diciembre de 1991 -a tan sólo diez días de este discurso-, los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Partido Revolucionario Institucional presentan ya una iniciativa de ley para actualizar el marco normativo de estas relaciones.

Esta propuesta había sido antecedida en octubre de 1987 por una del Partido Acción Nacional, y por otra más del Partido de la Revolución Democrática en noviembre de 1990. Es nuestro deber destacar que ninguno de estos dos documentos, ni siquiera el del PAN, propone en su paquete de reformas, la reforma al artículo tercero constitucional.

Este hecho nos coloca ante una pregunta central ¿era realmente indispensable modificar 132 años de laicismo juarista en la educación para modernizar las relaciones Estado-iglesias?

En lo particular, creo que un proceso gradual en el que las iglesias obtuvieran personalidad jurídica con los privilegios y obligaciones necesarias para el cumplimiento de su función hubiera sido suficiente.

Las notas periodísticas del momento registran que hasta ese 10 de diciembre, los diputados ni siquiera conocían la iniciativa de ley; las contradictorias declaraciones públicas de los funcionarios de gobierno evidenciaban una total ignorancia de lo que estaba a punto de suceder.

Por otro lado los medios de información daban a conocer que a la misma hora que el diputado Dantón Rodríguez presentó en la Cámara la iniciativa de Ley, el presidente Salinas comía con más de un centenar de altos jefes del clero a quienes entregó el texto de la iniciativa, aún sin firmas de los priistas. Luis Reynoso Cervantes, asesor jurídico del Episcopado, expreso complacido a los medios de comunicación, al ser entrevistado con motivo de esta comida:



*...estamos agradecidos. Por fin el presidente cumplió la palabra que nos había empeñado...las propuestas del PRI son sustancialmente iguales a las nuestras...(Vera, 1991, p.10).*

¿Qué tan profundo será el verdadero significado de esta declaración?

La propuesta priísta sólo requirió de unos cuantos días para ser legitimada por el poder legislativo: la iniciativa se presentó el 10 de diciembre de 1991, la reforma entró en vigencia el 29 de enero de 1992. Así pues la decisión de cambiar radicalmente los principios establecidos por las Leyes de Reforma era ya un hecho consumado y el gobierno sólo dio curso al proceso marcado para este efecto por la misma Constitución.

Los siguientes pasos se precipitaron: siete meses después, el 15 de julio de 1992 se publica la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en el Diario Oficial de la Federación; el Papa Juan Pablo II nuevamente visita México y se establecen relaciones con el Vaticano.

Luego entonces, aunque la modernización de las relaciones Estado-iglesias era necesaria e importante, la intención, la forma y los alcances no fueron los adecuados, muy pronto también tendremos que evaluar las consecuencias. El consenso, la medida y la sabiduría política deberían haber guiado la apertura gradual, razonada y calculada de los espacios antes vedados para la participación de las iglesias, sobre todo los espacios en la educación nacional.

Así pues, las reformas al artículo tercero constitucional, que ahora hacen posible la intervención legal -y con muchas más libertades- de las iglesias en la educación primaria, secundaria y la destinada a obreros y campesinos, guardan una estrecha relación con el proyecto modernizador salinista.

En este sentido, podemos atrevernos a pensar que, en un principio, las reformas se circunscribieron al marco de una negociación entre cúpulas de poder cuyo intercambio consistió en legitimación a cambio de poder y personalidad jurídica.

Por otro lado, la lógica de la reforma salinista al artículo tercero constitucional no sólo hay que entenderla desde la perspectiva de las relaciones Estado-iglesias; sino que también, hay que ubicarla bajo la luz de las demandas de un proyecto todavía más amplio, en palabras del presidente de la República: "la modernización de México".

*En los últimos años ha venido ocurriendo una gran transformación mundial. La configuración política, militar y económica de la posguerra ha sido desplazada a una velocidad extraordinaria por un escenario menos predecible, multipolar, altamente competitivo, tecnológicamente revolucionario y con una gran capacidad de afectar la vida de todos los países.*

*El cambio no sabe de fronteras, no respeta ideologías ni considera niveles de desarrollo... Hay pueblos que, por no cambiar, se polarizan y sucumben a las presiones del cambio. Para ser más fuertes, debemos transformarnos... He propuesto como estrategia del cambio la modernización de México (Salinas de Gortari, 1989, p. 9).*

Así es como los dirigentes de México, país periférico y dependiente, intencionadamente le han estado llevando, a través de una política económica, social y educativa determinada, a integrarse, aún en su perjuicio, a la economía del capital transnacional.

En este sentido la estrategia del gobierno ha consistido en:

*... modificar las viejas estructuras de la productividad, dejando atrás al Estado benefactor y paternalista que controlaba la economía; para dar paso a un nuevo Estado privatizante, que busca un nuevo orden político y una nueva regulación del capital (Hidalgo Guzman, p.2).*

Es decir, el Estado tiende a reducir el gasto e inversiones públicas, a reprivatizar empresas gubernamentales y a dar libertad o flexibilidad de precios.

Así es como con el pretexto de sanear las finanzas públicas se elevan las tarifas en los servicios que ofrece el Estado y se eliminan subsidios a artículos básicos, se reduce el número de empleados en la burocracia, y se propicia la quiebra masiva de empresas.

Todo esto provoca restricciones y serios problemas sociales tales como el desempleo y la inflación incontrolada., porque el empresario simplemente repercutirá al precio de venta todas estas alzas registradas en tarifas y otros insumos, con el fin de continuar ganando lo mismo.

Esta ha sido, por ejemplo, la lógica del Tratado de Libre Comercio pues directamente nos mete a la dinámica del mercado a través de menor intervención del Estado, flexibilidad de precios, libertad cambiaria, altas tasas de interés y libertad para la inversión extranjera con el agravio de desproteger la industria nacional, fomentar la competencia desleal y la quiebra de empresas pequeñas y medianas con el consecuente desempleo, aumento de importaciones y salida de divisas.

Entonces el camino a "la modernización de México" es menor regulación económica, reprivatización, descentralización y eficientismo; pero a grandes, muy grandes costos sociales como la agudización de la pobreza y la desigualdad social. En nuestros días, somos testigos vivientes de los altos y dramáticos costos que ha empezado a cobrar la política salinista en la vida política, económica, social, cultural, educativa, financiera, comercial y electoral del país.

En este sentido creo que la demanda más fuerte del gobierno salinista a la educación ha sido la de obtener legitimación y la de someterla a la lógica de la reprivatización y el eficientismo; es en este contexto que también podemos interpretar las reformas constitucionales.

## ***1.2 La reforma salinista al artículo tercero constitucional y las modificaciones al texto: abrogación de la antigua fracción IV y redacción de la nueva fracción VI.***

En primer lugar es importante mencionar que la reforma salinista al artículo tercero constitucional puede dividirse en dos etapas: La primera que se dio el 27 de enero de 1992, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero y cuya vigencia cuenta a partir del 29 del mismo mes y año.

Y la segunda reforma, que tuvo lugar el 04 de marzo de 1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo y cuya vigencia cuenta a partir del 06 del mismo mes y año.

Tal como lo especifico en las aclaraciones preliminares, fueron varios y diversos los aspectos que se tocaron en esta reforma, pero por las razones ya mencionadas, en este trabajo de tesis sólo me abocaré al análisis de uno de estos aspectos; el que a mi parecer, es el más trascendente para el rumbo de la política educativa del Estado mexicano: la nueva participación legal de las iglesias en la educación.

Sin embargo creo que, aunque no desarrollaré, cada uno de los temas a los que da pie esta reforma, es mi deber explicar cuáles fueron todas las modificaciones que se hicieron al texto del antiguo artículo tercero.

Es importante aclarar que para el análisis de cada una de las modificaciones presento un cuadro comparativo, en él, partimos de revisar, primero el texto anterior, después el texto nuevo y finalmente mis comentarios.

En la que he llamado la primera etapa de esta reforma, el artículo único del decreto decía en cuanto al artículo tercero de la constitución lo siguiente:

***ARTICULO ÚNICO.- Se deroga la fracción IV, se reforma la fracción I para pasar a ser fracciones I y II, se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV, respectivamente, y se reforma además esta última, del artículo 3o;...***

---

<sup>o</sup> Derogar una ley es privarla en forma parcial de sus efectos.

**REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO  
CONSTITUCIONAL  
27 DE ENERO DE 1992**

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO	COMENTARIOS
<p>ARTICULO TERCERO: La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>ARTICULO TERCERO: La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.</p>	<p>Como se podrá observar el primer párrafo de este artículo permanece inalterado. En él se establece:</p> <p><b>La función educativa del Estado.</b></p> <p>El fin de la educación mexicana: "...el desarrollo armónico de las facultades del ser humano...."</p> <p>Los valores de la educación mexicana: "amor a la patria, solidaridad internacional, independencia y justicia"</p>
<p>I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p>	<p>I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, <u>dicha educación será laica</u> y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p>	<p>Aparentemente el viejo texto sólo sufre un reacomodo para dividirse en fracciones I y II en el nuevo texto. En general la fracción I y II con sus respectivos incisos a), b) y c) hablan de los criterios que deberán regular la educación.</p> <p>La I fracción del nuevo texto añade una especificación muy importante: "...<u>dicha educación será laica</u>..." ¿cuál dicha educación? la que imparta el Estado; ¿acaso antes no era laica?, ¿por qué entonces se hizo necesario esta aclaración?</p> <p>En este sentido, la sutil división de los criterios en dos fracciones es muy importante ya que esta determinará la <b>diferencia entre los criterios</b> a los que debe sujetarse la educación que imparte el Estado y la educación que imparten los particulares.</p> <p>En este apartado se establece la <b>libertad de creencias como base de la educación laica estatal</b>.</p> <p>Se entiende por laicismo el mantenerse ajeno a cualquier doctrina religiosa.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO	COMENTARIOS
	<p>II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p>	<p>Los criterios que deben regir toda la educación en México (estatal y particular) son -cabe observar que no encontraremos el criterio laico-:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>“...Los resultados del progreso científico ...”</i></li> <li>• <i>“...La lucha contra la ignorancia y sus efectos (servidumbres, fanatismos y prejuicios)...”</i></li> </ul>
<p>a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p>	<p>a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p>	<p>Se define el criterio democrático.</p>
<p>b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y</p>	<p>b).- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y</p>	<p>Se define el criterio nacionalista, síntesis del nacionalismo revolucionario.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO	COMENTARIOS
<p>c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos;</p>	<p>c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, <u>de religión</u>, de grupos, de sexos o de individuos;</p>	<p>El legislador suprimió del texto la palabra “secta” y la cambió por la palabra “religión”.</p> <p>La finalidad de esta modificación es evitar que el uso y el abuso de esta palabra, en su sentido peyorativo, por parte de personas intolerantes, ignorantes o arrogantes, ofenda a las minorías religiosas.</p>
<p>II.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;</p>	<p>III.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero, por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener, previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;</p>	<p>La anterior fracción II pasa a ser fracción III sin cambio alguno. En esta fracción se establece:</p> <p>Autorización a los particulares para impartir educación en todos sus tipos y grados.</p> <p>Una clasificación general de la educación que requiere autorización previa y expresa por el Estado para ser impartida por particulares: educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos.</p> <p>La advertencia a los particulares de que la autorización para impartir educación puede ser negada o revocada y no habrá recurso o juicio alguno contra esta resolución.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO	COMENTARIOS
<p>III.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;</p>	<p>IV.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, <u>deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen</u> el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales <u>y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;</u></p>	<p>La anterior fracción III pasa a ser fracción IV y se reforma.</p> <p>Sustituye el tono fuerte del "...deberán ajustarse, sin excepción,..." por un "...deberán impartir con apego..."</p> <p>El legislador, reformó la antigua fracción III para establecer que <b>solamente la educación que imparta el Estado será laica.</b></p> <p>Antes de la reforma salinista, la Constitución establecía que toda la educación, la que impartieran el Estado y los Particulares y especialmente la primaria, secundaria, normal y la dedicada a obreros y campesinos, <b>debería orientarse por un criterio "...por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa..."</b></p> <p>Ahora, la nueva redacción señala que los fines y criterios a los que debe <b>"...apegarse..."</b> la educación que impartan los particulares, son los señalados en el <b>"...primer párrafo y la fracción II..."</b> del nuevo artículo.</p> <p>En otras palabras, la educación que impartan los particulares ya no tendrá que sujetarse a la <b>fracción I del nuevo artículo</b> ¿Y qué establece la fracción I? precisamente <b>el carácter laico</b> de la educación.</p> <p>Como consecuencia de la anterior disposición, que bien pudiera referirse a las personas físicas o morales laicas que mediante diferentes formas mercantiles se dedican al negocio de la enseñanza, pero sin finalidades confesionales; se debe decir que ahora no tendrán las dificultades que antes tenían por razón de las disposiciones anticlericales de la Constitución en esta materia.</p> <p>Pero como es posible y muy probable que entre estos empresarios o comerciantes de la educación se pudieran considerar también los ministros de culto o los educadores confesionales; es debido y obligado tomar en cuenta que esta reforma permitirá que los particulares (sean o no ministros de culto o personas físicas y morales ligadas con la propaganda religiosa) impartan educación en todos los tipos y modalidades sin tener que mantenerse ajena a cualquier doctrina religiosa y, por lo tanto, esta educación que impartan los particulares también podrá ser confesional.</p>



TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO	COMENTARIOS
<p>IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;</p>		<p>La fracción IV del viejo texto fue derogada. Esto quitó la forma negativa de la prohibición, que desde 1917 se impusiera a los ministros de culto y corporaciones religiosas para impartir enseñanza primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos (protagonistas de la Revolución Mexicana). Ahora, se establece en forma afirmativa en una nueva fracción (en el caso de la primera reforma la III y en el caso de la segunda la VI) que <i>"...los particulares podrán impartir..."</i>.</p> <p>No debemos perder de vista que entre los particulares se encuentran los ministros de culto y asociaciones religiosas, esto significa que ahora sí es legal que las iglesias intervengan y participen en la educación básica del país.</p> <p>En esto consiste la astuta reforma salinista al artículo tercero, pues por un lado sigue legitimando su propuesta: educación estatal laica, pero por el otro cumple su compromiso con el clero político ya que la educación que impartan los particulares no tiene que ser laica.</p>
<p>V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;</p>	<p>V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;</p>	<p>La fracción V, VI, VII, VIII y IX pasan al nuevo texto con el mismo número y sin modificación alguna. La fracción V establece: La competencia y facultad soberana del Estado para retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.</p>
<p>VI.- La educación primaria será obligatoria;</p>	<p>VI.- La educación primaria será obligatoria;</p>	<p>Establece la obligatoriedad de la primaria para los individuos.</p>
<p>VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p>	<p>VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p>	<p>Establece la gratuidad de la educación que imparta el Estado.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO	COMENTARIOS
<p>VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y</p>	<p>VIII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y</p>	<p>Esta fracción fue adicionada en 1980 por el Presidente Miguel de la Madrid Hurtado como un respuesta a la crisis que enfrentaban las universidades.</p> <p>En ella se establecen regulaciones para las instituciones de educación superior y las universidades autónomas, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobierno</li> <li>• Determinación de planes y programas de estudio</li> <li>• Manejo de personal</li> <li>• Administración de patrimonio</li> <li>• Establecimiento de fines: educar, investigar y difundir la cultura</li> <li>• Libertad de cátedra e investigación</li> </ul> <p>Libre examen y discusión de las ideas (no establece nada con respecto al criterio laico de la educación).</p>
<p>IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.</p>	<p>IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.</p>	<p>Establece las facultades del Congreso de la Unión en cuanto a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Expedir leyes para unificar y coordinar la Educación en toda la República.</li> <li>◆ Distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios</li> <li>◆ Fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público.</li> <li>◆ Señalar sanciones a los funcionarios que no cumplan o hagan cumplir las disposiciones relativas así como a todos los que las infrinjan.</li> </ul>

**REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL  
5 DE MARZO DE 1993**

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO	COMENTARIOS
<p>ARTICULO TERCERO: La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.</p>	<p>ARTICULO TERCERO: <u>Todo individuo tiene derecho a recibir educación.</u> El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación <u>preescolar</u>, primaria y <u>secundaria</u> son obligatorias.</p>	<p>Se agrega un primer párrafo. En este párrafo se reubican el concepto Estado -Federación, Estados y Municipios, así como la fracción VI del texto anterior (en la que se establecía la <b>gratuidad de la educación</b>), a la cuál también se adiciona la <b>educación secundaria</b>. En este párrafo, el legislador universalizó el <b>derecho de todo individuo a recibir educación</b>.</p> <p>En la nueva redacción se tomó en cuenta el principio general de Derecho que establece que <i>"donde la Ley no distingue, no se debe distinguir"</i> razón por la cual se entiende que el derecho a recibir educación se otorga y refiere a todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional independientemente de que sean mexicanos o extranjeros, niños o adultos, hombres o mujeres, y cualquiera que sea su raza, color, condición social, opinión política o credo religioso.</p> <p>Ahora el artículo 3o. también <b>impone al Estado el deber de impartir educación preescolar</b>. Antes la Constitución no establecía esta obligatoriedad a cargo del Estado, ¿cómo podrá el Estado hacer frente a esta demanda cuando aún no satisface los requerimientos de la educación primaria? No obstante, si este discurso legitimador se puede llevar a la práctica, esta adición será una ganancia para el pueblo mexicano.</p> <p>Una modificación más establece que además de la educación primaria, los <b>individuos tendrán la obligación de cursar la educación secundaria</b>. Cabe apuntar que esta obligatoriedad se refiere, sin mencionarlo, a los niños (cuyo cumplimiento esta a cargo de sus padres o tutores) y a los adultos no alfabetizados, por si mismos. Claro que <b>no se establece penalidad alguna para los individuos que no cumplan esta obligación</b>.</p> <p>Se reclasifica la educación que imparte el Estado al usar la expresión <i>"preescolar, primaria y secundaria"</i> en sustitución de la expresión <i>"primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos"</i>.</p> <p>Este párrafo se inscribe mas en el estilo declamatorio y reiterativo que en el propósito definitorio de la política educativa nacional.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO	COMENTARIOS
	<p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>Entonces el primer párrafo del texto anterior en el que se establece la función educativa del Estado así como el fin y los valores de la educación en México pasa a ser el segundo párrafo del texto actual.</p>
<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p>	<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p>	<p>La fracción I del nuevo texto queda idéntica a la fracción I del antiguo texto.</p>
<p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;</p>	<p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;</p>	<p>La I y II fracción con los incisos a), b) y c) del texto anterior quedan de la misma forma y con la misma numeración en el texto actual.</p> <p>En estas fracciones se estipulan los criterios que orientarán la educación que imparta el Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Laicismo</li> <li>◆ Progreso científico</li> <li>◆ Lucha contra la ignorancia</li> <li>◆ Democracia</li> <li>◆ Nacionalismo</li> <li>◆ Convivencia humana}</li> </ul>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO	COMENTARIOS
<p>III. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero, por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener, previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;</p>	<p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. <u>Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;</u></p>	<p>Como fracción III se inserta un nuevo texto. En el se establece:</p> <p>La participación de los gobiernos de los Estados, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en la determinación de los planes de estudio.</p> <p>Antes, éstos sólo competían al Ejecutivo Federal. Esta modificación constituye tanto un riesgo como una oportunidad ó quizás también se quede a nivel de discurso.</p>
<p>IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;</p>	<p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p>	<p>El legislador modificó la localización del texto de la anterior fracción VII, para reiterar el sentido de que, "toda educación" que el estado imparta "será gratuita".</p> <p>Sin embargo, esta repetición ahora representa un mayor desafío para el cada vez mas precario poder económico del Estado frente a la cada vez mas poderosa presencia económica de las organizaciones eclesiásticas que, ahora si, podrán impartir legalmente, educación confesional en todos sus tipos y modalidades.</p>
<p>V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;</p>	<p>V. <u>Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</u></p>	<p>Se añade un nuevo texto como fracción V. En el se establece:</p> <p>El compromiso del Estado de promover y atender todos los tipos y modalidades de educación que sean necesarios para el desarrollo de la nación.</p> <p>Tal es el caso de la educación superior, la investigación científica y tecnológica así como la difusión de la cultura mexicana.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO	COMENTARIOS
<p>VI. La educación primaria será obligatoria;</p>	<p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y <u>modalidades</u>. <u>En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares</u>. En el caso de la educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el <u>segundo párrafo</u> y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;</p>	<p>La actual fracción VI es la combinación de las fracciones III, IV y V del texto anterior con algunas modificaciones.</p> <p>Esta fracción se refiere a las especificaciones que regulan la educación que imparten los particulares. Se establecen: "...modalidades de educación..." en lugar de "...grados de educación..."</p> <p>Desaparece la especificación de la educación destinada a obreros y campesinos.</p> <p>El Estado seguirá teniendo la facultad de otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares; pero, se suaviza el tono fuerte de "...retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo..." Y además se suprime la improcedencia de juicio o recurso contra la negativa o revocación de autorización.</p> <p>El legislador, reformó el artículo 3o. para establecer que el Estado no podrá, sin exponerse a que los particulares le interpongan juicios o recursos procedentes, negar, o no otorgar o revocar o retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.</p> <p>En nuestra opinión esto puede constituir por una parte la rectificación de una disposición constitucional que impedía un ejercicio libre del derecho; pero, por otra una sutil renuncia del Estado Mexicano a su poder arbitral en materia educativa.</p> <p>Se reitera que la educación que impartan los particulares no necesariamente tiene que ser laica y sólo deberá apegarse a algunos de los criterios para la educación que establece este artículo así como cumplir con los planes y programas que establece el Ejecutivo.</p> <p>Confirma el requisito de obtener autorización del poder público.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO	COMENTARIOS
<p>VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p>	<p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y</p>	<p>La fracción VII de este artículo es la fracción VIII del texto anterior sin modificación alguna.</p> <p>En ella se habla de las universidades autónomas y sus regulaciones.</p>
<p>VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y</p>	<p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.</p>	<p>La fracción VIII de este artículo es la fracción IX del texto anterior sin modificación alguna.</p> <p>En ella se habla de las facultades del Congreso de la Unión en materia educativa.</p>

<b>TEXTO ANTERIOR</b>	<b>TEXTO NUEVO</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p>IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan.</p>		



La Reforma Salinista desmembró el contenido del artículo tercero, mutiló algunas de sus partes y lo redistribuyó en varios párrafos y fracciones. Concretamente el legislador hizo lo siguiente:

Modificó y subdividió el texto anterior del primer párrafo del artículo tercero constitucional.

En el primer párrafo del nuevo texto del artículo tercero constitucional, incluyó la **universalización del derecho a recibir educación** a favor de todos los individuos. También en el primer párrafo, estableció la **obligatoriedad, a cargo del Estado, de impartir educación preescolar.**

En el segundo párrafo, incluyó los fines y valores a los que se debe sujetar la educación que imparta el Estado. Recuérdese bien mas adelante, que el legislador en este segundo párrafo, solo menciona el criterio humanista pero **no el criterio del laicismo.**

Al desmembrar el segundo párrafo el legislador tenía la idea de subdividir el contenido del texto del primer párrafo del artículo tercero constitucional **facilitar la introducción del nuevo contenido** de la fracción VI que se refiere a los particulares, a los cuáles, ahora, la Constitución si **permite impartir educación** en todos sus tipos y modalidades.

En efecto, para hacer posible la idea de que **la educación laica sólo sea obligatoria para el Estado**, sin tener que declararlo abiertamente (porque la resistencia hubiera sido mayor y quizás imposible de superar) el legislador acudió al **procedimiento de desmembrar el anterior texto del artículo tercero constitucional para redistribuirlo en varios párrafos y fracciones.**

Así, el legislador **remitió a la nueva fracción VI**, del nuevo artículo tercero las siguientes declaraciones: *"...Los particulares (se entiende que entre ellos se incluyen los ministros de culto y las personas morales ahora denominadas asociaciones religiosas) podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades... y luego dice... "...Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III..."*

Y por supuesto que el nuevo texto del párrafo segundo del nuevo artículo tercero **no se refiere a la educación laica sino a la educación humanista.** El criterio del laicismo antes obligatorio para toda educación se remitió a un texto mutilado que se incluyó en la fracción a la que no se refiere ni el inciso a) ni la fracción VI que contiene las prevenciones para la enseñanza que impartan los particulares.

El legislador remitió a la nueva fracción I del nuevo artículo tercer y **de manera mutilada y adicionada, solo parte del anterior texto de la fracción I** la cual, ahora sólomente dice *"...Garantizada por el artículo 24, la libertad de creencias, dicha*

*educación* (o sea, únicamente la que imparta el Estado) *será laica y, por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa...*"

Pero el legislador también **mutiló y subdividió el texto de la anterior fracción I** del anterior texto del artículo tercero constitucional que se refería al **criterio científico** con que debe impartirse la educación, toda la educación que se imparta en el país.

Porque, el criterio a que debe apegarse la educación que impartan los particulares y que esta contenido en el segundo párrafo y en la fracción II del artículo tercero son, como ya hemos visto, el criterio humanista y el criterio científico, pero no el criterio del laicismo pues la nueva fracción II del nuevo artículo tercero constitucional, sólo repite parte de lo que fue la anterior fracción I. Dice: "...II. *El criterio que orientará a esa educación* (que es la educación particular, pues de otra manera no tendría sentido haber separado los criterios) *se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios...*"

Finalmente, es necesario decir que, el legislador salinista **mutiló el anterior texto** del artículo tercero **suprimiendo toda la fracción IV** que establecía la prohibición a las corporaciones religiosas para intervenir en la educación básica.

Resumiendo, el legislador reformó el artículo tercero para establecer:

- Que la educación que imparta el Estado será laica.
- Que los particulares -incluyendo por supuesto a los que se organicen en corporaciones religiosas, o actúen como ministros de culto, o simplemente impartan educación confesional-, podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades en los términos que establezca la Ley.
- Que los particulares no tendrán que apegarse al criterio del laicismo sino nada más a los criterios humanistas y científicos.

### ***1.3 Los principios históricos de “la separación Estado-iglesias” y “la supremacía de la autoridad civil sobre la eclesiástica”, ante la reforma salinista al artículo tercero constitucional.***

Las relaciones Estado-Iglesias, representan un antiguo y conocido problema político y social, ahora manifiesto en nuevas realidades de la sociedad mexicana. La esencia de este asunto ha sido el milenario conflicto de intereses “terrenales” y “celestiales” que a través de la historia ha venido oponiendo al Estado y las iglesias

A lo largo de la historia, la lucha por el control de los procesos educativos nacionales -entendidos como una de las principales fuentes de poder y legitimación-, ha sido un fiel reflejo de esta centenaria pugna.

La solución salomónica del 4 de diciembre de 1860 a esta problemática -fecha en que se expidió el decreto libertador de Don Benito Juárez, sobre la libertad de creencias-, se expresó en la firme y contundente decisión de separar los asuntos oficiales del Estado de los asuntos eclesiásticos de las iglesias. El remedio, a nivel legislativo, fue una separación radical: la iglesia, simplemente dejó de existir como persona jurídica.

Así, la propuesta liberal asignó a lo religioso el ámbito meramente privado, restringiendo así la participación de la iglesia en lo público y en lo político.

De más esta decir, que esta solución incluye, se refiere y aplica de una manera muy especial al ámbito educativo, pues desde el momento en que el Estado asumió la educación como una de sus funciones, ésta se convirtió en un asunto público y político.

Además, siempre se vió en la educación un instrumento para la formación de una conciencia ciudadana que permita al individuo ser leal a los intereses y a las instituciones estatales.

Desde entonces y con el paso del tiempo, cada vez se volvió más determinante para la vida pública en todo el país, la necesidad de mantener separadas las actividades del gobierno y la iglesia, sobre todo en la educación.

Hubo momentos en la historia de la política nacional que esta decisión del pueblo mexicano fue tal que alcanzó sus extremos más radicales: negar la autorización a los ministros de culto -representantes, ya no de instituciones corporativas, sino de su misma persona- para enseñar.

Sin embargo, en la realidad, y muy a pesar de estas disposiciones, también hubo momentos en la historia en que la iglesia, se erigió como toda una institución pública. Ella intervenía y era intervenida por el Estado -sobre todo en el área educativa-, a la vez que se le trataba privilegiadamente.

Este tipo de relaciones al margen de la ley tanto por parte de la Iglesia como del Estado crearon una situación de complicidad, de falsa interlocución, de simulación que no ha beneficiado ni al pueblo, ni a la Iglesia, ni al Estado por la inmadurez que supone.

Hoy cuando la necesidad y conveniencia de modernizar las relaciones Estado-iglesias sirvió de pretexto legitimador para la apresurada reforma salinista; era más imperioso que nunca respetar y seguir aplicando la misma antigua y probada solución, probada eficazmente por el paso del tiempo histórico o generacional.

Es decir, debemos reconocer la libertad de creencias y de asociación, no restringir el ejercicio ni las prácticas de los individuos, pero sin privilegiar a ninguna asociación religiosa. Pues como dice Blancarte, México es cada vez más secular y la religiosidad más individualizada.

Se debe insistir en ello, porque precisamente el hecho de que esta postura fuera largamente sostenida y aprobada por la experiencia de varias generaciones de mexicanos para resolver un problema también muy añejo e inveterado, permitió que este precepto legal mereciera la categoría de "principio histórico".

Esa realidad consagrada hoy por la ley como "principio histórico", es una realidad que, en mi opinión, no debe cambiar porque ha merecido la aceptación, y adherencia invariable de la conciencia colectiva y la defensa de las grandes mayorías del pueblo de México.

Así pues, el principio histórico de la separación Estado-iglesias, se convierte en uno de los elementos más importantes en base al cual debemos evaluar la sorpresiva y apresurada reforma salinista al artículo tercero constitucional.

En primer lugar se levanta una inquietante pregunta ¿era necesario reformar el artículo tercero para modernizar las relaciones Estado-iglesias?

Nosotros creemos, al igual que en su momento lo hicieron, todos los partidos políticos, excepto el PRI, que definitivamente no. Es muy importante resaltar que ninguno de los partidos políticos de oposición -incluyendo al PAN- integraron en su propuesta para la modernización del marco legal de las relaciones Estado-iglesias la reforma al artículo tercero.

Para regular la situación de las iglesias en México sólo bastaba con reconocerles personalidad jurídica para que tuvieran, al igual que cualquier otra institución derechos y obligaciones y, de la misma forma en que a otras instituciones con personalidad jurídica, le fueran impuestas ciertas limitantes por la esencia misma de su naturaleza y el giro de sus funciones.

En este sentido, era muy importante no pasar por alto la basta experiencia histórica y ceder poder a las iglesias mediante la apertura franca de las puertas de la educación.

Es muy pertinente ahora también referirnos a otro precepto que tiene categoría de principio histórico: la supremacía de la autoridad civil sobre la eclesiástica. Es decir la autoridad del Estado sobre cualquier otra institución en las distintas esferas de la vida política, social, económica y educativa del país. El Estado es el órgano supremo que rige las relaciones sociales, es un árbitro y esta soberanía se expresa hacia el interior y exterior.

No podemos dejar de enfatizar que no obstante las distintas orientaciones que ha tenido la política educativa del Estado mexicano, siempre ha luchado, desde sus orígenes, por ser soberano en el ámbito de la educación nacional.

Ahora bien, ¿atentará la reforma salinista al artículo tercero constitucional contra los principios rectores que aseguraban al Estado la supremacía sobre la educación nacional?

El propósito principal de las reformas al tercero fue quitar los elementos que fungían como mecanismos de control, con el fin de permitir que la iglesia -ahora iglesias- pudiera participar en la educación.

Esos mecanismos de control en la política educativa nacional no estaban ahí por casualidad ni eran de existencia reciente. Todo lo contrario, la experiencia histórica y la decisión de varias generaciones de mexicanos los elevó a principios constitucionales bajo la perspectiva de columnas inamovibles: la separación Estado-iglesias y la supremacía de la autoridad civil sobre la eclesiástica.

¿Hemos perdido soberanía al ceder terreno en el campo educativo a las iglesias? ¿hemos traspasado el lindero señalado por los antiguos? ¿cómo podemos combinar el principio de la supremacía de la autoridad civil sobre la eclesiástica en asuntos educativos y la permisividad a las iglesias para participar en la educación (ahora con doble carácter: laica y confesional)? ¿estamos subestimando el poder político de la iglesia ante un Estado cada vez más acotado y disminuido?

¿Qué modelo educativo y tipo de ciudadano tendrá que ser incorporado a los principios históricos del artículo tercero como consecuencia de la reforma salinista? ¿Qué tan profundo y trascendente será el abismo entre la educación que impartía el Estado y la educación que impartan las iglesias?

El presidente Salinas dijo que no se quería a "...la Iglesia participando en política ni atesorando bienes..". En política ya los vemos a través de los medios de comunicación con una participación activa y omnimoda. ¿Qué pasará en cuanto al atesoramiento de bienes materiales? ¿cuáles son los pros y los contras de la intervención de las iglesias en la enseñanza primaria, secundaria y normal?

¿Qué consideraciones pedagógicas podemos aportar acerca de los nuevos límites entre el Estado y las iglesias? ¿Cuáles serán y como se aplicarán los mecanismos de control y vigilancia del Estado sobre todos los establecimientos educativos del territorio nacional

ante el desafío de la permisividad ?, ¿Cómo se fortalecerá la vigencia de los principios históricos de la separación Estado-iglesias y la supremacía de la autoridad civil sobre la eclesiástica para profundizar el proceso de secularización de la sociedad mexicana?

Los desafíos y los riesgos que representan la intervención de las iglesias en la enseñanza primaria, secundaria y normal serán matizados a la luz de las respuestas a estas preguntas.



## **Capítulo II**

### **El laicismo juarista en la legislación educativa del Estado mexicano.**





## ***2.1. El pensamiento liberal y el surgimiento del Estado mexicano: imperiosa separación Estado-Iglesia y la génesis del laicismo juarista en la educación.***

Para entender el laicismo juarista, es necesario comprender también, el surgimiento del Estado Mexicano y los gérmenes que propiciaron la imperiosa separación Estado-Iglesia.

El surgimiento del Estado mexicano se remonta a la etapa del movimiento de independencia del siglo XIX, tiempo en el que éste empieza a gestarse, hasta llegar a ser hoy, el principal órgano rector de las relaciones sociales en nuestro país.

Inmediatamente después de la guerra de 1810, la primera generación de mexicanos se enfrentará al reto de forjar la nueva nación en un clima de inestabilidad política, invasión extranjera, desastre militar y levantamientos populares.

Es en esta época cuando florece lo que conocemos como el liberalismo y conservadurismo, que con sus subsecuentes nombres y matices, son dos caras de la misma moneda: la evolución política de México.

El pensamiento liberal se convertiría con el tiempo en la cuna del laicismo juarista y es ahí donde empezaremos nuestro estudio.

Una de las primeras preocupaciones de los liberales, al tratar de instaurar su proyecto de nación, fue la construcción de una estructura legal que fortaleciera y protegiera los derechos individuales, a través de garantías constitucionales.

Es decir, les parecía prioritario; por un lado, limitar -a través de las leyes- el poder del gobierno, como una forma de prevenir lo que había sido el abuso de la autoridad y el poder del "soberano". Y por el otro, proteger el derecho de propiedad, libertad económica, libertad de prensa, libertad de expresión e, idealmente, libertad religiosa de los individuos.

Esto se debía a que, desde la perspectiva liberal, uno de los principales elementos para la formación de la nueva sociedad mexicana era la capacidad del ser humano para gobernarse a sí mismo y actuar movido por su propio querer en beneficio de la sociedad.

Esto implicaba una profunda confianza en la potencialidad de la razón humana "*... apoyados en su razón los miembros de una sociedad pueden hacerla avanzar lenta pero continuamente hacia la felicidad secular...*" (Tanck Estrada, 1984, p.5).

Es por esto que a través de la legislación, y en el contexto de la recién adquirida autonomía, se deseaba alentar los derechos del individuo y anular las numerosas trabas que la corona española le había impuesto para tener acceso al comercio, la industria y el saber científico.

Sin embargo, las características del gobierno colonial -un despotismo sin clases intermedias y un poder esencialmente extranjero-, no permitieron el desarrollo de instituciones adecuadas sobre las cuales edificar el pensamiento liberal.

Por el contrario, en vez de la creación de instituciones intermedias, bajo la autoridad paternal de la corona se fomentó el privilegio jurídico y económico de corporaciones como el clero y la milicia.

Es por esto que la supresión de la monarquía en una sociedad carente de instituciones políticas, y en la que la nobleza dependía completamente del favor real, inclinaba el equilibrio de poder en favor de las corporaciones. De hecho, el movimiento de independencia había dejado intacto este régimen corporativista.

En el caso de la Iglesia<sup>7</sup>, la relación Estado-Iglesia, se había vuelto cada vez más conflictiva, sobre todo en lo que tenía que ver con el tremendo poder económico, político y social que había adquirido el clero.

En el México anterior a 1810, la conciencia religiosa "católica, apostólica y romana", fomentada y protegida por el reino de España, se había convertido en el eje directriz de las relaciones sociales.

El Patronato, -derecho del rey a nombrar o presentar candidatos para los altos cargos eclesiásticos-, reguló las relaciones Estado-Iglesia durante la colonia. Este medio de relación había permitido un intercambio de poder entre el rey y el clero a través de la participación mutua de los diezmos, la intervención en la construcción de iglesias, el poner límites territoriales a las diócesis, etc.

Pero ahora, bajo la concepción de los liberales, y desde la perspectiva del concepto de soberanía, las esferas temporal y espiritual ya no podían permanecer unidas. Estas debían separarse y su simbiosis bajo lo que había sido el concepto de Patronato ya no era posible.

Mora, principal teórico liberal, explicaba que la iglesia podía considerarse como un cuerpo místico y un cuerpo político (desde el momento en que se convierte en religión de Estado).

En cuanto cuerpo político se justifica que tenga propiedades, pero sólo como una comunidad política sujeta a las regulaciones del poder secular. Así se encontraba un argumento razonable para que el Estado interviniera en la propiedad amortizada.

La desamortización de los bienes de la iglesia significaba, desde el punto de vista utilitarista y económico: poner en circulación el capital como medio para el progreso; desde el punto de vista político legal: fomentar un régimen de derechos iguales y uniformidad

<sup>7</sup> Por lo que toca a la iglesia, algunos autores enfatizan el doble carácter de esta institución. Por un lado, como una corporación privilegiada, terrateniente y banquera, vinculada a los intereses de la aristocracia, especialmente por las hipotecas y préstamos que se llevaban a cabo por medio de las capellanías. Y por otro, como cuna de reaccionarios y promotora de la independencia.

administrativa dentro del Estado; y desde el punto de vista fiscal: aligerar la perpetua crisis financiera del Estado.

En lo que concernía a los militares Mora consideraba que los desórdenes políticos y la desorganización social de la República mexicana dependían de la milicia considerada como clase privilegiada. No obstante, opinaba que ningún gobierno podía imponerse sin el apoyo de un ejército regular.

Así pues, los liberales consideraban que el antiguo régimen de cuerpos no permitía el desarrollo de una identidad nacional porque los hombres se identificaban más con corporaciones que con la nación, es decir, a la hora de tomar decisiones los individuos anteponian los intereses corporativos a los intereses de la sociedad.

Además sostenían que el clero y la milicia ejercían tiranía sobre sus miembros e inhibían la independencia personal, por lo que pensaban que al liberar a los ciudadanos de las restricciones corporativas y de otras fidelidades, éstos velarían libremente por sus propios intereses y los de la sociedad.

Así pues, los liberales consideraban que la presencia de los privilegios jurídicos del clero y de los militares representaban fuertes barreras jurídicas, económicas y administrativas para la unidad, igualdad legal, democracia y el progreso. En este sentido simbolizaban el abismo que mediaba entre la realidad social mexicana y un orden jurídico liberal y republicano.

En el mismo tenor, en un principio los liberales pensaban que las instituciones representativas de una república federalista, y un tanto de autonomía municipal, debían ser fortalecidas. Sin embargo, la verdad es que se había heredado de España una fuerte tradición centralista que hacía muy difícil el establecimiento del federalismo.

Durante el tiempo de la colonia se habían creado las diputaciones provinciales, donde los funcionarios eran elegidos en el lugar pero nombrados por el centro, la independencia no dejó clara la relación jurídica del gobierno central de México con las diputaciones provinciales y la inexistencia de un gobierno central llevó a las provincias a crearlo.

Y así la autoridad central comenzó a asumir de nuevo su tradicional supremacía sobre las provincias a pesar de la tendencia federalista de los liberales.

De tal modo, aunque se deseaba a través de un sistema federal limitar la autoridad absoluta y preservar la libertad individual, el reinado de los cacicazgos surgidos de la colonia hacían necesario un control administrativo centralizado para combatir el privilegio y fomentar el progreso.

Luego entonces, parece lógico que hacia 1830 las ideas en torno a la manera en que se podía alcanzar el progreso liberal, ya no se centraran tanto en el constitucionalismo, sino en quitar los vestigios del pasado, en la separación Estado-Iglesia.

Es decir, los liberales tuvieron que ir ajustando su modelo teórico a la realidad mexicana y enfrentar la disyuntiva: un Estado limitado para garantizar la libertad individual o un Estado fuerte para atacar el privilegio corporativo tan arraigado en México.

Reyes Heróles, en su amplia exposición sobre el liberalismo mexicano, afirma que los liberales fueron muy flexibles y su característica fue conciliar la doctrina con las necesidades reales del país.

*...El conjunto doctrinal que constituye el liberalismo mexicano no puede ser comprendido si se prescinde del proceso mediante el cual las ideas fueron surgiendo, adaptándose y ensamblándose entre sí al ser confrontadas con la propia realidad... (Reyes Heróles, 1957, p. 40).*

Al llegar a este punto podríamos concluir que el meollo del liberalismo consistía en aumentar las garantías a la libertad individual y la igualdad jurídica y política, base de la democracia, la libertad, la seguridad, la redistribución de la propiedad y sentido de nacionalidad.

Pero cuando se enfrentó a la realidad de los privilegios corporativos, manifiestos en los fueros y en los latifundios, considero que el Estado tenía que recobrar su soberanía para que la igualdad ante la ley y el individualismo tuvieran significado.

Entonces, en sentido contrario a su tendencia natural le fue necesario fortalecer la autoridad del Estado a través de una administración hacendariamente fuerte que pudiera secularizar la sociedad, instituir la igualdad legal y combatir los privilegios de las corporaciones, pero sin caer en los excesos democráticos de los liberales franceses.

Un Estado fuerte en el sector político acompañado de un régimen económico de individualismo sin trabas. La tendencia consistió en la concentración del poder político a fin de constituir un poder público clara y legalmente diferenciado de los intereses particulares ya fueran oligarquías regionales o corporaciones privilegiadas.

Ese nuevo Estado liberal sería el principal impulsor de la actividad de los empresarios y de una actividad industrial fuertemente vinculada con el capital extranjero. Un Estado que facilitara la transición de un sistema colonial hacia un capitalismo dependiente.

Desde esta perspectiva el ataque contra los privilegios del clero y los militares era algo inevitable. Es por esto que los liberales decidieron arremeter contra el corporativismo y luchar por la separación Estado-Iglesia.

Este difícil divorcio dio inicio al largo proceso de secularización de la sociedad mexicana y nacimiento a lo que conocemos como laicismo jurista.

Es decir, los liberales tuvieron que ir ajustando su modelo teórico a la realidad mexicana y enfrentar la disyuntiva: un Estado limitado para garantizar la libertad individual o un Estado fuerte para atacar el privilegio corporativo tan arraigado en México.

Reyes Heróles, en su amplia exposición sobre el liberalismo mexicano, afirma que los liberales fueron muy flexibles y su característica fue conciliar la doctrina con las necesidades reales del país.

*...El conjunto doctrinal que constituye el liberalismo mexicano no puede ser comprendido si se prescinde del proceso mediante el cual las ideas fueron surgiendo, adaptándose y ensamblándose entre sí al ser confrontadas con la propia realidad... (Reyes Heróles, 1957, p. 40).*

Al llegar a este punto podríamos concluir que el meollo del liberalismo consistía en aumentar las garantías a la libertad individual y la igualdad jurídica y política, base de la democracia, la libertad, la seguridad, la redistribución de la propiedad y sentido de nacionalidad.

Pero cuando se enfrentó a la realidad de los privilegios corporativos, manifiestos en los fueros y en los latifundios, considero que el Estado tenía que recobrar su soberanía para que la igualdad ante la ley y el individualismo tuvieran significado.

Entonces, en sentido contrario a su tendencia natural le fue necesario fortalecer la autoridad del Estado a través de una administración hacendariamente fuerte que pudiera secularizar la sociedad, instituir la igualdad legal y combatir los privilegios de las corporaciones, pero sin caer en los excesos democráticos de los liberales franceses.

Un Estado fuerte en el sector político acompañado de un régimen económico de individualismo sin trabas. La tendencia consistió en la concentración del poder político a fin de constituir un poder público clara y legalmente diferenciado de los intereses particulares ya fueran oligarquías regionales o corporaciones privilegiadas.

Ese nuevo Estado liberal sería el principal impulsor de la actividad de los empresarios y de una actividad industrial fuertemente vinculada con el capital extranjero. Un Estado que facilitara la transición de un sistema colonial hacia un capitalismo dependiente.

Desde esta perspectiva el ataque contra los privilegios del clero y los militares era algo inevitable. Es por esto que los liberales decidieron arremeter contra el corporativismo y luchar por la separación Estado-Iglesia.

Este difícil divorcio dio inicio al largo proceso de secularización de la sociedad mexicana y nacimiento a lo que conocemos como laicismo juarista.

Con este proceso se buscaba, mediante la introducción de valores esencialmente utilitaristas, combatir los valores religiosos que plagaban la cultura, hasta llegar al punto en que estos ya no tuvieran mayor importancia en las acciones seculares de los individuos y las esferas del Estado y la Iglesia quedaran totalmente deslindadas.

Los primeros pasos del proceso de secularización y del origen del laicismo incluían:

- la difusión de la educación pública laica (lo que implicaba la abolición de la universidad bajo el control del clero y la formación de un sistema nacionalizado de enseñanza secular),
- la desamortización de los bienes del clero,
- libertad de expresión,
- libertad de cultos,
- la abolición de los fueros eclesiásticos y militares,
- la desmembración de los monasterios,
- el establecimiento de juicio por jurado,
- igualdad de derechos para los extranjeros; y
- la organización del registro civil mediante las estadísticas vitales de nacimiento, matrimonio y defunción.

No obstante, cabe hacer notar que la mayor parte del anticlericalismo se ejerció partiendo del supuesto de que el Estado seguiría siendo oficialmente católico, para los liberales de entonces, las creencias religiosas del pueblo y las pretensiones clericales de la jerarquía eran básicamente cosas distintas.

## ***2.2. La reforma educativa de 1833 y el proceso de secularización de la sociedad mexicana.***

Ante el reto de forjar a la nación y en medio de un nuevo clima de inestabilidad política, invasión extranjera, desastre militar y levantamientos populares, la primera generación de independentistas, se aferrará a la educación, como su mejor aliado para la concreción de esta tarea.

La creación y sobrevivencia de instituciones políticas y sociales que contrarrestaran el corporativismo y consolidaran la independencia de la nación, dependía de que los individuos las aceptaran y fortalecieran. En este punto, la educación -entendida como un proceso por el cual se transmitirían las creencias, los valores y los principios que promoverían actitudes favorables a esas instituciones-, se hacía sumamente necesaria.

Sin embargo, ya en otro tiempo, la educación ya había sido concebida como un "vehículo de afianzamiento de la autoridad real", y había jugado un papel preponderante como estrategia para la implantación y conservación del dominio español sobre México.

En este sentido es interesante observar que no sólo los liberales, sino también los conservadores, enfatizaron la necesidad de crear establecimientos de instrucción pública acordes y en armonía con el sistema político que cada uno promovía. Pues, a pesar de las diferencias en el enfoque, todos los grupos estaban de acuerdo en la importancia y eficacia del papel no sólo transmisor sino formador de la educación.

De ahí que existiera una clara preocupación por extender la educación, ya fuera como medio para "conservar el estado de cosas", o como condición del "ejercicio de los derechos, la igualdad, la libertad y el progreso individual y social".

Es por esto que para la instauración de su proyecto de Nación Independiente, las distintas fuerzas políticas trataron de tomar en sus manos el compromiso de la educación nacional -hasta entonces bajo la tutela de la Iglesia católica-. Es ahí cuando se empiezan a destacar como principales protagonistas de la lucha por el control de la educación: el Estado y la Iglesia.

Es en el contexto de esta pugna que en 1833, Don Valentín Gómez Farías, nombró un comité para la enseñanza que más tarde se convertiría en la Dirección General de Educación y promulgó una serie de reformas educativas de tendencia liberal que aunque tuvieron muy corta vida, constituyeron el corazón de lo que Mora calificó como "Revolución de 1833".

El objetivo principal de estas reformas era promover el proceso de secularización de la sociedad mexicana, no obstante uno de los principales obstáculos que se levantaron contra este proceso, era el establecimiento de la religión católica como oficial por las leyes.



Según Mora era casi imposible poner los fundamentos de una moralidad pública en "*...un pueblo en el que se confundían los deberes sociales y los religiosos...*"<sup>8</sup>

Las masas, por influencia del clero, aún no advertían la diferencia entre un delito contra la sociedad y un pecado religioso. Aun cuando el clero no había convertido en principio general la desobediencia a las leyes civiles, se reservaba el derecho de "dar su opinión en la cátedra o confesionario" y, de tal manera, fomentar indirectamente la infracción de las leyes.

En consecuencia, la reforma educativa del 33, privilegió lo útil sobre lo espiritual (abstracto), "*destruir cuanto era inútil o perjudicial a la educación y enseñanza; establecer ésta en conformidad con las necesidades determinadas por el nuevo estado social y difundir entre las masas los medios más precisos e indispensables de aprender*", - afirmaban sus propios teóricos.

Entonces sus principales medidas iban encaminadas a disminuir la influencia del clero en la educación pues los liberales consideraban que la educación en manos del clero:

- *no conducía a la formación de hombres útiles;*
- *falseaba y destruía de raíz todas las convicciones que constituyen a un hombre positivo;*
- *hacía caso omiso de las materias relativas a la sociedad de la época, el derecho constitucional, economía política, historia profana, comercio, agricultura, etc.;*
- *no fomentaba un espíritu de investigación y de duda, sino sólo el hábito del dogmatismo y la disputa teológica;*
- *enseñaba autores anticuados, exponía sus doctrinas y defendía sus ideas aún contra la evidencia;*
- *era más bien monacal que civil; y*
- *llenaba la vida de los estudiantes de devociones, las fiestas religiosas ocupaban más de doscientos días del año de trabajo del alumno, por lo que inutilizaban las disposiciones de los jóvenes para las ocupaciones laboriosas y positivas.*

Los liberales ambicionaban más para la educación, ya que pretendían que a través de ésta se formara un hombre positivo, arraigado en la cultura hispánica, industrial, ilustrado, que persiguiera sus propios intereses y cuya máxima fidelidad como ciudadano virtuoso fuera el estado civil.

El proyecto educativo liberal buscaba que las masas educadas se liberaran del dominio que el clero ejercía en las conciencias y que afloraran en los individuos los sentimientos de independencia personal y la propensión a sacudir yugos o al menos a impedir los abusos del poder. Por ello el proyecto educativo liberal proponía que:

---

<sup>8</sup> La tolerancia fue considerada en general como elemento fundamental de una sociedad liberal, tanto desde el punto de vista de la utilidad como de los derechos naturales. Sin embargo, los liberales mexicanos, al igual que los españoles, se mostraron renuentes a establecerla de hecho. A pesar de los sentimientos liberales, la intolerancia oficial no se suprimió hasta 1853. Mora aconsejó la moderación, y dio a entender que la tolerancia era una cuestión de educación pues el no veía la urgencia de legalizarla, el consideraba que no había muchos mexicanos que profesasen otros cultos.

- *cada individuo advirtiera cómo el interés general comprende el suyo propio;*
- *los ciudadanos aprendieran a amar al país, despojándose del espíritu de familia, casta, partido, secta o profesión que le limitaran en este aspecto;*
- *los hombres encontraran las reglas que deben sujetar sus acciones y que al mismo tiempo garantizaran derechos e imponían obligaciones;*
- *se contribuyera a la obra de regeneración y formación de un espíritu público;*
- *se diera el paso de un duro despotismo a un sistema republicano;*
- *los individuos adquirieran el conocimiento indispensable de la ciencia social;*
- *el hombre aprendiera los datos y descubriera las leyes de su ambiente social y físico;*
- *se propagara el conocimiento útil; y*
- *se formara una raza nueva de hombres, cuyos sentimientos individuales los identificaran con la independencia y libertad.*

En esta línea fue que se incluyeron asignaturas para la formación cívica en los planes de estudio tales como "catecismo político", "doctrina social", "obligaciones del hombre", "lectura de la Constitución", etc. Además de la enseñanza de idiomas (el plan de 1833 incluía 8) y materias científicas y humanísticas. Así mismo se promovieron los oficios como teneduría de libros, jardinería, composición de imprenta, etc.

Desde esta perspectiva, el primer punto de interés para la reforma educativa se centró en las escuelas primarias donde se incursionó con el sistema Lancasteriano.

Uno de los promotores de este sistema educativo fue el escocés Diego Thomson quien llegó a México como agente de la Sociedad Bíblica Británica y Extranjera. Las escuelas lancasterianas eran unas de las más avanzadas de su tiempo y gozaban de buena reputación entre los gobiernos liberales de Sudamérica. Thomson ya había iniciado escuelas lancasterianas en Argentina, Chile, Perú, Uruguay, Ecuador y Colombia.

Algunos elementos de este revolucionario y moderno sistema para su época, merecen destacarse, tales como:

- *la convicción de que la educación formal debe ser abierta para toda persona y no solamente para una élite;*
- *así como que la educación debe incluir como uno de sus fines el servicio a los demás. En este sistema se exigía a los estudiantes más avanzados que sirvieran a sus compañeros más jóvenes como monitores o tutores; y*
- *el hacer la educación más económica pues permitía alcanzar a un mayor número de personas utilizando a los alumnos más destacados.*

Es importante destacar que no es un hecho casual, el que los reformadores se apoyaran precisamente en un sistema educativo impulsado por grupos evangélicos, para fortalecer su lucha contra el monopolio clerical sobre la educación y promover sus innovaciones educativas.

Benito Juárez (Sierra, 1940, p. 423) dijo: "...necesitan una religión que los obligue a leer y no a gastar sus ahorros en cirios para los santos...". En este sentido, se consideraba que el protestantismo era más congruente con la educación que necesitaba el pueblo ya que éste promovía la alfabetización entre sus miembros. Así, la lectura o difusión de la Biblia fue un corolario de la ilustración de las masas a través de la educación primaria, hecho que no chocaba con las metas educativas utilitaristas, salvo en el caso de los más radicales.

La Reforma del 33 a la que hemos hecho referencia, básicamente se resumía en los artículos 1º, 2º, 23, 24 y 25 del *Decreto de José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías por el cual se reformó la enseñanza superior (23 de octubre de 1833)*.

*ARTICULO 23. En los establecimientos públicos de que trata esta Ley, se sujetará precisamente la enseñanza a los reglamentos que se dieren.*

*ARTICULO 24. Fuera de ellos, la enseñanza de toda clase de artes y ciencias es libre en el Distrito y Territorios.*

*ARTICULO 25. En uso de esta libertad, puede toda persona, a quien las leyes no se lo prohiban, abrir una escuela del ramo que quisiere, dando aviso previamente a la autoridad local y sujetándose, en la enseñanza de doctrinas, en los puntos de policía y en el orden moral de la educación, a los reglamentos generales que se dieren sobre la materia.*

Además en este decreto se abolía la Real y Pontificia Universidad de México y la mayoría de los antiguos colegios del Distrito Federal. Ambas instituciones se encontraban bajo la total influencia clerical y además eran consideradas como corporaciones religiosas en sí mismas.

Para sustituirlas, se estipuló se abrieran seis "establecimientos", nótese el término neutro, controlados por el Estado. Con esta reforma también se intentó secularizar la enseñanza haciéndola diversificada y especializada. Los establecimientos que se impulsaron fueron:

- Estudios Preparatorios,
- Humanidades y Estudios Ideológicos,
- Ciencias Físicas y Matemáticas,
- Medicina,
- Leyes y
- Ciencias Eclesiásticas.

A sí mismo se apoyó a la Academia de Bellas Artes, el Museo Nacional y la Biblioteca Pública. Como medidas de control se estableció que: el Gobierno republicano nombraría a los profesores y directores, la enseñanza estaría sujeta a un control central, en contraposición al antiguo sistema en el cual la mayoría de los colegios se duplicaban unos a otros, y la ley establecería cuáles materias se enseñarían y los locales que las alojarían.

Como podemos observar, los artículos 24 y 25 de este decreto se refieren a la *libertad de enseñanza* y este es el punto en el que se concentra el carácter de la obra educativa de los liberales.

La libertad de enseñanza significaba terminar con el privilegio que el clero tenía sobre la instrucción, así como el fin de las barreras que impedían dar a la enseñanza una orientación filosófica distinta de la educación impartida por la Iglesia católica.

Sin embargo, se señaló que los conservadores también pretenderían utilizar la libertad de enseñanza para mantener la influencia del clero en la educación. Por lo tanto, era vital que a pesar de que esta se promoviera, existiera una estricta vigilancia por parte del Gobierno.

De modo que la libertad de enseñanza, se convirtió en el punto de conflicto entre liberales y conservadores. Esto lo podemos observar más claramente en el siguiente punto de este trabajo de tesis, en el que hacemos un análisis de la legislación educativa de 1812 a 1857; y en el que encontramos a la Educación Nacional en medio de un constante forcejeo que refleja fielmente las tensiones de la época.

Pues mientras que muchos liberales procuraban abolir el monopolio del clero en la enseñanza, incluso contraviniendo el precepto de libertad de enseñanza, los conservadores pretendían utilizar tal libertad para mantener el control del clero sobre la educación.

Este debate sobre la libertad de enseñanza puso de manifiesto las divergencias en torno al concepto de "educación". Para algunos, se trataba de un proceso de adoctrinamiento, para otros, era un proceso liberador.

Proceso liberador en cuanto la educación significara proveer al estudiante de los conocimientos científicos actualizados y promover en él hábitos de aprendizaje y de investigación, así como fomentar "el espíritu de duda", a la vez que capacitar al estudiante para ejercer sus derechos.

Si se quería una República, había que formar ciudadanos; si se quería una sociedad democrática, ésta no podía construirse sobre la base de la ignorancia del pueblo.

Entonces, la estrategia principal consistía en extender los servicios educativos -para multiplicar las escuelas y atender a un mayor número de alumnos en ellas, recordemos, se aplicó el método lancasteriano. La tendencia a extender los servicios educativos y la progresiva secularización de los contenidos educativos que se manifestó en la lucha por liberar la educación del monopolio del clero significó uno de los aspectos más positivos de esta época.

En este sentido, la libertad de enseñanza, que con el tiempo fue adquiriendo un matiz claramente anticlerical, también fue una medida tendiente a extender la ilustración.

Este objetivo se vio fortalecido por otros dos principios: la obligatoriedad y la gratuidad de la educación pública.

También observamos una tendencia a uniformar la enseñanza sin hacer distinciones étnicas o sexuales; se manifiesta en ellos una preocupación por la educación de los indígenas, por la educación de los adultos y por la educación de las mujeres. Ello implicaba -aunque todavía sólo a nivel de la teoría y no de la práctica-, la negación de la teoría de la servidumbre natural.

Tal es el caso del *Plan de 1861* en el que se establece la fundación de la escuela normal para profesores de primeras letras, una para hombres y otra para mujeres.

Por otro lado, la vieja oligarquía tradicional se apoyaba en la educación a fin de garantizar su estabilidad y basaba su proyecto educativo en una concepción colonial de la sociedad. Este grupo deseaba que todo cambiara para que todo siguiera igual.

Sin embargo, y a pesar del noble fin que atribuían los liberales a la educación, su concepto respecto de lo que ésta era, no difería mucho del de los conservadores: -para unos y otros-, la educación era un arma ideológica al servicio de un grupo, y su importancia radicaba en la fuerza para modelar las costumbres e ideas de los ciudadanos.

Además, desgraciadamente para muchos, las declaraciones de igualdad y libertad quedaban muy lejos de la realidad, pues el acceso real a la educación dependía de la fortuna de las familias y las mayorías indígenas estaban privadas de una verdadera educación.

Sin embargo, no está de más tener en cuenta que este período histórico fue en muchos sentidos un tiempo de transición y el forcejeo de luchas siguió vigente. Los liberales tuvieron que ir madurando sus conceptos con la lucha y para el tiempo en que concluye la guerra de tres años, éstos no solo defienden los avances alcanzados, sino que buscan ir mucho más adelante.

Así, Las Leyes de Reforma, constituyeron pasos concretos y jurídicos hacia la separación radical del Estado y la Iglesia y por lo tanto para el laicismo, de tal manera que el retroceso se hacía imposible.

Para esas fechas, el ejército ya se hallaba disminuido y desconocido por el clero, y este último enfrentaba la desamortización de sus bienes, de esta manera, a la vez que se lograba impedir el financiamiento a la resistencia, se ayudaba a mantener a las fuerzas liberales.

Las *Leyes de Reforma*, promulgadas por Don Benito Juárez durante su gobierno, fueron incorporadas hasta 1872 a la Constitución de 1857. Estas leyes son las siguientes:

- *Ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos.*
- *Ley de matrimonio civil.*

- *Ley orgánica del Registro Civil*
- *Ley sobre el estado civil de las personas.*
- *Decreto que declara que cesa toda intervención del clero en cementerios y camposantos.*
- *Decreto que declara qué días han de tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia.*
- *Ley sobre libertad de cultos.*
- *Decreto por el que quedan secularizados los hospitales y los establecimientos de beneficencia.*
- *Decreto por el que se extinguen en toda la República las comunidades religiosas.*

Así pues, aunque para ese tiempo, hablar de laicismo y sobre todo laicismo en la educación, era todavía hablar de una realidad distante, por lo menos a nivel jurídico, nuestros compatriotas lograron, a base de luchas ensangrentadas y al fin la muerte, establecer los fundamentos de esta gran columna de la educación mexicana.

### **2.3. Legislación educativa de 1812 a 1867.**

A continuación, analizaremos los documentos de legislación educativa que se produjeron desde 1812 a 1857, con el fin de resaltar las complejas relaciones y las diversas tendencias que se establecieron en torno a la educación, tal y como quedaron registradas en estos escritos, ya que ellos son un fiel indicador de las tensiones de la época.

En las siguientes leyes iremos observando cómo con gradualidad y, a veces con contradicciones bruscas, la educación se encontraba en medio de una contienda y constante forcejeo entre los libertarios e igualitaristas y los preservadores de los fueros.

Notaremos que la educación empezará a asumirse como una responsabilidad del Estado, y los gobiernos independientemente de su postura ideológica, reconocerán la necesidad de crear establecimientos de instrucción pública acordes y en armonía con el sistema político imperante.

Poco a poco se le asociarán a los proyectos educativos algunas características parciales de gratuidad, universalidad, uniformidad, utilitarismo y carácter público.

También se impulsará una educación nacionalista, en oposición a la metropolitana-peninsular; mas controlada y orientada por el gobierno.

Años después el sistema federalista que se fue adoptando, a pesar de la oposición de los centralistas, alentará la descentralización educativa, y la participación de las provincias, estados y particulares también comenzará a fomentar la difusión de una educación diferenciada de la educación religiosa formadora de ministros de culto.

Se empezarán a fomentar establecimientos de educación pública, que complementaran -pues todavía no pueden competir-, a los establecimientos privados que seguían controlados por el clero. En un tiempo futuro estos últimos serían restringidos por las pautas que marcarán los gobiernos liberales.

De la revisión de estos documentos normativos, se desprende que la educación se empezará a concebir como un proceso destinado a transmitir conocimientos, desarrollar habilidades y promover una moral social no necesariamente religiosa.

Estos aspectos constituirán las bases de "la ilustración" considerada como la condición que hará posible que el individuo acceda al gobierno de sí mismo, y que la sociedad en su conjunto, consolide la independencia y procure la prosperidad de la nación.

Antes de revisar estas leyes, es muy importante volver a mencionar que estos estatutos deben ser evaluados a la luz de las contradicciones propias del colonialismo recién vivido por México y de los intereses y necesidades de los distintos sujetos que integraban este nuevo orden social.

La situación del país no permitía que los textos constitucionales fueran fácilmente respetados por el pueblo o por el gobierno, pues la inestabilidad política, la escasa cohesión y la excesiva beligerancia del clero y del ejército en materia política dificultaban a México encontrar el camino de la legalidad.

Además la perpetua bancarrota y la incapacidad para administrar la educación pública en favor del pueblo nos permiten entender por que muchas veces lo que se había conquistado a nivel legislativo no lograba su realización en la práctica.

Algunos de los documentos, planes y proyectos (Alvear Acevedo, s.f., p.149; Cisneros Farías, 1979, p.17; Mateos, s.f., p.646; Meneses Morales, 1983, p.83; Tena Ramírez, 1964, p,130), que denotan el conflictivo perfil educativo de estos tiempos y desde los cuales ya podemos enfatizar la difícilísima delimitación y separación de esferas de acción -sobre todo en la educación- entre el Estado y la Iglesia son los siguientes:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA**  
**Cádiz**  
**19 de marzo de 1812**

Esta Constitución sirvió como fuente de inspiración para documentos posteriores y sus principios quedarían intactos por muchos años.

*ARTICULO 131. Las facultades de las Cortes son: ... establecer el plan general de enseñanza pública en toda la Monarquía, y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias.*

*ARTICULO 335. Tocarà a estas diputaciones: ... promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados; y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos.*

*ARTICULO 366. En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir, contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.*

*ARTICULO 367. Asimismo, se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.*

*ARTICULO 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución Política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñan las ciencias eclesiásticas y políticas.*



*ARTICULO 369. Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspección de la enseñanza pública.*

*ARTICULO 370. Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.*

*ARTICULO 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir, y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna, anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes.*

En esta ley se establece a la instrucción como una obligación del gobierno y a la religión católica como religión de Estado.

Cabe mencionar que junto a la enseñanza del catecismo se anexa la enseñanza de las obligaciones civiles, de lo cual podemos deducir que en la mente de estos legisladores - españoles y americanos-, aún no existía una separación entre el área secular y el área religiosa. Es decir, aún no se logran dissociar los campos de poder político y religioso.

Por otro lado, sin embargo ya se empieza a hablar de la creación de una Dirección General de Estudios para que se encargue de la inspección y uniformidad de la enseñanza.

También podemos empezar a notar la preocupación liberal de extender la instrucción sin distinguir el origen étnico y difundir los derechos del hombre como el de libertad de expresión mediante la literatura impresa.

## **MEMORIA PRESENTADA A LAS CORTES DE CÁDIZ**

**Por Miguel Ramos Arizpe**

**1812**

*La educación pública es uno de los primeros deberes de todo gobierno ilustrado, y sólo los déspotas y tiranos sostienen la ignorancia de los pueblos para más fácilmente abusar de sus derechos. La situación de estas cuatro provincias internas de Oriente, su sistema de gobierno interior, y en general de la monarquía tan notoria y prolongadamente aletargada, han influido desgraciadamente en que no se conozca en estas infelices provincias un establecimiento ordenado de educación popular. Sólo en la villa de Saltillo, primera de la provincia de Coahuila, y en Monterrey, capital del Nuevo Reino de León, hay una escasa dotación fija para la subsistencia de un maestro de primeras letras. Los presidios y villas de más*

numerosa población sostienen, de los fondos de las compañías y contribuciones voluntarias de algunos padres de familia, a algunas personas ineptas o de mala conducta con el nombre de maestros, que regularmente se entretienen en mal enseñar la doctrina cristiana, siendo por lo común incapaces de enseñar principios de una regular educación pública; en las haciendas que ocupan gran número de sirvientes, suele haber también una u otra escuelilla, habiendo yo observado más de una vez el cuidado que se pone en que los hijos de los sirvientes no aprendan a escribir, por creer algunos amos que llegando a esa que se llama ilustración, solicitarán otro modo de vida menos infeliz, rehuyendo la dura servidumbre en que han vivido sus padres. ¡Desgraciada juventud americana! ¿Es posible que se intente reprimir las más bellas disposiciones de la naturaleza y mantener al hombre en una brutal ignorancia para más fácilmente esclavizarlo?...

### **SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN**

**Chilpancingo**

**14 de septiembre de 1813**

En este documento todavía es evidente la gran influencia del clero católico. El sacerdote Don José María Morelos y Pavón -a pesar de su gran contribución a la independencia de nuestro país-, expresa en sus Arts. 2o. y 12, una profunda intolerancia religiosa, misma que impregna a la educación de la época. Es relevante destacar, que en este escrito se vuelve a señalar como obligación del Congreso la promoción de la educación.

*ARTICULO 2. Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.*

*ARTICULO 12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indulgencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.*

### **DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA**

**Apatzingan**

**22 de octubre de 1814**

*ARTICULO 38. Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos.*

*ARTICULO 39. La instrucción como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.*

*ARTICULO 117. Es atribución del Supremo Congreso cuidar con singular esmero la ilustración de los pueblos.*

En este documento del todavía Estado Americano-Mexicano, podemos notar que se empieza a plasmar con mayor fuerza la necesidad de romper los límites establecidos, como si se interpretara el sentir de los sectores menos favorecidos, quienes aunque no se percataban de la relación que se había establecido entre ilustración y libertad, sabían que era tiempo de enfrentarse a las restricciones.

Por otro lado, se comienza a hablar del carácter universal y público de la educación. Esto nos advierte el hecho de que la educación no podía permanecer, por mucho tiempo, bajo el dominio de la Iglesia Católica, ya que al considerar a ésta como un fenómeno social, el Estado debería empezar a tomar el papel rector y marcar el rumbo de la misma.

### PROYECTO DEL REGLAMENTO PROVISIONAL DEL IMPERIO MEXICANO 1821

Que después se vuelve el efímero Imperio de Iturbide, es un escrito en el que se deja entrever un concepto más conservador de la educación pues se le sigue dando un tinte de moralidad católica.

*ARTICULO 90º ... los diputados provinciales, ayuntamientos y alcaldes, no omitirán diligencia... para extirpar la ociosidad y promover la instrucción, ocupación y moral pública.*

*ARTICULO 99º compete al gobierno expedir reglamentos y órdenes oportunas conforme a las leyes, para promover y hacer que los establecimientos de instrucción y moral pública existentes hoy, llenen los objetos de su institución, debida y provechosamente, en consonancia con el actual sistema político.*

En este proyecto también se menciona que deberá implementarse un solo método de enseñanza y los mismos libros elementales en todas las escuelas de las primeras letras lo cual podría considerarse como un germen del principio de uniformidad.

Del mismo modo se estipula que la enseñanza pública debe ser gratuita. Por otro lado, se abre un espacio para la educación de las niñas aunque ésta se restringe al área de la doctrina cristiana.

Así pues, la educación se vincula, ya no con la libertad o con la felicidad de la nación, sino con los intereses y necesidades en pro del progreso económico, para lo que se requería cubrir dos condiciones fundamentales: trabajo intenso y orden social. El orden social siempre fortalecido por una moral católica acorde con estos intereses.

**PLAN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LA NACIÓN MEXICANA  
Ciudad de México  
16 de mayo de 1823**

En este plan el concepto de educación vuelve a adquirir un sentido liberal y aunque éste no fue discutido por el Congreso, el Padre Mier ponderó sus ventajas y Bocanegra afirma que influyó en la Constitución de 1824.

*BASE TERCERA.- Parte conducente: El cuerpo legislativo o congreso nacional... debe: formar el plan general de educación; proteger al instituto nacional y nombrar a los profesores que deben componerlo:...*

*BASE SEXTA.- La ilustración es el origen de todo bien individual y social. Para difundirla y adelantarla, todos los ciudadanos pueden formar establecimientos particulares de educación.*

*A mas de que formen ciudadanos habrá institutos públicos: uno central en el lugar que designe el cuerpo legislativo, y otro provincial en cada provincia.*

*El nacional se compondrá de profesores nombrados por el cuerpo legislativo e instruidos en las cuatro clases de ciencias: físicas, exactas, morales y políticas.*

*Celará la observancia del plan general de educación formado por el cuerpo legislativo: hará los reglamentos e instrucciones precisas para su cumplimiento: circulará a las instituciones provinciales las leyes y decretos relativos a Instrucción Pública que debe comunicarle el cuerpo ejecutivo: determinará los métodos de enseñanza y los variará según los progresos de la razón: protegerá los establecimientos que fomenten las ciencia y artes: abrirá correspondencia con las academias de las naciones más ilustradas para reunir los descubrimientos más útiles y comunicarlos a los institutos de cada provincia: ordenará los ensayos o experimentos que interesen más al bien de la nación: presentará anualmente al cuerpo legislativo cuatro memorias respectivas a las cuatro clases de ciencia, manifestando su atraso o progreso, y las medidas más útiles para su establecimiento.*

**PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL  
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
1823**

Estipulaba los principios que regirían la educación: ésta había de ser pública, gratuita y uniforme en cuanto a métodos y tratados elementales. Este documento también marca aspectos importantes que nos hablan de los problemas que había para deslindar los campos de la instrucción pública y privada.

*ARTICULO 1º La instrucción ha de ser pública, gratuita y uniforme.*

*ARTICULO 3º Todo ciudadano tiene derecho a instruirse, que ninguno ha de pagar por adquirir ilustración y se ha de dar en las corporaciones, en los seminarios, y en los establecimientos nacionales, por un mismo método y por los mismos tratados elementales.*

*ARTICULO 5º La instrucción pública no está en oposición con la privada ni la excluye.*

*ARTICULO 6º Se suprimen los gremios, pues todo ciudadano tiene facultades de formar establecimientos de instrucción.*

*ARTICULO 8º El gobierno cuidará de que los mismos observen las reglas,... y pondrá la mayor vigilancia para que las máximas y doctrinas, que enseñen sean conforme a las instituciones políticas de la nación, a la sana moral, y a la religión divina que profesamos.*

*ARTICULO 11. La instrucción pública estará a cargo de una dirección nacional bajo la autoridad del soberano congreso.*

*ARTICULO 20. Las facultades de la dirección nacional son: establecer, conservar y mejorar la instrucción pública en toda la nación.*

*ARTICULO 33. Se establecerán escuelas públicas de las Primeras Letras para instruir a los niños y formar sus costumbres en utilidad propia y provecho de la nación.*

*ARTICULO 35. Han de aprender el catecismo religioso y moral que previamente mereciere la aprobación del ordinario y el político que adopte el gobierno.*

*ARTICULO 37. El ayuntamiento destinará jóvenes que concurran a instruirse en la Escuela Normal intitulada la Filantropía, establecida en una capital bajo la inspección de la Benemérita Compañía Lancasteriana.*

*ARTICULO 47. Ni los párrocos podrán aprobar, ni los ayuntamientos elegir ni las diputaciones confirmar para preceptores a los que no reúnan las circunstancias de buena vida y costumbres, su adhesión a la Constitución Política del Estado y de la competente instrucción en los diferentes ramos que han de enseñar y en el método de comunicar a los niños los conocimientos.*

Una vez consumada la independencia se podía reconocer a la instrucción como derecho de todo ciudadano lo cual era lógico si se considera que la Ilustración se concebía como condición de la libertad. Se estipuló, como indispensable para ejercer los derechos de ciudadano, el saber leer y escribir, así como conocer el catecismo religioso y el político de las obligaciones y derechos del ciudadano.

Dicho proyecto también estipulaba los principios que regirían la educación: ésta habría de ser pública, gratuita y uniforme en cuanto a métodos y tratados elementales.

Y "...para que nadie careciese de instrucción..." se ordenó la creación de escuelas para niñas y adultos, también se encargó a ayuntamientos que vigilaran, por medio de comisiones, que los padres enviaran a sus hijos a las escuelas lo cual puede ser considerado como el germen del principio de la obligatoriedad de la educación. Sin embargo lo más innovador de este proyecto fue la supresión de los gremios.

### **EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA 1824**

*ARTICULO 13. Pertenece exclusivamente al Congreso dar leyes y decretos... para conservar la paz y el orden en el interior de la federación y promover su ilustración....*

Este documento establece, que la nación adopta la forma de gobierno republicano, representativo, popular y federal, la religión católica sigue imperando y en el ámbito educativo se confirma la capacidad jurídica del Estado para establecer instituciones educativas, aunque no se aclara el papel preciso que juega la federación, estados y municipios en la misma.

### **LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Congreso General Constituyente 4 de octubre de 1824**

*ARTICULO 50. Las facultades exclusivas del Congreso general, son las siguientes:  
I. Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.*

*"...El Congreso... sabe que es empresa muy ardua obtener por la ilustración y el patriotismo lo que sólo es obra del tiempo y la experiencia..."*

*"...la fe en las promesas, el amor al trabajo, la educación de la juventud, el respeto a sus semejantes, he aquí, mexicanos, las fuentes de donde emanará vuestra felicidad..."*

En este documento también se manifiesta el espíritu liberal pues se considera a la educación como un medio para vencer las dificultades que implica forjar una nación.

Así pues se vinculaban las virtudes cívicas con la felicidad general a la educación con ambas. No obstante, el ordenamiento se refiere lacónicamente a la educación cuando establece como una de las facultades exclusivas del Congreso general la de "promover la ilustración".

Los legisladores de 1824 todavía no se atreven a secularizar plenamente al Estado y a las instituciones, sin embargo, otorgan a las entidades federativas cierta libertad para arreglar la educación pública, hecho que permite a algunas de ellas ir retomando los ideales liberales. Además de que se establecieron instituciones de enseñanza superior en las que se impartía educación laica.

### EL PROYECTO SOBRE EL PLAN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA 1826

En este proyecto se agregan algunos aspectos de particular importancia que mostraban ya los rasgos de un nuevo orden. En él se decía que "*...La igualdad de derechos de cada ciudadano exige que la instrucción sea común a todos para que todos participen de las mismas ventajas...*".

Además se promueven toda clase estudios para los cuales se eliminan trabas eclesiásticas y se establece como único requisito para adquirir un título profesional, el mostrar aptitud.

*ARTICULO 2º La instrucción y el saber, independiente de la edad, del origen y de cualquier otra circunstancia, se atenderá solamente en las profesiones y premios a que éstas pueden hacerse acreedoras.*

*ARTICULO 3º Quedan de consiguiente, prohibidas las informaciones de legitimidad o cualquiera otra que se requerían para hacer exclusiva alguna profesión u oficio para cierta clase de individuos de la República, pues que todos son llamados por instrucción y aptitud indistintamente a ejercer la abogacía, a ocuparse en las armas, y a cualquier puesto o profesión, destino o empleo. .*

*ARTICULO 4. Todo lo que, previo examen, hiciere constar su instrumento o aptitud en alguna ciencia sin consideración al lugar, director o métodos por donde la hubiere adquirido será contada profesionalmente y digno de los privilegios que las leyes le designen a su vez.*

**PLAN DE EDUCACIÓN  
PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS  
1827**

Este Plan establece sus expectativas en cuanto al proceso alfabetizador: quien sabe leer y escribir "...se dispone a tomar la ilustración necesaria para gobernarse a sí mismo, dirigir a su familia y sostener los derechos de la nación con lo que consigue ser hombre bueno, excelente padre de familia y ciudadano exactísimo..."

**LA REFORMA DE 1833**

**Decreto que clausuró  
la Real y Pontificia Universidad de México  
Ciudad de México  
21 de octubre de 1833**

*ARTICULO 1º. Se suprime la Universidad de México, y se establece una dirección general de instrucción pública, para el Distrito y Territorios de la Federación.*

*ARTICULO 2º. Esta dirección se compondrá del vicepresidente de la República y seis directores nombrados por el gobierno. La dirección elegirá un vicepresidente de su seno, para que sustituya en él al de la República, siempre que no se encargue del gobierno supremo, o no asistiere a las sesiones.*

*ARTICULO 3º. La dirección tendrá a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los fondos públicos consignados a la enseñanza, y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el gobierno.*

*ARTICULO 4º. La dirección nombrará los profesores de los ramos de enseñanza.*

**Decreto para Reformar la Enseñanza Superior  
de José María Luis Mora y Valentín Gómez Farías  
23 de octubre de 1833**

*ARTICULO 1º En el Distrito Federal habrá por ahora seis establecimientos de instrucción pública, con las cátedras siguientes:*

*Primer Establecimiento de Estudios Preparatorios. Cátedras: Primera y segunda de latinidad, una de lengua mexicana, una de tarasco, una de otomí, una de francés, una de inglés, una de alemán, una de griego, una de principios de lógica, aritmética, álgebra y geometría, una de teología natural, neumatología y fundamentos filosóficos de la Religión. Este establecimiento se situará provisionalmente en el antiguo hospital de Jesús.*



*Segundo Establecimiento Estudios Ideológicos y humanidades. Cátedras: Una de ideología en todos sus ramos, una de moral natural, una de economía política y estadística del país, una de literatura general y particular, una de historia antigua y moderna. Este establecimiento se situará por ahora en el convento de San Camilo.*

*Tercer Establecimiento. Ciencias Físicas y Matemáticas Cátedras: Dos de matemáticas puras, una de física, una de Historia natural, una de química, una de cosmografía, astronomía y geografía, una de geología, una de mineralogía, una de francés, una de alemán. Este establecimiento se situará en el Seminario de Minería.*

*Cuarto Establecimiento. Ciencias Médicas. Cátedras: Una de anatomía general descriptiva y patología, una de fisiología e higiene, primera y segunda de patología interna y externa, una de materia médica, primera y segunda de clínica interna y externa, una de operaciones y obstetricia, una de medicina legal, una de farmacia teórica y práctica. Este establecimiento se situará en el convento de Belén.*

*Quinto Establecimiento. Jurisprudencia. Cátedras: Primera y segunda de Latinidad, una de idioma Mexicano, una de Otomí, una de Historia sagrada del antiguo y nuevo Testamento, una de fundamentos teológicos de la Religión, una de exposición de la Biblia, una de concilios, padres y escritores eclesiásticos, una de teología práctica o moral cristiana. Este establecimiento se situará por ahora en el colegio de Letrán.*

*ARTICULO 2º. A más de estos establecimientos, habrá por separado en el Hospicio y huerta de Santo Tomás las cátedras siguientes: Una de botánica, Una de Agricultura práctica, Una de Química aplicada a las artes.*

*ARTICULO 23. En los establecimientos públicos de que trata esta Ley, se sujetará precisamente la enseñanza a los reglamentos que se dieren.*

*ARTICULO 24. Fuera de ellos, la enseñanza de toda clase de artes y ciencias es libre en el Distrito y Territorios.*

*ARTICULO 25. En uso de esta libertad, puede toda persona, a quien las leyes no se lo prohiban, abrir una escuela del ramo que quisiere, dando aviso precisamente a la autoridad local y sujetándose, en la enseñanza de doctrinas, en los puntos de policía y en el orden moral de la educación, a los reglamentos generales que se dieren sobre la materia.*

**Programa de la administración  
de Don Valentín Gómez Farías  
1833**

En el punto sexto de este programa se reitera la demanda de destruir el monopolio del clero en la educación pública con el fin de mejorar la condición de la población:

*El programa de la administración Farías abraza los principios siguientes: mejora del estado moral de las clases populares, por la destrucción del monopolio del clero en la educación pública, por la difusión de los medios de aprender, y la inculcación de los deberes sociales, por la formación de museos, conservatorios de artes y bibliotecas públicas, y por la creación de establecimientos de enseñanza para la literatura clásica, de las ciencias, y la moral....*

Pero cuando Antonio López de Santa Anna asume la presidencia deroga el decreto de 1833 y declara subsistente la Universidad y el artículo 50 de la Constitución del 24 que ya hemos mencionado. Así el sector conservador después de la caída del presidente Gómez Farías, procedió a elevar a la categoría de constitucional el monopolio que tenía en materia educativa.

Sin embargo como podremos observar en las leyes que siguen, se confirma que quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones. Además se vuelve a alentar la enseñanza privada -como una medida para restar fuerza a los monopolios- estableciendo que esta será libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que cuidar no se ataque la moral.

**LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

*Ciudad de México*

*29 de diciembre de 1836*

*ARTICULO 14. Toca a las juntas departamentales:*

*I. Iniciar leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio administración municipal y variaciones constitucionales, conforme al artículo 26 de la tercera ley constitucional.*

*III. Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolas competentemente de los fondos de propios y arbitrios, donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten.*

*V. Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y comercio; pero si con ellas se gravare de algún modo a los pueblos del departamento, no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobados por el Congreso.*

*ARTICULO 25. Estará a cargo de los ayuntamientos: Cuidar...de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común.*

**PROYECTO DE REFORMAS A  
LAS LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836  
Ciudad de México  
30 de junio de 1840**

*ARTICULO 133. Toca a las Juntas Departamentales:  
II. Establecer escuelas de primeras letras en todos los pueblos de su Departamento, y dotarlas completamente.*

**PRIMER PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LA REPÚBLICA MEXICANA  
Ciudad de México  
25 de agosto de 1842**

*ARTICULO 79. Corresponde al Congreso nacional:  
XXVIII. Proteger la educación y la ilustración creando establecimientos científicos e industriales de utilidad común para toda la nación; decretando las bases para el arreglo de los estudios de profesión, y reprobando o reformando los estatutos de los Departamentos que tiendan a obstruir o retrasar la educación y la ilustración.*

**VOTO PARTICULAR DE LA MINORÍA DE LA  
COMISIÓN CONSTITUYENTE DE 1842  
Ciudad de México  
26 de agosto**

*ARTICULO 5º. La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías  
XVII.- Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.  
La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que cuidar no se ataque la moral.*

**SEGUNDO PROYECTO DE  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA  
2 de noviembre de 1842**

*ARTICULO 13. La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:*

V. *Quedan abolidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.*

VI. *La enseñanza privada es libre, sin que el poder público pueda tener más intervención que la de cuidar no se ataque la moral ni se enseñen máximas contrarias a las leyes.*

*ARTICULO 70. Corresponde exclusivamente al Congreso Nacional:*

*XXVI. Proteger la educación y la ilustración, creando establecimientos de utilidad común para toda la Nación, sin perjudicar el derecho que tienen los Departamentos para el arreglo de la educación pública en su territorio, y decretar los requisitos para obtener el título de profesores en las ciencias.*

**BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**  
*Acordadas por la H. Junta Legislativa y Sancionadas*  
*por el Supremo Gobierno Provisional Santanista*  
*14 de junio de 1843*

Se dispuso que la enseñanza estaría orientada hacia una finalidad religiosa y el clero volvió a afirmar su dominio sobre la educación pública, pues en ellas se menciona como obligación del mexicano profesar la religión católica.

*ARTICULO 134. Son facultades de las Asambleas departamentales:*

*IV. Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia pública, con los requisitos designados en la atribución primera.*

*VII. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, y sujetándose a las bases que diere el Congreso sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.*

**ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA MEXICANA**  
*Palacio Nacional de México*  
*15 de mayo de 1856*

*ARTICULO 38. Quedan prohibidos todos los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.*

*ARTICULO 39. La enseñanza privada es libre, el poder público no tiene más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral. Mas para el ejercicio de las profesiones científicas y literarias, se sujetarán, los que a él aspiren, a lo que determinen las leyes generales acerca de estudios y exámenes.*

*ARTICULO 117. Son atribuciones de los gobernadores:*

*VI. Crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia públicas.*

*X. Fomentar la enseñanza pública en todos sus ramos, creando y dotando establecimientos literarios, sujetándose a las bases que diere el Gobierno sobre estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados.*

### **CONSTITUCIÓN DE 1857**

Finalmente llegamos a las sesiones del Constituyente que darían como fruto la *Constitución de 1857*. En ella, se suprimen los fueros eclesiásticos y militares instituyéndose la igualdad de los individuos ante la ley. Además se establece una República representativa, democrática, liberal, popular y municipal.

Sin embargo, a pesar de su corte liberal, también podemos observar que los reformadores hicieron importantes concesiones a los lineamientos rurales, agrarios y de tradición ya existentes y se optó por el control estatal.

Así mismo, en este documento se observan límites al proceso de secularización, pues se permitió la intolerancia religiosa al no consignar la libertad de creencias.

*...El 18 de Febrero de 1856, a pocos meses de haber sido derrocada la tiranía santanista, el presidente Comonfort inauguraba en la ciudad de México el Soberano Congreso Constituyente...*

Así comienza Francisco Zarco la relatoría que registraría los debates del Congreso Constituyente. En ellos se discutiría, el 11 de agosto de 1856, el Artículo 18 del *Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana (16 de junio de 1856, ciudad de México)* que por su importancia pasaría a ser el artículo tercero de la Constitución. El artículo es declarado con lugar a votar por 59 legisladores contra 20 y es aprobado por 64 contra 15.

*ARTICULO 18. La enseñanza, es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.*

### **LA LEY ORGÁNICA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA PARA EL D.F. 1867**

*...difundir la ilustración en el pueblo es el medio más seguro y eficaz de moralizarlo y de establecer de una manera sólida la libertad y el respeto a la constitución y a las leyes....*

La consolidación de las instituciones liberales -económicas, políticas y sociales-, propias de una nación civilizada, requerían la adhesión a los principios y valores liberales por parte de la sociedad.

Civilización significaba: progreso, estado de bienestar, avance constante de la industria, sociedad deliberante y soberana y república democrática, para lograrlo se requerían individuos:

- *laboriosos, industriosos y prácticos, integrantes de una sociedad de industriales;*
- *con una sólida moral, constituida por un conjunto de normas que expresaban los valores liberales;*
- *con capacidad de ejercer sus derechos: libertad civil, igualdad legal y propiedad; y*
- *con capacidad de cumplir con sus obligaciones, consolidar las instituciones liberales y contribuir al progreso material del país.*

Entonces la educación se concebía como un proceso destinado a satisfacer los requerimientos de la civilización. Por eso los fines educativos a partir de 1833 se resumieron en el objetivo de formar ciudadanos leales e industriosos.

### **LEY ORGÁNICA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA** **2 de diciembre de 1867**

Suprime la educación religiosa y sienta las bases para una reforma educativa cuya finalidad consistiría en buscar "orden en la conciencia" para lograr "orden en la sociedad". Se pretendía alcanzar lo anterior a través de:

- *mostrar la verdad en todos sus aspectos*
- *rechazar los conocimientos que se basaban en el autoritarismo*
- *promover el estudio de las "ciencias positivas"*
- *vincular la teoría y la práctica*
- *uniformar las opiniones*
- *gratuidad de la educación para los pobres*
- *obligatoriedad de la educación en el nivel elemental*
- *supresión de lecciones de religión (salvo en el plan de estudios para sordomudos)*

### **DECRETO DEL 14 DE ENERO DE 1869,**

Contenía bases para la reforma de la ley anterior y en él se ordena amplia libertad de enseñanza y la propagación de instrucción primaria y popular lo cual implicaba la vulgarización de las ciencias exactas y naturales.

### **LEY ORGÁNICA DE 1869**

Refrendó la gratuidad y obligatoriedad de la educación, ordenó la creación de escuelas para adultos y la multiplicación de establecimientos de instrucción primaria y secundaria en las que la enseñanza de la religión estaría suprimida como materia a impartirse.

**LEY DE ADICIONES Y REFORMAS**  
*septiembre de 1873*

Desconoce las ordenes monásticas, y estipula la expulsión de los jesuitas y de las Hermanas de la Caridad quienes tenían a su cargo diversos establecimientos escolares.

**DECRETO DE 1874**

Reitera la independendencia entre el Estado y la Iglesia y confirma la prohibición para impartir instrucción religiosa.

*ARTICULO 4. La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios. Se enseñará la moral en lo que por la naturaleza de su institución, lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto. La infracción de este artículo será castigada con multa gubernativa.*

**LEY DE INSTRUCCIÓN DE 1888**

Prohibe emplear a ministros de cualquier culto en las escuelas oficiales.

**DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
*28 de mayo de 1890*

Autoriza al Ejecutivo a organizar y reglamentar la instrucción primaria "...sobre las bases de que esa instrucción sea uniforme, laica, gratuita y obligatoria..."

**LEY REGLAMENTARIA DE LA INSTRUCCIÓN OBLIGATORIA**  
*marzo de 1891*

Ratificó los principios de gratuidad y laicidad, además de obligatoriedad.

**LEY DE NORMALES PRIMARIAS DE 1902**

Define al maestro y no a la Iglesia como un modelo ético para sus alumnos.

**PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO**

*San Luis Missouri, E.U.A.*

*1 de julio de 1906*

*ARTICULO 10. Multiplicación de escuelas primarias, en tal escala, que queden ventajosamente suplidos los establecimientos de instrucción que se clausuren por pertenecer al clero.*

*ARTICULO 11. Obligación de impartir enseñanza en todas las escuelas de la República, sean del Gobierno o particulares, declarándose la responsabilidad de los directores que no se ajusten a este precepto.*

*ARTICULO 12. Declarar obligatoria la instrucción hasta la edad de catorce años, quedando al Gobierno el deber de impartir protección, en la forma que le sea posible, a los niños pobres que por su miseria pudieran perder los beneficios de la enseñanza.*

*ARTICULO 13. Pagar buenos sueldos a los maestros de instrucción primaria.*

*ARTICULO 14. Hacer obligatorio para todas las escuelas de la República la enseñanza de los rudimentos de artes y oficios y la instrucción militar, y prestar preferente atención a la instrucción cívica que tan poco atendida es ahora.*

*ARTICULO 20. Supresión de las escuelas regentadas por el clero.*



#### **2.4. Los principios del laicismo juarista en la etapa del porfiriato.**

Los documentos y leyes que recogieron las prácticas pedagógicas, vigentes desde el triunfo de la República en 1867 hasta el estallido de la revolución mexicana en 1910, una vez más, nos revelan la lucha por la hegemonía librada durante este período, así como las contradicciones que moldearon al Estado nacional.

En opinión de Reyes Heróles (1957, p.70) hubo una ruptura entre la ideología liberal y la ideología del porfirismo y ésta se debe a las distintas funciones sociales que ambas cumplieron: liberales- innovaron y modificaron, porfiristas -conservaron. En este sentido, el autor considera que el porfirismo viola los principios políticos del liberalismo y niega la corriente social que había esbozado. Prosigue diciendo que:

*...El proceso histórico real del liberalismo mexicano dejó supervivencias feudales. Apenas triunfante, después de rudas luchas en que no se pudo derruir todo lo que se debía, viene el porfirismo, que no sólo irrumpe la destrucción sino que busca y obtiene un nuevo apuntalamiento para los elementos añejos...el porfirismo no es un descendiente legítimo del liberalismo. Cronológicamente lo sucede, históricamente lo suplanta. Los liberales fueron un movimiento, persiguiendo una ideología, venciendo enemigos que se resistían. El porfirismo aglutinó a los enemigos de ayer mediante intereses para mantener un orden que se creía perpetuo...*

Más adelante opina que los sedimentos dejados por el liberalismo social mexicano, influyeron en la revolución mexicana que se levantó repudiando este régimen.

En este punto, nos parece relevante retomar la opinión de Yurén Camarena (1987, p.230) y estamos de acuerdo con ella, cuando señala:

*...las diferencias que revelan el liberalismo y el positivismo, como cuerpos teóricos, se deben a una refuncionalización, obligada por la circunstancia histórica, que exigía ciertos cambios en los contenidos de las ideas que legitimaban el comportamiento de la clase dominante...*

Y agrega:

*...El hilo que engarzó al liberalismo y al positivismo no hemos de buscarlo tanto en las ideas como en la clase social que las impulsa, a saber, la burguesía. Así, aunque el liberalismo y el positivismo difieren en cuanto cuerpos teóricos, como ideologías el uno fue antecedente del otro...*

Las medidas políticas que se adoptaron una vez que se estableció la República en 1867, tenían la intención de afianzar el triunfo de los liberales sobre los cuerpos privilegiados. Sin embargo, estas resoluciones fueron abriendo una brecha entre el perfil que iba adquiriendo el Estado mexicano y el modelo teórico liberal que supuestamente orientaba su desarrollo.

Por un lado, al menos en el terreno jurídico, el Estado se basaba en relaciones de tipo liberal tales como los derechos individuales, las libertades, la división de poderes, la separación Estado-Iglesia, la soberanía de los estados, el libre cambio, etc.

Pero, por otro, el Estado respondía a prácticas políticas contradictorias a estos principios como lo fueron sus compromisos acordados con oligarquías regionales y locales, el predominio de estructuras sociales y políticas con matices estamentales y raciales, la tendencia a la dictadura, la persistencia del peonaje por deudas y la exclusión de las clases trabajadoras del campo de los derechos humanos.

Esto lo podemos observar en la tendencia de la política económica y social del porfiriato que consistió en: utilizar capital extranjero para facilitar el libre flujo de las mercancías en el país, transformar la agricultura en producción para la exportación, y hacer de México una pieza más en el juego del comercio mundial (las inversiones europeas fluyeron a la economía mexicana compitiendo con las norteamericanas, y los monopolios se convirtieron en la regla general, incluso en la educación).

Además se consolidó la ciudad de México como polo político y económico, se concentró el poder en un ejecutivo fuerte, se limitó la soberanía de los estados y la división de poderes, hubo cambios técnicos que afectaron fuertemente al artesanado, profundas contradicciones sociales y económicas, tremenda concentración del ingreso garantizada por altos niveles de represión, crisis coyunturales y monetarización de la economía.

De esta forma el liberalismo del Estado nacional comenzó a ceder a los compromisos de la economía dependiente y en este sentido su función primordial consistió en producir un ambiente adecuado para el desarrollo de relaciones capitalistas.

Ahora bien, de acuerdo al esquema comteano, filosofía predominante de la época, para que la sociedad superara el dominio social a cargo del clero y la milicia y el desorden resultante de las constantes luchas entre conservadores y liberales, requería de una sociedad "práctica" cuyas acciones se fundaran, ya no en la fe religiosa, sino en el conocimiento científico. Además también era necesario forjar una moral social que fortaleciera las instituciones en las que se manifestara el orden social: patria, familia y propiedad.

Por esto, la secularización de la sociedad debía consumarse definitivamente como rasgo del Estado nacional en su etapa "positiva", y esa secularización debía abarcar de manera especial el área educativa.

Durante las presidencias de Juárez y de Lerdo ya se había manifestado la tendencia a excluir a la Iglesia del proceso educativo. Y la característica que más prevaleció de un periodo al otro fue la de mantener a la educación alejada de cualquier credo religioso. Lo cual da fuerza a nuestro argumento cuando decimos que el laicismo a pesar de los distintos enfoques que rodean a la educación, ha permanecido como un principio vigente en la legislación educativa.

De hecho, los principios y fines educativos que explícitamente aparecen en las leyes durante el porfiriato, no difieren mucho, en cuanto a su enunciación, de lo que ya habíamos analizado en el período anterior. La libertad de enseñanza, la educación gratuita, libre y obligatoria, así como la laicidad, uniformidad y utilidad de la educación ya habían sido estatuidos con anterioridad.

La libertad de enseñanza tiene sus antecedentes en la *Constitución de 1824*, que establece las libertades de prensa y pensamiento Art. 53o, inciso III; y *La Ley de 1833* que la declara explícitamente en sus Arts. 24o. y 25o; así como la *Constitución de 1857* que ratifica ese ordenamiento Art. 3o.

Un *decreto* expedido por el Congreso en octubre de 1842, declaraba ya la educación gratuita, libre y obligatoria de los 7 a los 15 años. La *Ley de Maximiliano* también señalaba la gratuidad y la obligatoriedad como características de la instrucción pública.

Se trata pues, de principios que fueron válidos en un contexto sociopolítico, que gozaban de consenso y habían sido sancionados por la sociedad. No podían "echarse por la borda" sin que se corriera el riesgo de provocar una crisis de legitimación. Consecuentemente, aunque los principios fueron los mismos, en expresión, el proyecto educativo de la época les confirió un nuevo sentido.

En esta etapa, como ya lo habíamos mencionado, podemos observar que la preocupación fundamental se centra en la secularización del proceso educativo, la propagación de la instrucción y la popularización de la ciencia.

Por lo tanto, en este nuevo período se destacan los principios de *laicidad* con la que se pretende culminar un largo proceso de secularización de la sociedad; *gratuidad* y *obligatoriedad* cuyo propósito era hacer popular y nacional la educación; *uniformidad* necesaria como condición del "orden espiritual" y *utilidad y cientificidad* de la educación que garantizarían el anhelado progreso de la sociedad.

Para los positivistas, era sencillo identificar la etapa en la que el clero y la milicia dominaron políticamente, con el estadio teológico de la sociedad mexicana y al período en el que el liberalismo dio la batalla contra las fuerzas retrógradas, con el estadio metafísico. Entonces, desde su cosmovisión, se hacía indispensable, pasar al período positivo en el que "orden y progreso" se verían como elementos que caracterizarían a un estadio superior.

Teóricamente, la idea de "orden" se fundamentaba en la concepción de un organismo social en el que los individuos e instituciones ejercen una función específica tendiente a conservar la salud de ese organismo; de ahí que se justificara la superioridad de unos individuos sobre otros así como la riqueza y la propiedad, para la vida y el desarrollo del organismo social.

El individuo había dejado de ser el eje sobre el que debía construirse el nuevo orden; por el contrario, la sociedad debía estar por encima de los individuos. Es por eso que era

preciso cambiar la idea de "igualdad de los individuos" por la de "jerarquía social de todos los individuos".

En cuanto a la "libertad", ésta deja de considerarse como condición del progreso, para concebirse como una consecuencia "natural" de éste. Desde este punto de vista, la libertad queda subordinada en la línea de las prioridades al "orden y al progreso".

Es por esto, que la libertad que defendían los liberales se consideró utópica en el enfoque positivista, pues creían que la libertad sólo podría alcanzarse, una vez que se hubiera logrado el desarrollo evolutivo del organismo social, lo cual aunque incluía la modernización, no necesariamente implicaba la democracia.

Además los positivistas consideraban que la libertad en sentido liberal significaba "anarquía" (rechazo a toda obligación y ausencia de condiciones o de reglas), y desde la perspectiva del "orden y progreso" esto era indeseable, pues lo que se requería para lograr el progreso era orden, y no anarquía.

Así pues, hubo que adaptar el concepto de libertad a uno que contribuyera a fortalecer el orden y entender por ésta la sujeción a la legalidad a través de la cual la vida de cada individuo depende de la vida y la salud del todo social. Esta creencia justificó el advenimiento de la dictadura pues se valoró el orden y la paz, sobre los derechos y la independencia.

De este modo, la "libertad" cedió su paso al "orden", y la "civilización" fue sustituida por el "progreso". Ya no se habló más de una "sociedad deliberante y soberana", sino del "bienestar social" tan prometido pero tan lejano en esta época.

En torno a este debate, fue difícil hacer coincidir el principio de la libertad de enseñanza, consagrado en el artículo tercero de la Constitución de 1857, con las tendencias de la época y a ello se debían los problemas para hacerlo armonizar con los otros principios del proyecto, especialmente con el de uniformidad y el de laicidad.

Según la interpretación de M. Gómez, S. Moreno y J. Zebadúa, la libertad de enseñanza debía entenderse en 1857 como:

- El derecho de todos los mexicanos a recibir educación.

*"...todos los pueblos tienen derecho a la civilización y ésta sólo se alcanza mediante el desarrollo, entonces se hace necesaria una educación que contribuya al desarrollo..."*

Para el nuevo proyecto era fácil aceptar la idea de desarrollo siempre y cuando no implicara autonomía sino la superación de estadios no positivos. Civilización era entendida como progreso material y orden social y no como una sociedad deliberante y soberana, concepto utópico si no se llegaba primero al progreso material.

- El derecho a concurrir en la función de educar.

El nuevo proyecto concordaba con la intención de romper el monopolio del clero, pero no con el sentido liberal de que el hombre adquiere el derecho de enseñar y recibir enseñanza bajo la orientación doctrinaria que más se ajustara a sus convicciones.

- El derecho a la libertad ideológica y científica en el terreno de la educación.

Esta libertad se crea en la relación estrecha entre los avances de la ciencia y el progreso. Lo cual era concordante con el criterio del "orden y progreso".

Así pues, la libertad de enseñanza se entendió en este período como "emancipación mental", y como la necesidad de construir un "orden espiritual" fundado en los principios de la ciencia.

Es decir, para que la libertad de enseñanza encajara de manera congruente en el proyecto educativo adquirió el significado de "libertad positiva". Libertad: emancipación del clero, positiva: comprometida con la consolidación del orden público, aunque esto implicara la aceptación de todos sus males porque se trataba de un orden público injusto.

Por lo tanto, la libertad de enseñanza, antes un concepto transformador, ahora, contribuía a mantener el status quo y evidentemente no se comprendió a la manera liberal. De ahí que el pueblo sufriera la marginación educativa. Según el liberalismo expresado en Locke la libertad no significa carecer de ley, sino que implica someterse a un poder legislativo y el poder legislativo, requiere de una comunidad política cuya existencia necesita un convenio y el consentimiento de la mayoría.

Desde este punto de vista, se hace indispensable, por una parte, reconocer en los otros las mismas posibilidades de elección que se reconoce uno a sí mismo y, por otra, respetar los dictados de la mayoría, premisas ambas que están fuera del proyecto del orden y progreso, ya que éste se inspiraba en la idea de la superioridad de unos hombres sobre otros, lo cual conducía a descartar el respeto a la mayoría, ya que los superiores sólo pueden ser unos cuantos individuos educados.

Algo semejante ocurrió con los otros principios del proyecto educativo. La significación de unos retroalimentó a los otros, y a pesar del sentido liberal que ostentaron, fueron adquiriendo un significado diferente que constituyó al proyecto educativo en un elemento más del sistema sociopolítico injusto contra el cual se desencadenaría el movimiento revolucionario.

El laicismo, fue importante en el proceso de secularización de la educación, pero es indispensable comprender el proceso por el cual su significado fue variando, en relación con el del principio de uniformidad que cada vez más fue adquiriendo mayor importancia.

Laicismo, unido al principio de libertad de conciencia, significó neutralidad en relación con cualquier creencia religiosa. Según Leopoldo Zea (1949, p.47) la instrucción debía abstenerse de tocar problemas ideológicos, abandonando éstos al fuero interno de los ciudadanos y a las escuelas no dependientes del gobierno.

Este principio desencadenó las críticas de los sectores más conservadores de la sociedad que proclamaban como "un derecho público" el no suprimir la enseñanza religiosa y apreciaban la supresión de ésta en las escuelas como un ataque a la libertad de los padres de familia y a sus derechos individuales. Una vez más se hacía patente la reacción clerical.

J. Díaz Covarrubias, ministro de educación durante la gestión de Lerdo de Tejada, justificaba la supresión de la enseñanza religiosa argumentando que ésta se había sustituido con la "moral universal" como en otros pueblos civilizados, para dejar la instrucción religiosa a cargo de las respectivas familias, por respeto a la libertad de conciencia.

Justo Sierra expresaba:

*...para nosotros hay una libertad por excelencia sagrada, la libertad de conciencia... por lo que debemos tomar en cuenta, hasta donde nos sea lícito, las exigencias del sentimiento religioso que en la mayoría de la nación impera; estamos obligados a no herir esta delicadísima fibra del corazón humano que se llama el amor por la fe que se profesa... (Meneses Morales, 1983, p.550).*

El mismo Sierra, al explicar la Ley de agosto de 1908, se refiere nuevamente a la "educación laica" en el sentido de "educación neutral": "*...no se debe ni atacar, ni enseñar ni defender ninguna religión: ésta es la interpretación que de la palabra laica se observa en muestras escuelas, y es una interpretación llana, racional y lógica...*" (Meneses Morales, 1983, p.568).

Entendemos pues que lo laico asume un sinónimo de neutral, nunca de antirreligioso sectario. Sin embargo, esta pretendida neutralidad es imposible, sólo recordemos el hecho de que desde el momento que el Estado o la Iglesia o algún otro sector poderoso, asume a la educación en sus manos esta se ve atravesada por sus fines e intereses.

Por ejemplo, en este momento histórico era necesario que la educación coadyudara a cohesionar las voluntades individuales en un sentimiento compartido de pertenencia a la nación, mediante la transmisión y popularización de un "fondo común de verdades" y la promoción de actitudes patrióticas acordes con ellas.

También se requería que los procesos educativos contribuyeran al progreso material lo cual, de acuerdo con los postulados del positivismo, podía lograrse mediante una instrucción científica cuyos contenidos fueran seleccionados obedeciendo al criterio de utilidad en vistas del "orden y el progreso", y mediante la promoción de actitudes y hábitos favorables a ese fin.

De esta manera correspondía al Estado decidir cuáles eran esas "verdades" vinculadas con las actitudes patrióticas, y cuáles eran los contenidos útiles y científicos, cuestión que por su naturaleza eminentemente ideológica no podía realizarse de manera neutral.

Así lo reconocieron algunos como Horacio Barreda, quien afirmaba- ... *no puede entenderse por laica la abstención de enseñar principios de carácter ideológico, sino que, por el contrario, dicha educación debe enseñar aquellos principios ideológicos que son considerados necesarios para establecer el acuerdo social, principios valederos para la sociedad en virtud de que son demostrables...*" (Meneses Morales, 1983, p. 570).

Entonces la educación laica también se entendió como científica, es decir la educación no basada en dogmas de fe y sí demostrable. En otras palabras se está diciendo que los principios de orden público -contenidos de la educación y establecidos por el Estado- son demostrables y por tanto científicos.

Esto significaba que con la educación laica se pretendía responder a los requerimientos del Estado nacional y de su índole capitalista. Entonces se llega a identificar "lo laico" con la ideología apoyada por el Estado y esta ideología es ubicada en el conjunto de los conocimientos "demostrables", de carácter científico y que, por ende, contribuían a la realización de los valores que orientaban el proyecto de la época.

El principio de obligatoriedad encajaba en el liberalismo, porque consideraba a la educación como un "derecho de la sociedad" y no sólo como un derecho individual. Sólo cuando la obligatoriedad se vio como una conveniencia para la consolidación de Estado, el principio dejó de ser liberal para adquirir el matiz que le permitiría concertarse con la índole no liberal del primer Estado nacional.

El mismo Barreda le confería este nuevo matiz cuando decía que la instrucción obligatoria es un problema de conveniencia y de estabilidad social, aunque parezca contraria al principio de libertad.

La gratuidad no era sino un corolario de la obligatoriedad, puesto que no se podía exigir a los padres de escasos recursos que enviaran a sus hijos a la escuela, si ello les significaba una erogación que no podían hacer.

La necesidad de la uniformidad se basaba en la creencia de que el orden social sólo es posible mediante la unidad de criterio que se logra por la enseñanza de ciertos principios.

La idea de una "educación popular" se vinculó estrechamente con el concepto de "educación nacional", y sustituyó al término "enseñanza elemental", con el propósito de expresar mejor el espíritu de unificación nacional que orientaba a la educación. De acuerdo con esto, la palabra "popular" se refería a la cultura general que se considera indispensable para el pueblo, en todos los países civilizados.

En síntesis, por los contenidos que se enseñaban -un "fondo común de verdades"-, la educación pretendía ser científica y uniforme; por los sujetos a los que se pretendía que llegara esa enseñanza -el pueblo mismo- la educación buscaba ser popular, y por su finalidad, esto es, la unificación de los criterios, en pro de la unidad nacional- la educación era nacionalista.

La obligatoriedad se restringía al proceso de alfabetización, y la uniformidad se constreñía a los deberes del hombre para con la patria: contribuir a consolidar el Estado nación mexicano.

Entonces, el sistema escolar jugó un papel mediador entre las viejas y las nuevas concepciones, a través de él se buscó la asimilación de valores y normas así como la aceptación de una concepción del mundo que formara la opinión por medios "suaves y sin violencia".

De ahí, la insistencia de los positivistas mexicanos en las bondades del carácter enciclopédico y uniforme de la educación, y su empeño en exigir la correcta aplicación de los principios de gratuidad y obligatoriedad, gracias a lo cual se extenderían los servicios educativos y se harían llegar los "beneficios" de la educación a todos los mexicanos.

En esta lógica, la educación debía contribuir a crear nuevas riquezas, a borrar las diferencias de conocimientos y de sentimientos sociales y a despertar la conciencia de la comunidad. Esto significaba unificar a todas las grupos sociales en torno a un proyecto común de país.

Es decir el propósito fundamental del sistema de educación pública era el de construir una opinión colectiva uniforme y estable que asegurara la paz social, e instituir un conjunto de tendencias, hábitos y costumbres que hicieran más apto al individuo para saber mandar y obedecer.

El objetivo era capacitar a los individuos para realizar adecuadamente la función que, de acuerdo con el principio positivista de "jerarquía social", le correspondía. En este sentido era utópico educar para la libertad, para la autonomía o para conformar una sociedad deliberante y soberana ya que pocos podían ejercer esa autonomía: los ricos, sabios y superiores, la mayoría de la población estaba destinada a obedecer.

Estos elementos teóricos y sus implicaciones correspondían a los intereses y necesidades del grupo dominante, y se utilizaron para "diluir" las contradicciones en la idea de que las diferencias sociales se debían sólo a las diversas funciones que los individuos cumplían en la sociedad.

Pero ya se ha demostrado por diversos autores que la superioridad de unos individuos sobre otros y el establecimiento de jerarquías sociales basadas en las diferencias étnicas, sexuales y de origen social de los individuos no es válida.



En suma, los positivistas creían que la sobrevivencia de la nación dependía de su fuerza como organismo social y ésta sería el resultado del "orden y el progreso" alcanzados a través de la educación positiva de los ciudadanos.

Sin embargo, esta meta se enfrentaría a limitaciones prácticas, pues el gobierno pretendía una educación para todos con un presupuesto de 6.7% del presupuesto total en circunstancias verdaderamente difíciles. Además el número de escuelas y de maestros era insuficiente para hacer efectiva la educación orgánica.

Pero en realidad, "el orden y el progreso" que se deseaba estaba fincado en la acumulación de la riqueza, en la gran propiedad y en la explotación de los trabajadores. No es de gratis que a pesar de que en muchos planes de estudio se ofrecían asignaturas que preparaban al educando para ejercer "algún oficio" con el que "pudiese ganarse la vida", la capacitación para el trabajo distaba mucho de ser una acción educativa.

Ello es lógico si se considera que lo que se requería, era consolidar las instituciones y diluir los conflictos de clase en aras de la unidad nacional. Entonces no era preciso preparar mano de obra calificada puesto que, justamente por el carácter dependiente del capitalismo mexicano y el estado de desarrollo del capitalismo avanzado, lo que se demandaba era mano de obra no calificada que pudiera ser sometida a sobreexplotación.

Con esta connotación el famoso lema de "orden y progreso" se erigió en el criterio en torno al cual se organizaron los fines y principios del proyecto educativo del Estado nacional mexicano, no sólo porque era la tesis fundamental del positivismo sino también porque expresaba los valores que mejor respondían a los intereses y necesidades de las grupos en el poder.

Sin embargo, la cruda realidad fue otra y el desarrollo de la economía mexicana, bajo el signo del capitalismo dependiente, provocó la agudización de los conflictos de clase. Justo Sierra, como otros políticos mexicanos, se percató de dos peligros inminentes: por una parte, la polarización social creciente podía culminar en un estallido revolucionario - como realmente ocurrió-; por otra, el organismo social debilitado por la falta de unidad podía ser devorado por otro más fuerte.

Era muy dudoso que la educación estuviera al servicio de la mayoría mientras no se cumpliera el programa general de reformas sociales y económicas de la Revolución, porque en una sociedad rural basada en el sistema de haciendas había una gran oposición a la educación popular por parte de intereses exclusivistas y, además, en tal sociedad los campesinos tenían muy escasa oportunidad de aplicar los conocimientos que adquirieran.

Además el atraso del poblado típico del país, era producto de dos factores que no facilitaban el trabajo de la escuela: la iglesia católica y el sistema de haciendas. Los jefes de la educación no ignoraban esto y a menudo expresaban su hostilidad a la iglesia y generalmente apoyaban la reforma agraria. En lo que se equivocaron fue en esperar que la

escuela pudiera llevar a cabo un programa social a pesar de que siguieran existiendo esos obstáculos.

Las clases trabajadoras fueron las primeras marginadas pues el "orden" que se pretendía implicaba su subordinación económica, social, política y cultural a los "sabios y ricos" que constituían la élite de la humanidad.

En este orden social la libertad quedaba en el rango de las promesas, por eso la clase trabajadora tenía que renunciar a su emancipación económica y social, en aras de una libertad prometida que consistía en la emancipación política y mental que era la única emancipación posible.

Se identificó "orden" con "paz", pero la paz se fincó en la desigualdad: si cada quien cumple con las funciones que le corresponden de acuerdo con el lugar que ocupa en la jerarquía social, la sociedad lograría un equilibrio armónico que se traduciría en tranquilidad para todos, sin importar que esa tranquilidad significara la existencia penosa y miserable de los trabajadores.

El "progreso material" que sirvió como sinónimo de bienestar para todos, civilización y patria; era el fruto de la extracción de plusvalía que en realidad se tradujo en miseria y penuria para las clases trabajadoras.

Las capas medias también quedaron fuera de los beneficios del "orden y progreso" ya que el logro de este ideal requería de su sacrificio. En lugar de producción artesanal, se fomentaba la producción industrial, en vez de producción agrícola de autoconsumo, la producción para la exportación, y se prefirió a los canales comerciales para la circulación de capital extranjero en vez del pequeño comercio.

Sólo para la clase dominante, y especialmente para aquellas fracciones que se amoldaron al ritmo y las necesidades del capitalismo dependiente (dominadores-dominados) el "orden y progreso" correspondía a sus intereses y necesidades.

Consecuentemente, la fórmula propuesta por Comte, no daba respuesta a las necesidades básicas de la mayoría de la población. Antes bien, contribuye a preservar las diversas formas de dominación vigentes en la sociedad mexicana del siglo XIX y a obstaculizar la toma de conciencia.

Entonces para que el "orden y progreso" fueran aceptados por la gente, se vistieron con el ropaje de la paz y del bienestar social, así como con la promesa de que algún día se llegaría a una "verdadera libertad", como signo de la conciencia social y como barrera defensora de la nación ante el asedio de las naciones imperialistas.

Así pues, este proyecto tiene un carácter eminentemente conservador y opera como instrumento ideológico de dominación. Su fin es contribuir a perpetuar las relaciones de poder existentes a través de la imposición de necesidades inducidas o manipuladas.

Los procesos educativos se convirtieron en los medios más idóneos para la legitimación del gobierno y en parte, gracias a ellos, pudo permanecer mucho tiempo en el poder. Pero si el valor de los principios educativos se hace radicar en la conveniencia del Estado -como clase gobernante, entonces la validez social de éstos se restringe considerablemente pues no están ligados a las exigencias del pueblo.

Por ejemplo, el laicismo es muy importante en un momento en que la Iglesia es un factor real de poder; éste, amplió su validez social cuando significó superación de prejuicios, emancipación mental de los dogmas, exigencia de científicidad y revocación del monopolio del clero en la educación. Pero cuando el laicismo se identificó con actitudes pseudopatrióticas y decir patria era hablar de progreso material por sobre cualquier interés, incluyendo desde luego el interés por la justicia, entonces el principio perdió validez social.

La uniformidad se vinculó estrechamente con el carácter popular y nacionalista de la educación, y ya hemos mencionado que de lo que se trataba era de crear un "fondo común de verdades", verdades escogidas por el Estado cuya difusión sólo pretendía diluir los conflictos de clase en un ideal de armonía social.

No obstante, en un momento dado el principio de uniformidad pudo tener otro sentido, en la medida que el saber dejó de ser privilegio de unos pocos, y, al menos en el discurso jurídico, se trató de superar la división social del saber. La uniformidad, tiene sentido crítico, sólo en una sociedad meritocrática; lo mismo que la obligatoriedad de la educación, entendida, no como derecho burgués, sino como respuesta a una necesidad radical; y la gratuidad, en una sociedad donde todo se compra, como lo es la sociedad capitalista.

El principio de científicidad, es fácilmente universalizable, siempre que el conocimiento científico no signifique concepción burguesa del mundo y de las relaciones sociales como frecuentemente ocurrió en el proyecto del "orden y progreso".

El principio de libertad de enseñanza como revocación de las alienaciones y del monopolio del clero en la educación, se manifestó como verdadera libertad. Pero su connotación se deformó tanto que llegó a significar lo mismo que obligatoriedad, cualquiera tiene derecho a recibir educación, y que laicidad, cualquiera puede enseñar.

Sin embargo, habría que considerar la libertad de enseñanza como un principio indispensable puesto que para orientar un proceso educativo que tiene como finalidad la emancipación total, es preciso que el proceso mismo sea emancipatorio.

El concepto de educación estaba limitado al considerar que el desarrollo del individuo debía obedecer a leyes eternas, o la de subordinar ese desarrollo al orden social y al progreso material.

Pero si se acepta que la educación se manifiesta en los individuos como desarrollo, y se reconoce que cada uno posee aptitudes desiguales, no cabe sino admitir que los aprendizajes, en cuanto a contenidos, ritmo, y organización no pueden ser iguales para todos.

De este modo, el desarrollo se tradujo en desarrollo en y para un orden social inequitativo, y desarrollo para un progreso material que hizo cada vez mayor la brecha entre explotados y explotadores.

Entonces el que la educación sea desarrollo o formación integral puede tener índole crítica a condición de que no tenga como fundamento una teoría positivista que hace depender el desarrollo o la formación integral de las funciones sociales determinadas por relaciones de poder.

En otras palabras, en la medida que un conjunto de acciones planeadas y ejecutadas contribuyen a la transformación del individuo en el sentido de formarlo como promotor de la riqueza social se trata de un proceso educativo cuyo resultado inmediato consiste en el despliegue de todas las fuerzas y capacidades del individuo, y cuyo resultado mediato es la transformación social orientada a hacer efectiva la emancipación humana.

Así pues los fundamentos de las diversas tesis que se hacen presentes en el proyecto, fueron contradictorios y no hubo posibilidad de compatibilizar todas sus concepciones. Algunos principios y fundamentos no pudieron conciliarse de manera coherente.

La falta de pertinencia teórica y práctica de este proyecto educativo se explica, fundamentalmente, por las deformaciones y limitaciones que sufrieron sus tesis y categorías básicas al ser incorporados en un cuerpo normativo cuya estructura reflejó las relaciones de poder.

Otro de sus defectos, consistió en creer que la unidad nacional, el bienestar social, la emancipación política y mental, así como la libertad, dependen sólo del papel de la educación. No basta cambiar las ideas para cambiar la realidad. Fue esa falta de coherencia la que lo hizo congruente con un proyecto nacional oligárquico que fue la expresión de una sociedad desigual y enajenada.

## Capítulo III

### **El artículo tercero constitucional de 1917: génesis y reformas de 1934 y 1946.**



### *3.1. La Constitución de 1917: libertad de enseñanza en el centro del debate.*

En el México próximo anterior a 1910 la cruda realidad de la educación era una tremenda escasez de escuelas en el medio rural; pues a pesar del desarrollo de ideas progresistas en algunos círculos de la sociedad, desde la época de la Reforma, no se había hecho ningún esfuerzo serio por educar a los campesinos y al pueblo común y corriente de las ciudades.

La educación estaba al alcance sólo y casi exclusivamente de la clase media urbana y de los ricos, en 1910 el analfabetismo alcanzaba más del 80% (Yurén Camarena, 1987, p. 140).

El gobierno había establecido escuelas primarias urbanas, y en ellas los niños de clase media recibían una educación razonablemente moderna y liberal, pero en otros sentidos el monopolio clerical de la educación seguía intacto. Los ricos enviaban a sus hijos a escuelas religiosas y a seminarios, y si las clases más bajas llegaba a recibir alguna educación, era siempre en las escuelas parroquiales manejadas también por el clero.

De ahí que una de las primeras exigencias de la Revolución después de pedir tierra para los campesinos era escuelas para el pueblo. En 1900 ya Flores Magón demanda escuelas rurales. En 1911 Francisco León de la Barra estableció un sistema de escuelas "rudimentarias" que no tuvo gran impacto a causa de los años de luchas violentas que vivía el país.

A pesar de todo, la demanda por la educación crecía y ésta encontraría su expresión nacional otra vez en el Congreso Constituyente de 1917. Sin embargo Carranza dio un paso atrás al abolir el Ministerio de Instrucción Pública con el pretexto de respetar la autonomía local; y la creciente demanda de escuelas rurales, quedó así insatisfecha.

El 1º de diciembre de 1916, don Venustiano Carranza presentó ante el Congreso Constituyente el proyecto general sobre la nueva Constitución. El tomó como guía la Constitución de 1857 y buscó plasmar en la nueva Constitución los logros alcanzados por la Revolución.

Al leer los debates que se generaron en el Congreso de 1917 en torno al proyecto propuesto por Don Venustiano Carranza, resulta muy interesante detectar la gran importancia que los congresistas asignaron a su discusión. Aunque estaban presionados por el tiempo, invirtieron varios días en su examen, pues de alguna manera u otra, ellos sabían que cualquier decisión que se tomara en el aspecto educativo afectaría grandemente el futuro de la nación.

Después de debatir, la Comisión dictaminadora respondió al proyecto del primer jefe en los siguientes términos ( por su importancia reproducimos aquí algunas de las ideas principales):

*...Ciudadanos diputados:*

*El artículo 3º del proyecto de Constitución proclama la libertad de enseñanza, sin taxativa, con la explicación de que continuará siendo laica la enseñanza que se dé en los establecimientos oficiales, y gratuita la educación en las escuelas oficiales primarias*

*La Comisión profesa la teoría de que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás; y de este principio, aplicando el método deductivo, llega a la conclusión de que es justo restringir un derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo.*

*La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso: en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares.*

*La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra fase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental.*

*En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: los intereses de la Iglesia, antes que los intereses de la patria*

*Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después, bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil*

*Bien sabido es cómo ha logrado rehacerse de los bienes de que fue privado; bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias; absorber la enseñanza; declararse propagandista de la ciencia para impedir mejor su difusión; poner luces en el exterior para conservar dentro el oscurantismo*

*En algunas regiones ha llevado el clero su audacia hasta condenar la enseñanza en toda escuela que no se sometiera al programa educativo episcopal. A medida que una sociedad adelanta en el camino de la civilización, se especializan las funciones de la Iglesia y del Estado; no tarda en acentuarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse.*



*Este fenómeno se produjo ha mucho en la República. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza, no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado; no puede considerarse esa tendencia como simplemente conservadora, sino como verdaderamente regresiva; y por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y por lo mismo debe reprimirse esa tendencia, quitando a los que la abrigan el medio de realizarla: es preciso prohibir a los ministros de los cultos toda injerencia en la enseñanza primaria.*

*Excusado es insistir, después de lo expuesto, en que la enseñanza en las escuelas oficiales debe ser laica. Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa.*

*La Comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que trasmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea más que el de laico, y de éste, se ha servido, haciendo constar que no es su propósito darle la acepción neutral indicada al principio.*

*Un diputado ha propuesto a la Comisión que incluya en el artículo 3º la obligación que debe imponerse a los gobiernos de establecer determinado número de escuelas. La Comisión juzga que esta iniciativa no cabe en la sección de las garantías individuales; en ella los preceptos deben limitarse a expresar el derecho natural que reconoce la ley y las restricciones que considere necesario ponerle; nada más.*

*Lo expuesto funda las siguientes conclusiones que sometemos a la aprobación de la Asamblea:*

*Primera: No se aprueba el artículo 3º del proyecto de Constitución.*

*Segunda: Se substituye dicho artículo por el siguiente (ver tabla):*

**ARTÍCULO TERCERO TEXTO DE 1917**

<p align="center"><b>PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE DON VENUSTIANO CARRANZA DICIEMBRE 1 DE 1916, QUERÉTARO</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION DICTAMINADORA</b></p>	<p align="center"><b>ARTICULO TERCERO APROBADO POR EL CONSTITUYENTE DE 1917</b></p>
<p>...Por otra parte, el Gobierno emanado de la revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo fundadamente que el impulso dado, no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al Gobierno de la nación una cooperación tan sólida y eficaz, que haga imposible, por un lado, la anarquía y por otro, la dictadura...</p>		
<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación...</p>	<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación...</p>	<p><b>ARTICULO TERCERO.</b> La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación...</p>
	<p>...lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.</p>	<p>... lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares.</p>
	<p>Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio.</p>	<p>Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.</p>
	<p>Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del Gobierno.</p>	<p>Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.</p>

<b>PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE DON VENUSTIANO CARRANZA DICIEMBRE 1 DE 1916, QUERÉTARO</b>	<b>PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISION DICTAMINADORA</b>	<b>ARTÍCULO TERCERO APROBADO POR EL CONSTITUYENTE DE 1917</b>
	La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos...	
...y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.	...y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.	En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Al hacer un cuadro comparativo de las principales semejanzas y diferencias entre el proyecto presentado por Don Venustiano Carranza y el propuesto por la Comisión Dictaminadora; encontramos que al paso de los años, el campo de lucha, sigue siendo el mismo. Pues al igual que en el Congreso de 1857, el debate gira en torno a la problemática del monopolio clerical sobre la educación.

PROYECTO DE DON VENUSTIANO CARRANZA	PROYECTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
• Establece la libertad de enseñanza.	• Establece la libertad de enseñanza
• Las escuelas oficiales serán laicas.	• Las escuelas oficiales serán laicas.
• Por omisión No serán laicas las escuelas privadas	• Las escuelas particulares serán laicas.
• Establece la gratuidad de la enseñanza en las escuelas oficiales.	• Establece la gratuidad de la enseñanza primaria en las escuelas oficiales.
• Por omisión. No establece tal gratuidad en los establecimientos particulares.	• Prohíbe establecer, dirigir o impartir clases en escuelas primarias a: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las corporaciones religiosas.</li> <li>2. Ministros de algún culto.</li> <li>3. Personas pertenecientes a alguna asociación semejante.</li> </ol>
	• Establece la vigilancia del Gobierno en las escuelas primarias particulares.
	• Establece la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

Una vez más el verdadero problema a debatir era la libertad de enseñanza. Parte de los constituyentes alegaban que la negativa rotunda de no aceptar el artículo tercero tenía la doble intención de presentar ante la República a Don Venustiano Carranza como "un hombre tibio en ideas" con el fin de desacreditarlo ante las elecciones que se avecinaban.

Debemos recordar que los ánimos de los revolucionarios constituyentes, aunque ya en paz, todavía llevaban en sí la turbulencia, que ahora se manifestaba ya no tanto en la actividad armada como en la actividad política.

Así que en cuanto al artículo que fue aceptado lo único que se pudo negociar fue eliminar la prohibición de impartir enseñanza a las personas que pertenecen a alguna asociación religiosa y la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

Finalmente se propuso que se podría llegar a un arreglo donde sin dañar las libertades más inherentes al ser humano, se pudiera restringir el poder del clero. La solución consistía en agregar la cualidad de laica a la educación que se impartía en las escuelas

particulares y dejar los problemas de la administración de la educación por parte del clero a las restricciones que se incluían en el Artículo 27.

Por otro lado debía anularse la prohibición de que ningún individuo que pertenezca a algún culto religioso pueda enseñar por el hecho de ser inadmisibles desde la perspectiva liberal de las garantías individuales.

A pesar de que esta propuesta fue aceptada por la mayoría, la Comisión decidió incluir en la modificación de su dictamen la prohibición a las corporaciones religiosas y a los ministros de culto para establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria; aunque se dejó abierta la posibilidad a que todos como individuos pudieran aprender y enseñar.

A continuación presentamos algunos de los argumentos tanto a favor como en contra que expresaron los señores legisladores Francisco J. Múgica, Alberto Román, Enrique Recio, Enrique Colunga, Luis G. Monzón, Rojas, Ibarra, Calderón, Aguirre, Reynoso, Alvarez, Chapa, Román, Cravioto, López Lira, Macías, Espinosa y Nafarrate entre otros (Cámara de Diputados, 1967, p. 200).

**CONSTITUYENTE DE 1917**  
**Debates para aprobar el artículo tercero**

<i>EN FAVOR DEL DICTAMEN</i>	<i>EN CONTRA DEL DICTAMEN</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"...El momento más solemne de la revolución era aquel en el que el Congreso trataba de discutir el artículo tercero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos..."</i></li> </ul> <p><i>"... ¿ Y por qué?... Porque en aquellas etapas gloriosas no se trataba más que de vencer de una vez por todas al que tenía el poder usurpado en sus manos o de acabar con la reacción, y aquí señores, se trata nada menos que del porvenir de la patria, del porvenir de nuestra juventud, del porvenir de nuestra niñez, del porvenir de nuestra alma máter, que debe engendrarse en los principios netamente nacionales, y en principios netamente progresistas y evidentemente la ciencia pedagógica ha hablado ya mucho sobre la influencia de la enseñanza religiosa que la enseñanza de las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos para degenerarlos, no sólo en lo moral, sino también en lo físico..."</i></p> <p><i>"...El laicismo descansa sobre... naturaleza científica, ...el hecho de asociar la religión a la enseñanza es asociar el error a la verdad, es poner aparejadas las dos ideas antitéticas... Si el Estado, pues, tiene el deber de proteger a la niñez, es indudable que tiene el deber de evitar que se llegue a seguir, o que se siga, un sistema que es perfectamente antitético..."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"...Debe admitirse derecho absoluto del hombre para pensar y creer interiormente todo lo que quiera y todo lo que le plazca, siempre y cuando se detenga donde comienza la libertad de los demás. Y debe admitirse el derecho indiscutible del hombre para manifestar a los demás esos pensamientos, esas creencias, y por lo tanto debe admitirse también como indiscutible el derecho de aprender y de enseñar, es decir debe admitirse la libertad de enseñanza..."</i></li> <li>• <i>"...Los padres que tienen la obligación de alimentar, de vestir y de educar a su familia no deben ser privados de su derecho legítimo para que ellos personalmente instruyan o eduquen a su familia..."</i></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"...Pero no solo esa es la faz principalísima de la enseñanza religiosa en México; es también la política y es también social..."</i></li> </ul> <p><i>"...La faz política de esta cuestión... (es que)...la enseñanza es indudablemente el medio más eficaz para que los que imparten se pongan en contacto con las familias, sobre todo, para que engendren, por así decirlo, las ideas fundamentales en el hombre...¿cuáles ideas fundamentales con respecto a la política puede el clero imbuir en la mente de los niños, nuestros obreros..., la gleba mexicana..., niños de clase media y clase acomodada?... Las ideas más absurdas, el odio más tremendo para las instituciones democráticas, el odio más acérrimo para aquellos principios de equidad, igualdad y fraternidad..."</i></p> <p><i>"...las escuelas católicas han sido simplemente un medio para preparar las generaciones venideras contra el clero liberal ...¿Acaso se ha olvidado que en los mismos obispados se ha abierto el gran libro para todos los empleados que por alguna circunstancia, siendo católicos, se ven obligados a desempeñar empleos públicos y que tienen que hacer allí mismo su retractación?..."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"...El Estado como representante político de la nación, debe:</i> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>a) fomentar el desarrollo de la cultura pública;</i></li> <li><i>b) exigir un mínimo de instrucción a todos para que todos realicen mejor la obra colectiva;</i></li> <li><i>c) suplir la deficiencia de la iniciativa privada abriendo el número de establecimientos de enseñanza suficientes para satisfacer la difusión de la cultura,</i></li> <li><i>d) ser neutral en cuestiones de enseñanza como lo debe ser también en asuntos de la Iglesia; e</i></li> <li><i>e) impartir enseñanza elemental y que ésta debe ser en los establecimientos oficiales laica y gratuita, prescribiéndose la obligación de la enseñanza elemental, aunque sea recibida en escuelas particulares..."</i></li> </ol> </li> </ul>

EN FAVOR DEL DICTAMEN	EN CONTRA DEL DICTAMEN
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"...Se pretende quitar la educación de las manos del clero, no permitirle tomar parte en ella. Y por esta razón se ha aceptado el laicismo como restricción a la libertad de enseñanza ya que esta es la necesidad que palpita en el alma nacional."</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"...Tanto el clericalismo como el jacobinismo son grandes enemigos de la nación..."</i></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"...El enemigo que todavía resiste desde el interior y provoca conflictos en el exterior es el clero..."</i>  <i>"... pues sabedlo señores, esa oposición, esa política malvada que se debate allá en el exterior en contra nuestra provocando la intervención, viene del clero..."</i>  <i>"...¿no en la tribuna, no en la prensa, no en corrillos, no en todas partes afirmamos que es el elemento reaccionario a quien combatimos? ¿Por que no tenemos el valor en nuestras leyes, igualmente de afirmar un acto de aniquilamiento para el enemigo, como se hizo por ejemplo, cuando se proclamaron las Leyes de Reforma?..."</i>  <i>"... Ya estamos aptos para ejercer nuestras libertades. ... ya estamos aptos para implantar nuevas reformas; que no debemos estar con los temores de los constituyentes del 57..."</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"... No todo el intervencionismo es provocado por el clero y en la Constitución se tiene la obligación de respetar hasta los enemigos para que tengan ellos derechos iguales a cualquier otro mexicano..."</i></li> <li>• <i>"... La libertad de enseñanza permite que se desarrollen todas las otras libertades y se desarrollen grupos de mexicanos de diversas tendencias. El negar la libertad de enseñanza es una actitud intolerante que nos llevará a ofrecer garantías "sólo a aquellos que piensen como nosotros. Todas las libertades están coordinadas entre sí y atacar a una es atacar contra todas. Las libertades que se sofocan, pronto estallan..."</i></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"... No es posible que el partido liberal abandone nuevamente sus conquistas..."</i>  <i>"...el clero es el eterno rebelde; no se conforma con ser vencido una vez, quiere ser vencido siempre y está al acecho de ocasiones, está sembrando, está preparando el terreno para más tarde dar el golpe, y ¿será posible que el partido liberal, que vence cada vez que se le lleva a los campos de batalla, cada vez que se le obliga a tomar el arma para vencer a su eterno enemigo el partido conservador, será posible, digo, que después de sus triunfos, esta vez de nuevo abandone sus conquistas? No, señores; haríamos una mala obra, una mala obra de inconscientes, si no pusieramos remedio desde hoy para evitar en lo futuro que nuestros asuntos no se resuelvan por medio de las armas, sino que nuestras disensiones intestinas se resuelvan en la tribuna, en los parlamentos, por medio del libro, por medio de la palabra, por medio del derecho, y de ninguna manera otra vez por las armas, porque aunque gloriosas las revoluciones que se hacen por principios, no dejan de ser dolorosísimas..."</i>  <i>"...si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros posterós recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán, que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad."</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>"...El verdadero triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa está en combatirla en su territorio mismo, multiplicando nuestras escuelas. He aquí el remedio, el verdadero remedio, y lo demás es tiranía..."</i></li> </ul>

Después de días de discusión el 16 de diciembre se presentó el artículo tercero modificado y fue aprobado por mayoría evidente, 99 votos a favor y 58 en contra. El texto del artículo aceptado, rigió los destinos del país en materia educativa hasta el año de 1934 en que fue reformado casi en su totalidad (Cisneros Farías, 1979, p. 99).

En noviembre de 1918, Don Venustiano Carranza, ya presidente de la República, envió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma al artículo tercero de la Constitución aprobada el año anterior en el Congreso de Querétaro. El señor Carranza lanzó esta nueva iniciativa ya no a los jacobinos radicales que formaban la mayoría de la asamblea de 1917, sino a los nuevos diputados electos.

En el proyecto decía el presidente Carranza que el artículo aprobado en Querétaro era de carácter prohibitivo; no había llamado en la práctica la intención del legislador; ni se acomodaba a la amplitud filosófica en que ha de externarse el derecho de libertad de enseñanza, ni se hallaba conforme con las necesidades reales ni menos aun en armonía con el medio.

En realidad estaba confirmando que en el fondo de la actitud de los Constituyentes se encontraba el afán de castigar a un clero porfiriano que se opuso a la revolución. El proyecto de reforma al artículo tercero del presidente Carranza, proponía se modificase dicho precepto para quedar en la siguiente forma:

*ARTICULO 3º Es libre el ejercicio de la enseñanza; pero ésta será laica en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la primaria superior y elemental que se imparte en los mismos. Los planteles particulares de educación estarán sujetos a los programas e inspección oficial.*

Cuando este proyecto estaba tramitándose en la Cámara de Diputados, vino la caída del presidente Carranza por el movimiento de Agua Prieta y esta propuesta se dejó en el olvido por los obregonistas.



### **3.2. La reforma de 1934 al artículo tercero constitucional.**

#### **3.2.1. La escuela rural.**

El proceso para llevar educación a la gran masa de la población comenzó en realidad con la fundación de la Secretaría de Educación Pública (SEP) el mes de julio de 1921. El plan se debió a José Vasconcelos quien desde la Universidad Nacional y después como Secretario de Educación Pública, animaba a los profesionistas e intelectuales a trabajar como maestros no remunerados y presionaba al gobierno para que se hiciera cargo de abrir escuelas primarias a lo largo del país.

Los "misioneros" -maestros especiales- recorrían diversas regiones para informarse de la situación cultural, exaltar las virtudes de la educación y encontrar un voluntario que quisiera actuar de maestro local a cambio de una pequeña remuneración y convencer a los habitantes de que erigieran una escuela, por muy humilde que fuera, con su propio esfuerzo.

Los voluntarios generalmente habían obtenido el mínimo de educación y su falta de preparación se compensaba por el conocimiento de los problemas locales, el idealismo latente y el entusiasmo que generaba la Revolución.

Cuando Vasconcelos se fue (1924) existían más de 100 misioneros y unas 1000 escuelas rurales federales.

La educación en escuelas rurales debía adaptarse a las necesidades de la comunidad campesina. Enseñar a leer y escribir, así como aritmética, historia y geografía elementales. Se introducían elementos de higiene y de medicina moderna y se alentaba el desarrollo de las artesanías locales. Los maestros se convertían en trabajadores sociales y la escuela rural evolucionó por sí misma desarrollando sus características particulares.

"La casa del pueblo" era el nombre que más agradaba y expresaba el ideal educativo de la época, aunque era muy dudoso que éste se alcanzara mientras no se cumpliera el programa general de reformas sociales y económicas de la Revolución. Mientras la sociedad rural se siguiera basando en el sistema de haciendas existiría gran oposición a la educación popular por parte de intereses exclusivistas.

Además el atraso del poblado típico del país, era producto de dos factores que no iban a facilitar el trabajo de la escuela: la Iglesia católica y el sistema de haciendas. Los jefes de la educación no ignoraban esto y a menudo expresaban su hostilidad a la iglesia y generalmente apoyaban la reforma agraria. En lo que se equivocaron fue en esperar que la escuela pudiera llevar a cabo un programa social ambicioso a pesar de que siguieran existiendo esos obstáculos.

La escuela rural según Moisés Sáenz era una nueva escuela, una escuela con sentido social, ubicada en una comunidad con el fin de asumir muchas de las funciones y responsabilidades que en grupo sociales más diferenciados descargan otras agencias.

Lo anterior se logró cuando las escuelas tuvieron la suerte de desarrollarse en circunstancias favorables. Esas circunstancias se presentaban en los poblados donde los campesinos poseían tierra, donde la iglesia era débil y donde los jefes políticos locales eran más progresistas.

Los errores sintomáticos que afectaron la educación rural en su conjunto, fueron falta de recursos, proyectos demasiado ambiciosos y planeación insuficiente. En todo caso, el éxito dependía de la habilidad que tuviera el maestro para ganarse la confianza y cooperación de los habitantes.

Se dijo que los maestros fueron improvisados pero en realidad se capacitaron en la práctica y además la Secretaría ideó las misiones culturales. Las misiones culturales eran un organismo especializado que ofrecía sesiones periódicas para la orientación intensiva de los maestros y de la población rural.

A través de estas sesiones se buscaba proporcionar maestros con preparación práctica adaptada a su medio, inflamar su entusiasmo y el de los habitantes y sembrar las primeras semillas de un cambio social. Además se fomentaban los cursos durante las vacaciones, la guía de inspectores y otros funcionarios.

Los inspectores establecían escuelas en su región, obtenían el apoyo de la comunidad de cada poblado, creaban Comités de Educación y guiaban a los maestros bajo sus órdenes, muchos inspectores estuvieron a la vanguardia de los sindicatos de maestros, la mayor parte de ellos desarrollaron fuertes lazos con el campesinado local, aunque hubo algunos que abusaron de su posición y se enemistaron tanto con sus subordinados como con la masa de la población local.

Por otra parte se organizaron congresos regionales de maestros y la difusión de publicaciones oficiales dedicadas especialmente a los problemas de la educación rural. Por último no se debe olvidar el papel de las escuelas normales rurales en las que se preparaban nuevos maestros, capacitaban al personal impreparado que ya trabajaba y hacían trabajo social en la región.

El origen social de los maestros, en la mayoría de los casos, era humilde, si no campesino u obrero por lo menos pequeño burgués, sobre todo hijos de comerciantes en pequeño o de funcionarios provinciales de poca importancia, quienes tenían conocimiento inmediato de los problemas rurales y poca dificultad para identificarse con el campesinado.

Los indígenas no habían hecho la Revolución pero eran su conciencia; porque si el propósito de la Revolución era crear la justicia social y ayudar al obrero frente al capitalista y al campesino contra el terrateniente, entonces por lógica su principal tarea debía ser la *redención* del indio, la víctima más explotada y desatendida del antiguo régimen.

La cuestión indígena era por ello políticamente explosiva para los hombres de aquella década, porque planteaba por implicación la cuestión fundamental de por qué razón la Revolución social iniciada en 1910 no había alcanzado su plena realización.

Como a todo lo demás, los gobiernos de la década de 1920 a 1930 respondieron al predicamento de los indígenas con paliativos, y el principal fue la educación. Los indígenas no tenían tierra, pero por lo menos tendrían escuelas. Es muy dudoso que así se resolvieran los problemas fundamentales de la comunidad. La filosofía del desarrollo que se encuentra tras el movimiento educativo puede ser juzgada hasta cierto punto por los cambios de actitud hacia la cuestión indígena.

Para Vasconcelos, cuya actitud era básicamente la de un liberal estilo siglo XIX, la única solución consistía en la incorporación del indio a una civilización básicamente europea; era sincero en su interés por el bienestar de los indígenas, pero no veía que su cultura tuviera ningún futuro.

Esta actitud europeizante era la misma de Puig Casauranc y fue en esencia un reflejo de las concepciones políticas de los gobiernos de Obregón y de Calles. Opuesta a ella, había una fuerte corriente de opinión conocida como indianista o indigenista que consideraba a la nacionalidad mexicana como básicamente indígena y a la Revolución como la reafirmación de valores indígenas.

El indigenismo era una doctrina bastante confusa pero expresaba un nacionalismo creciente. Este estaba representado por el ejido y la escuela rural y lo que empezó como un vago movimiento cultural amenazaba por convertirse en un ataque contra la propiedad privada.

La escuela rural se inició como creación del liberalismo idealista de Vasconcelos, nombrado por un gobierno conservador y reformista, pero fue también la respuesta a una exigencia popular y contenía la semilla de un cambio radical.

Su carácter fue definido por las circunstancias y respondía a las exigencias de la vida rural y a la necesidad de improvisar allí mismo a los maestros. Al principio, careció de teoría educativa, pero ésta se desarrolló lógicamente a partir de sus características distintivas; el énfasis en las actividades prácticas y en la función social de la educación correspondía al ideal de la "escuela activa" predicada por John Dewey.

La escuela rural amenazaba con ir más allá, convirtiéndose no únicamente en un instrumento al servicio de la comunidad, sino en un factor esencial para su transformación.

Durante 1921 a 1931 el país experimentó un renacimiento cultural que encontró su expresión más dramática en los frescos de Rivera, Orozco y Siqueiros, a quien Vasconcelos patrocinó a pesar de ser fervorosamente socialistas e indigenistas.

La educación rural adolecía de un grave divorcio entre el ideal y la realidad, y esto condujo más tarde a una amplia revaloración de la política educativa en los años que siguieron a 1930. El problema fundamental era la incapacidad de la escuela para transformar la vida cultural en el campo mientras la estructura económica y social no sugiriera cambios.

Una educación liberal convencional era de poca utilidad para el campesino, y una educación de orientación social encontraría con seguridad la poderosa oposición de los grupos dominantes de la sociedad rural - mientras el poder de terratenientes y caciques no fuera destruido por una radicalísima reforma agraria.

Esta creciente conciencia de las necesidades educativas encontró expresión en una Asamblea Nacional de Educación organizada especialmente por la Secretaría de Educación Pública en agosto de 1930. Este congreso sembró la semilla de varias reformas importantes que fueron llevadas a cabo durante los cuatro años siguientes.

Estas reformas encontraron intensa oposición por parte del clero, los intereses de comerciantes y terratenientes y algunos políticos, pero esto no impidió -a hombres como Bassols-, acentuar aún más precisamente aquellas características del sistema educativo que más repugnaban a estos grupos.

Bassols trató problemas urbanos, aumentó la vigilancia oficial de las escuelas privadas y desarrolló la educación secundaria y técnica. También introdujo varios cambios importantes en el terreno de la educación rural (suprimió la Casa del Estudiante Indígena y las escuelas de circuito) y creó las Escuelas Regionales Campesinas (combinaban la preparación de maestros con la capacitación agrícola).

En cuanto a la orientación general de las escuelas rurales, el acento se cambió de los problemas sociales a los económicos; se habló menos de la incorporación del indio o del papel de las escuelas en la integración nacional y más del mejoramiento de los métodos productivos. No debía descuidarse la actividad cultural, pero la función principal de la educación rural debía ser la contribución al mejoramiento económico del campesinado con el objetivo a largo plazo de transformar los métodos de producción.

Bassols se enemistó no sólo con el clero y con los ricos, sino también con muchos maestros. Sus maneras frías llevaron a Moisés Sáenz y a otros subordinados importantes a renunciar, y sus intentos de racionalizar la estructura de la enseñanza chocaron con la oposición de los sindicatos de maestros del Distrito Federal.

Cuando el clero organizó una campaña insolente en su contra por un proyecto experimental de impartir en las escuelas educación sexual para adolescentes, la paciencia de Bassols se agotó y éste presentó su renuncia a la SEP. Sin embargo, la obra de Bassols y la implantación de la educación socialista reflejaron la propagación de ideas radicales entre ciertos círculos políticos en particular entre los maestros e intelectuales.

### 3.2.2. *Los debates en torno a la reforma de 1934 al artículo tercero constitucional.*

En el mes de diciembre de 1933, en la ciudad de Querétaro, el Partido Nacional Revolucionario celebró su segunda convención nacional ordinaria y todas las inquietudes en cuanto a la educación se expresaron oficialmente. En esta reunión, un grupo de diputados encabezados por Alberto Bremautz y Luis I. Rodríguez, pugnaron abiertamente por una modificación al artículo tercero.

Dicha reforma caminaba entre dos líneas: por una parte, se propugnaba una educación racionalista sostenida con anterioridad por el Profesor Luis G. Monzón (1917) y por otra, se quería una franca orientación socialista de la enseñanza.

Ambas ideas fueron sometidas a la consideración de la asamblea del PNR, la que después de acaloradas discusiones aceptó dichas propuestas, y fueron insertadas en el proyecto del Plan Sexenal en los términos siguientes (Cisneros Farías, 1970, p. 60):

*La libertad de enseñanza debe entenderse como la facultad concedida a toda persona para impartir educación, siempre que reúna los requisitos que la ley señala. La escuela primaria será laica no en el sentido puramente negativo, abstencionista, en que se ha querido entender el laicismo por los elementos conservadores y retardatarios, sino que en la escuela laica, además de excluir toda enseñanza religiosa, se proporcionará respuesta verdadera, científica y racional a todas y cada una de las cuestiones que deben ser resueltas en el espíritu de los educandos para formarles un concepto exacto y positivo del mundo que les rodea y de la sociedad en que viven. Ya que de otra manera la escuela dejaría incumplida su misión social.*

En la exposición de motivos se expresaban argumentos tales como que:

- El fin de la propuesta era que se estableciera en términos precisos el principio *de que la educación primaria y la secundaria se impartieran directamente por el Estado*, o bajo su inmediato control y dirección, y de que en todo caso, la educación de esos dos grados deberá *basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista* que la revolución mexicana sustenta.
- Que la *instrucción constituye la célula fundamental que nos guiará a una organización política, social y económica satisfactoria* pues ésta proporciona los elementos para comprender más exactamente el mundo que nos rodea y entender la interdependencia humana en beneficio de la colectividad.
- *Los núcleos obscurantistas dirigidos y fomentados por el clero, están estrechamente vinculados a los intereses del capitalismo individualista.*

- *La escuela debe reflejar* siempre, en su desenvolvimiento, *los rasgos fundamentales de la sociedad que la engendra*, porque no hay revolución alguna, cualquiera que sea el grado de intensidad que alcance, que no tenga que traducirse en una reforma escolar.
- *La extensión de la cultura a las masas proletarias del país*, por obra de la escuela rural, tuviera una orientación firme y concreta en el orden económico y social, ya que para ser la escuela del pueblo no basta la obligatoriedad y su gratuidad, sino, fundamentalmente que *esté en armonía con las demandas de intereses de las clases trabajadoras*.
- *La educación que imparta el Estado:*
  1. *Será socialista:* En cuanto pugnará por formar el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica.
  2. *Excluirá toda enseñanza religiosa:* Con esto se interpreta el sentir de las masas revolucionarias de México y se llena la función vital de integrar el espíritu de los hombres en condiciones de que ningún prejuicio oscurezca sus procedimientos mentales ni supedita su voluntad a ningún fanatismo y constituya un positivo factor de actividad, producción y progreso en la marcha de la colectividad mexicana.
  3. *Proporcionará una cultura basada en la verdad científica:*
  4. *Tendrá el carácter de servicio público:* En este tenor será impartido por la Federación, los Estados y Municipios, en todos sus tipos y grados (primaria, secundaria, normal, técnica, preparatoria, profesional). Será un servicio público en cuanto tiende a satisfacer una necesidad social y su cumplimiento no puede quedar al arbitrio de los particulares, porque de su realización depende o se deriva la misma integración, desarrollo y progreso del país.
- *En cuanto a los particulares:* Se les permitirá desarrollar actividades educativas si concurren armónicamente con la acción patriótica del Estado. Los planteles particulares no pueden funcionar sin previa autorización del poder público. La educación se sujetará a los mismos planteles, programas, métodos y orientaciones y tendencias que adopte el Estado. Los directores gerentes y profesores deberán ser personas que tengan suficiente capacidad profesional, reconocida moralidad e ideología acorde con las orientaciones y tendencias de la educación que imparta el Estado.
- *En cuanto a la Iglesia:* No podrán intervenir en ninguna forma, en tales actividades y enseñanzas los miembros de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades anónimas que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, ni las sociedades o asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso.

- *Acerca de la educación técnica:* Favorecerá las enseñanzas técnicas sobre las carreras de tipo universitario con el fin de utilizar y transformar los productos de la naturaleza para mejorar las condiciones de vida.

Con estos argumentos el Partido Nacional Revolucionario sometió a la consideración de sus bloques en las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de reformas al artículo tercero de la Constitución General de la República.

*ARTICULO TERCERO. Corresponde a la Federación, a los Estados y a los Municipios, la función social de impartir, con el carácter de servicio público, la educación en todos sus tipos y grados.*

*La Educación que imparta el Estado, será socialista, excluirá toda enseñanza religiosa y proporcionará una cultura basada en la verdad científica, que forme el concepto de solidaridad necesario para la socialización progresiva de los medios de producción económica.*

*Los particulares podrán impartir educación en todos sus grados, la educación primaria, la secundaria y la normal, requieren previa y expresa autorización del Poder público; será científica y socialista, con los mismos planes, programas, métodos, orientaciones y tendencias que adopte la educación oficial correspondiente, y estará a cargo de personas que, en concepto del Estado, tengan suficiente capacidad profesional, reconocida moralidad e ideología acorde con este artículo.*

*Los miembros de las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades anónimas que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas y las sociedades o asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en la educación de que se trata. Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.*

*El Estado fijará las condiciones que, en cada caso, deban reunir los planteles particulares a que se refiere el párrafo inmediato anterior, para que pueda autorizar su funcionamiento.*

*El Estado revocará discrecionalmente, en todo tiempo, las autorizaciones que otorgue en los términos de este artículo, o cuando se viole cualquiera de las normas legales; contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.*

*La educación primaria será obligatoria, y el Estado la impartirá gratuitamente.*

*El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá la Ley Reglamentaria destinada a distribuir la función social*

*educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios públicos que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.*

Posteriormente el bloque de diputados y senadores del PNR, sometió a la consideración del Congreso de la Unión, la reforma constitucional del artículo tercero. Esta reforma fue turnada para su estudio y dictamen a las comisiones correspondientes, las cuales presentaron unidas su dictamen. De este interesantísimo dictamen reproduciremos las partes más significativas (Cisneros Farías, 1970, p. 65):

*La reforma del artículo tercero de la Constitución versa sobre tres cuestiones que es indispensable tratar separadamente en el curso de este dictamen.*

*La primera y más general se refiere al carácter socialista que la educación pública deberá tener en nuestro país.*

*La segunda concierne a las disposiciones constitucionales que es necesario introducir para dejar perfectamente establecido el principio de que el Estado, representante genuino y directo de los intereses y aspiraciones de la colectividad, será en lo de adelante el único capacitado para ejercer la función social educativa en sus grados primario, secundario y normal, así como en todos aquellos casos en que se trate de educación impartida a obreros y campesinos.*

*Ocupa el tercer lugar lo referente a las medidas constitucionales que han de dictarse para coordinar y unificar convenientemente el desarrollo de las actividades en toda la República, y para la distribución del costo del servicio educacional entre la Federación, los Estados y los Municipios.*

*Es patente que existe íntima unidad esencial entre las tres cuestiones que hemos separado anteriormente y que en su conjunto no son otra cosa que aspectos diversos de una indestructible y solo entidad.*

*Imprimir a la educación pública naturaleza y propósitos socialistas, no es efectivamente, sino proseguir y perfeccionar dándole contenido social y económico acorde con los intereses de las grandes masas de la República en el presente, la tendencia que lleva a absorber la función educativa en sus grados populares, hasta convertirla en función exclusiva del Estado.*

*Por su parte esta monopolización del servicio educacional en manos del Estado, constituye simplemente un paso más, impuesto por las necesidades que la experiencia de los últimos catorce años acredita en forma incontrastable, ya que el fin educativo que inspira y da valor al artículo tercero de la Constitución de 1917, no podría realizarse sin*



*desenvolverlo y llevarlo a sus consecuencias naturales en todos los aspectos del esfuerzo educador de las masas.*

*Por último, las dos reformas de fondo no podrían realizarse ventajosamente y en forma eficaz, sin la implantación simultánea de un sistema nacional, homogéneo y sólidamente eslabonado, que garantice en el funcionamiento futuro del aparato educativo de la República, una congruencia, un común sentido de las finalidades y propósitos de la educación.*

*El socialismo, es una consecuencia rigurosa del estudio sistematizado y científico de los fenómenos de la vida social, coherente con todos los demás elementos del saber y con una interpretación general del Universo. El conjunto de juicios y normas de acción, derivado de las condiciones comprobadas e ineludibles del saber humano.*

*El socialismo no es resultado de una posición a priori respecto de los fenómenos de la vida social. Un hijo de la generosidad espiritual de sus pensadores. Una fórmula concreta de lucha para los descontentos y los oprimidos. Si fuera lo segundo la escuela socialista resultaría obscurantista, sectaria excluyente del conocimiento científico o todo hecho comprobado que fuera contradictorio con su finalidad última.*

*La idea socialista requiere mentalidades limpias de prejuicios, disciplinadas en el conocimiento positivo de los hechos, habituadas a distinguir lo hipotético y lo supletorio de lo real.*

*En este sentido se requiere superar la no intervención del Estado y para esto es necesario fortalecer el laicismo y hacer de la escuela un instrumento de lucha contra el fanatismo religioso por dos cosas.*

*Primero para no mutilar la verdad científica pues las doctrinas religiosas son inconsistentes con el conjunto de los conocimientos actuales. Segundo porque las creencias religiosas no son un conjunto de doctrinas desligadas de la vida cotidiana de los creyentes, sino que forman un sistema que tiende de modo categórico a realizarse en conducta.*

*Las creencias religiosas imponen al creyente una filosofía que resuelve todas las cuestiones de su vida y le fija una acción determinada en sus relaciones con todos los elementos y formas de la vida en común (sumisión, mansedumbre, resignación, el gozo en la otra vida y bendición para el rico).*

*Así pues las creencias religiosas mutilan el juicio y perturban las conciencias y son un agente eficaz de acción social puesto al servicio de los explotadores. La superación del laicismo mediante la acción desfanatizadora, conduce de modo ineludible como se ve, a plantear el problema de la actuación histórica de las religiones en el campo social.*

*El Estado ha estado careciendo de una estructura interna que diera un sentido final de conducta social al conjunto de la obra educativa. La postulación del credo socialista*

viene a suministrar esta síntesis moral necesaria. La exclusión de toda doctrina religiosa, la acción de combate contra los prejuicios y el fanatismo, la formación de un concepto racional y exacto sobre el Universo y la vida social son parte de un todo. Interpretando racionalmente la vida, ya es inevitable llegar a una posición socialista en materia histórica.

Dentro de la acción educativa del Estado se hará una enseñanza racional presentando el conjunto sorprendente de los fenómenos catalogados ya por la ciencia, haciendo sentir la unidad sustancial entre todo lo que existe, para poner fin a los dualismos clásicos que ya no son sostenibles frente a los hechos conocidos hoy.

En materia social se hará ver la íntima relación entre todos los fenómenos de la vida común y su estrecha dependencia de los modos económicos técnicos de producción y de cambio.

No se ocultará al niño la realidad de la vida de lucha que se desarrolla a su alrededor y se le hará sentir la solidaridad profunda que les une con los trabajadores. Para que luchen por el establecimiento de una sociedad que no se funde en la explotación del hombre. Aunque no se espera que mediante la escuela se realice la revolución social. Sino que los niños formen su mente con la verdad científica, que reconozcan su realidad objetiva y que no se habitúen a suplir con falsedades los inevitables vacíos del conocimiento.

Entonces debe darse a la escuela una acción de combate contra el fanatismo religioso, contra la acción capitalista. Debe hacerse sentir en el texto de la reforma que no se trata de estructurar y orientar únicamente los planes de estudio, los programas y los métodos de enseñanza, sino en general, todas las actividades de la escuela entendida ésta como un todo orgánico obligado a ceñirse fielmente a los fines establecidos, en cada uno de sus momentos y en todos sus campos de acción.

El Estado es el único capacitado para ejercer función educativa, históricamente este aspecto de la reforma representa el logro de una aspiración nacional estrechamente ligada a las luchas con las fuerzas obscurantistas y reaccionarias de la República y cuando la escuela se halla quitado de manos del clero esta debe ser dotada de un contenido ideológico en beneficio de los trabajadores.

Identificar el sistema de pensamientos y sentimientos que las han originado y la filosofía social que les sirve de base (en el campo que directamente se refiere a las doctrinas educativas, a su fundamento social y jurídico, a la intervención del Estado y a los límites de la libertad individual en esta materia).

Unión Iglesia-Estado la cultura y la difusión encomendada a clérigos toda la enseñanza subordinada a los dogmas religiosos, nadie podía pretender el derecho de impartir educación de acuerdo a sus propias tendencias personales sin ser castigado por la ley. Las escuelas fueron instrumentos de conservación del status quo y la iglesia tomaba

*para sí el ejercicio de facultades y poderes que son atributos necesarios de la colectividad organizada civil y políticamente.*

*Movimiento liberal y democrático del siglo XIX pugna por la separación de la Iglesia y Estado, libertad de creencias, opiniones y cultos y la formación de una doctrina social, el individualismo.*

*Surge de una premisa falsa: la prioridad del individuo sobre el grupo, la sociedad como suma de individuos y el poder público para la realización de esos individuos por lo tanto el poder público esta supeditado al derecho individual.*

*El Estado es concebido con la única función de mantener el equilibrio a fin de impedir que el uso de la libertad de un individuo menoscabara o alterara la libertad de los demás. Por eso se reconoce que los padres tienen la facultad absoluta de impartir educación a sus hijos o discípulos, el determinar libremente las orientaciones y tendencias de las enseñanzas, la escuela laica {actitud abstencionista del Estado gendarme} y como interés general la suma y compendio de las libertades individuales -expresión libre del pensamiento y la libertad de cátedra-.*

*Esta doctrina, basada en una antropología, científicamente falsa, en el desconocimiento de la historia verdadera de la formación de los grupos humanos e ignorante de cuanto han hecho evidente la biología, y la psicología contemporáneas, resulta no ser otra cosa en sus alcances reales que un sistema de pensamientos destinado a proporcionar sustento ideológico a un régimen de opresión caracterizado por la propiedad individual de la riqueza en pocas manos, frente al trabajo injustamente retribuido y agobiador de la inmensa mayoría de la población.*

*Desde el contexto del régimen liberal la educación se caracteriza por dos aspectos que se complementan y perfeccionan entre sí: la libertad de enseñanza y el laicismo de la educación pública.*

*La libertad de enseñanza se deriva de la esencia de la doctrina liberal: el respeto por la libertad humana; el laicismo es el punto de equilibrio y paz entre individuos de diversas creencias, destinada a garantizar la aceptación unánime de las enseñanzas que el Estado imparta y el hecho de que el Estado se abstuviera corresponde también a los fines que la sociedad asignaba al Estado pues este no era el encargado de llegar al progreso social o de marcar derroteros para la sociedad ni de imponer postulados de reforma o altos ideales de mejoramiento común pues esto era una finalidad entregada a los individuos que habría de lograrse en el seno del grupo, simplemente, como resultado de la conquista del progreso por cada uno de los individuos en lo particular.*

*Entonces vemos surgir una nueva concepción de sociedad humana, de sistema político, de normas económicas y morales que han de regir a las colectividades.*

*La Iglesia que fue durante tantos siglos opresora implacable de las conciencias, levanta hoy la bandera liberal con clara incongruencia histórica, es conveniente hacer ver que la libertad de pensamiento y la libertad de enseñanza no son dos aspectos o formas de un mismo derecho.*

*En efecto, la enseñanza no es una forma de expresión del pensamiento, sino una forma de transmisión del pensamiento que se opera en condiciones extraordinariamente ventajosas para el que la ejerce.*

*La libertad de enseñanza se convierte en una acción de proselitismo destinada a perpetuar ideas y sentimientos, por tanto es un fenómeno social, no una actividad meramente restringida al individuo y su conciencia. Este intrínseco significado de la libertad de enseñanza hace que se le considere como profundamente perturbadora del orden social y el reconocimiento pleno de esa realidad condujo a la etapa de nuestra historia que en seguida exponemos.*

*La tercera etapa inicia con el artículo 3o de 1917, ya no se sigue la doctrina de reconocimiento de derechos naturales de los individuos como inalienables y superiores a los intereses de la colectividad.*

*Y se parte de reconocer que nadie tiene más derechos que los que las leyes le otorgan, porque se acepta que el derecho es un fenómeno originario y absolutamente social, que no puede arrancar de facultades inherentes al individuo aislado, sino que es fruto inmediato de la conveniencia de los hombres y de sus relaciones recíprocas dentro de la vida social.*

*Se llega a un principio: reconocer y admitir que la educación es un hecho social, un fenómeno que en todos sus aspectos interesa a la colectividad y no puede quedar abandonado, por tanto, a sufrir las influencias y a tomar las directrices que las concepciones individuales quieran marcarle.*

*La iglesia es limitada para no impartir educación religiosa ni hacer funcionar escuelas primarias fuera de la vigilancia oficial. De ahí arranca la continua e inquebrantable resistencia a someterse al precepto constitucional y el esfuerzo desplegado en todas las oportunidades, con la mira de eludir su aplicación.*

*Es necesario extender el sometimiento de la educación a las necesidades y orientaciones de la colectividad, a todos los planos de la acción educativa que afecta a los intereses generales o sea a toda la educación popular y es necesario perfeccionar, robustecer y afianzar la tesis sentada por el artículo tercero a modo de que se haga imposible cualquier subterfugio tendiente a burlar o entorpecer el control del Estado sobre la educación del pueblo para lo que se ha redactado el artículo de tal forma que el derecho está condicionado originariamente y en su subsistencia por la voluntad del poder público.*

No obstante no se ha incluido todos los planos de la educación que imparta la República para dejar fuera de esa regla a ciertos tipos de enseñanza como la universitaria o profesional, la de bellas artes, etc. que no encajan dentro de los rubros de primaria, secundaria o normal.

Esto no implica que el Estado no pueda impartirlas, sino que no absorberá en forma excluyente a favor del Estado la facultad de impartir educación sino respecto a la primaria, la secundaria y la normal.

En cuanto a las demás formas de actividad educativa, concurrentemente con el Estado- que podrá ejercerlas en los términos que le parezca más convenientes-, los particulares podrán hacer lo propio sujetándose, naturalmente, a las leyes ordinarias que sean aplicables.

No obstante toda la educación debe caracterizarse por ser socialista con los atributos que señala el párrafo inicial. Tratándose de la escuela primaria, la secundaria o la normal, los particulares no están capacitados para ejercer la función educativa, sino que compete al Estado, privativamente, crear y sostener escuelas de esa naturaleza, y que los gobernados sólo podrán desarrollar actividades de ese género cuando reciban autorización del Estado para ello, después de haberse sometido a todas las disposiciones legales aplicables y que la autorización durará mientras el Estado no juzgue necesario cancelarla.

Entonces la educación profesional no esta sometida a un control absoluto pues solo estará en control absoluto la educación popular. En cuanto a la educación superior se requiere la formación de centros de enseñanza superior completamente diversos de los que existen. En ellos el alumnado debe provenir exclusivamente de los hijos de los campesinos y de los obreros organizados. Debe mantenerse una vinculación indestructible entre el alumno y su origen social y transformar esos lazos en clara conciencia de clase.

Los recursos económicos y la obra del Estado deben encaminarse a resolver el problema de dotar a las masas de obreros y campesinos de todos los tipos técnicos, profesionales, etc. que estas necesitan para la defensa de sus intereses y además de dotar al país de los individuos directores y de cultura superior que la educación y el manejo de conjunto de los problemas nacionales reclama, tales deben ser formados cuidadosamente con la más alta cultura y extraídos siempre de las masas obreras y campesinas.

Se desprende de lo dicho anteriormente, que desde un punto de vista socialista, la cuestión educativa presenta dos grandes grupos de problemas, estos grupos son: primero, abrir todas las oportunidades de la cultura para obreros y campesinos y segundo, organizar las enseñanzas con un sentido definido en materia social.

Coordinar y unificar el desarrollo de actividades en toda la República y la distribución del costo del servicio educacional entre Federación, Estado y Municipios.

*Muchos de los problemas sociales son producto de nuestra falta de homogeneidad nacional y por lo tanto no se puede negar la necesidad de articular la obra educativa en un sistema común que asegure congruencia en los esfuerzos de todos.*

*Pero esa unidad de conjunto no puede darse válidamente eliminando o sometiendo a los Estados en esta materia. La magnitud del esfuerzo educativo que está por desarrollarse, no permitiría que el gobierno federal pretendiera asumir por su cuenta exclusiva la realización del vastísimo programa de acción cultural que la República demanda.*

*No se pretende una federalización en materia educativa, quitarle a los gobiernos de los Estados un renglón de facultades legislativas, judiciales o de administración para incluirlo entre las materias que la Constitución federal atribuye a la competencia de los órganos del gobierno federal. La federalización es un traslado de atribuciones a manos del gobierno del centro con detrimento o reducción de las atribuciones de los gobiernos locales.*

*Lo que se busca es un medio adecuado para que el ejercicio de esas funciones y el cumplimiento de tales deberes, esto es, la acción educativa de los gobiernos de los Estados y Municipios, alcance la mayor intensidad, se desenvuelva en planos de eficacia superiores a las vicisitudes políticas y a los caprichos personales y corresponda, en suma, a las exigencias apremiantes de nuestra dolorosa situación en materia de cultura.*

*Que el Congreso de la Unión expida las leyes necesarias en vez de solo una para las normas de distribución de las funciones técnicas y administrativas y de reparto justo de las cargas económica. Que los Estados a través de sus representantes en el Congreso de la Unión participen constantemente en la labor de ajuste y distribución de las funciones educativas y de su costo entre la Federación, los Estados y los Municipios.*

*Se conseguirá mediante la implantación de este procedimiento, el resultado muy provechoso de poner periódicamente ante los ojos de los legisladores de la República, la condición que guarde el desarrollo de la educación en cada Estado, y el porcentaje de los presupuestos de cada entidad que se estén dedicando al sostenimiento y multiplicación de las escuelas con lo cual se provocará sin duda alguna la emulación benéfica de los gobernantes locales.*

*Puede esperarse que significará un positivo progreso en la efectividad del movimiento educacional del país, el hecho de llegar a lograr que anualmente el Congreso de la Unión fije el monto de los presupuestos educacionales de la República entera distribuyéndolos entre la Federación, los Estados y los Municipios, pues de esa suerte cada gobierno local sufrirá el control directo de la opinión pública y del Congreso federal a modo de evitar que gobernantes poco entusiastas o incomprensivos, dejen incumplidas sus obligaciones en este importante renglón.*

*Unificación mediante reparto equitativo de las cargas económicas y de la vigilancia de la realización de las erogaciones asignadas; además de la coordinación del aspecto pedagógico, de organización de los planteles y elaboración de programas y métodos mediante el intercambio entre maestros que respetando los intereses de cada entidad se relacionarán con otras entidades de la República. .*

*La fisonomía local, el contacto con las necesidades y tendencias de cada entidad, el respeto a las demandas justas de reconocimiento de la personalidad de cada Estado, se lograrán entonces sin perjuicio de los imperativos nacionales, sin menoscabo de la formación de un espíritu patrio común.*

*Tocará al Congreso de la Unión ir modelando poco a poco y en forma siempre atenta a las aspiraciones locales, el cauce destinado a conducir la acción conjunta del gobierno federal, de los Estados y de los Municipios en materia educativa.*

*A fin de dar al Congreso de la Unión las facultades necesarias para que pueda dictar las leyes destinadas a distribuir la función educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios y para que distribuya entre ellos el costo de ese servicio público, se requiere introducir una reforma en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política Federal.*

*En vez del sistema que actualmente consagra el párrafo segundo de la fracción XXV citada, y que consiste en una dualidad de legislaciones totalmente independientes entre sí, la federal, por lo que toca a los planteles del gobierno del centro y la local relativa a las escuelas creadas por los gobiernos de los Estados; se propone un sistema de legislación coordinada que permitirá que los gobiernos locales, dentro de los lineamientos de carácter general que marquen las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, dicten las normas destinadas a aplicarse en los planteles educativos que funcionen dentro del territorio de cada entidad.*

Como parte del mismo dictamen, las comisiones unidas proponen a la H. Cámara de Diputados y al Congreso de la Unión, que el proyecto de reformas del artículo tercero constitucional, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario formuló sea aceptado con las siguientes modificaciones.

**ARTICULO TERCERO.** *La Educación que imparta el Estado será socialista y además de excluirá toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social.*

*Sólo el Estado -Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria, o normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso, con las siguientes normas:*

i. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniencia moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales ni podrán apoyarlas económicamente.

ii. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.

iii. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público.

iv. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo y grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente y en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.



### *3.2.3. La escuela socialista.*

La reforma educativa que tuvo lugar en la época de Cárdenas, encuentra su expresión en la experiencia de la educación socialista mexicana que trató de fomentarse durante su período presidencial. Cabe señalar que la escuela socialista fue instituida durante el gobierno de Abelardo Rodríguez, pues cuando Cárdenas subió al poder, encontró ya reformado el artículo tercero constitucional que la amparaba.

Sin embargo, el artículo tercero, no era muy claro con respecto al sentido que debía darse a esa educación socialista y esto se prestó para que cada quien la interpretara conforme a sus intereses provocando una verdadera controversia alrededor de esta reforma. Sectores liberales, fuerzas clericales y conservadoras por un lado, se oponían fuertemente a ella; organizaciones obreras, campesinas y magisteriales por el otro la apoyaban.

Términos como escuela activa, racionalista y socialista (durkheniana, utópica y dogmática) se usaban indistintamente mezclando las características de cada una de estas escuelas, pero la intención básica de esta reforma era crear un tipo de educación de acuerdo a los fines de la revolución mexicana.

Durante esta reforma se manejaron los conceptos de lucha de clases y defensa del proletariado contra toda forma de explotación, pero también se insistió en los aspectos económico nacionalistas pues a la vez que se promovía la organización del movimiento obrero para dar respuesta a las preocupaciones sociales y políticas del mismo.

Por otro lado, la organización del movimiento obrero también aumentaba la productividad y así se apoyaba y fortalecía el proceso de industrialización y el capitalismo nacional naciente al que México se abocaba.

Así pues, al mismo tiempo que se buscaba fomentar en los educandos el cariño hacia la clase trabajadora, se trataba de inculcar en ésta un cariño hacia el trabajo y se persuadía al obrero y al campesino para que aumentaran su productividad utilizando los medios que proporciona la tecnología moderna.

Por lo anterior se puede deducir que la educación socialista no buscaba implantar el comunismo en México, sino superar algunas de las limitaciones de la educación liberal, acrecentar la responsabilidad de la escuela en el cambio social y apoyar un proyecto de desarrollo con rasgos nacionalista y populares.

Para lograr sus propósitos, los dirigentes de la educación se lanzaron a la tarea de dar un impulso especial a la educación de las mujeres para la cual se abrieron escuelas mixtas donde niños y niñas deberían estudiar juntos a fin de promover la igualdad entre ambos sexos.

También se ampliaron las oportunidades educativas de los trabajadores del campo y de la ciudad creando internados, comedores, becas y otros medios destinados a garantizar que los hijos de los trabajadores, y los propios trabajadores, pudieran estudiar.

En este sentido se promovieron las escuelas vinculadas a centros de producción específicos dando aliento a todas las formas de educación técnica. Se crearon instituciones de corte nacionalista y popular como el Instituto Politécnico Nacional para garantizar un desarrollo tecnológico independiente para el país.

A pesar de este impulso a las carreras técnicas y al estudio de las ciencias, cabe destacar el interés que demostró el cardenismo por que no fueran relegadas las ciencias sociales ni las humanidades, dicho interés se manifestó con el surgimiento de nuevas instituciones enfocadas a la investigación sociocultural y humanista como el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Colegio de México.

Además un hecho importante del período lo constituye el papel sobresaliente que tuvieron en la filosofía los intelectuales exiliados, quienes aportaron sus conocimientos acerca de las corrientes ideológicas que entonces estaban en boga en Europa.

De la misma manera, se fomentó la educación de la niñez en las poblaciones fronterizas destinadas a evitar que, debido a la falta de escuelas en el lado mexicano, los niños fueran enviados a instituciones estadounidenses con el consecuente perjuicio para la identidad nacional.

También se abrieron escuelas para los hijos del ejército, dichas escuelas eran internados donde se acogía a los hijos de los soldados que eran frecuentemente cambiados de una o otra zona militar, situación que causaba desajustes en la escolaridad de esos niños.

Por otro lado, se trató de involucrar a niños y maestros en las campañas destinadas a combatir las enfermedades, la insalubridad, el alcoholismo, el juego y el fanatismo.

Se estimuló a los particulares a abrir escuelas, siempre y cuando se respetara la orientación socialista, razón por la cual éstas disminuyeron en los primeros años del sexenio, sin embargo reabrieron sus puertas después de que, debido a las presiones, el gobierno se mostró menos radical en su posición ya que éste no podía absorber por sí solo la demanda de educación.

Se establecieron escuelas vocacionales y centros de educación para los indígenas con la idea de preservar los valores culturales de los grupos étnicos mexicanos.

En síntesis, bajo la dirección del presidente Lázaro Cárdenas, la educación socialista, aunque enmarcada en una terminología marxista, no buscaba la "dictadura del proletariado", sino el fortalecimiento de lo nacional, del indigenismo, de la acción moralizante, del contacto del presidente con su pueblo y también como se veía al final del sexenio, del capitalismo nacional.

Es verdad que en la política de Cárdenas no todos los actos fueron aciertos, pero también es verdad que el cardenismo sentó las bases para el crecimiento económico que se produciría en México en los siguientes períodos. El cardenismo inició una etapa de grandes transformaciones sociales y para ello se vio en la educación un instrumento de apoyo.

Luego entonces, el proyecto educativo de los tiempos del presidente Lázaro Cárdenas se organizó en torno al criterio de la justicia social. Se trataba de un proyecto socialista que concebía a la educación como el medio para preparar al pueblo para los enormes cambios sociales y económicos que se planteaban.

En ese sentido la escuela debía ayudar a la formación de la conciencia de clase, y contribuir a la colectivización de los medios de producción. De esto, la reacción no se hizo esperar: tanto interna, como externa, las fuerzas dominantes pugnaron por sustituir este proyecto por otro más acorde con los intereses del capital.

Los proyectos orientados por la justicia social son eminentemente críticos y potencialmente revolucionarios porque en su esencia niegan las relaciones de opresión y explotación.

En este sentido, la política educativa durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, no sólo retoma de los proyectos anteriores la negación del orden estamental y el rechazo formal a las diferencias étnicas y sexuales, así como el rechazo a la injerencia del clero en la educación, sino que va más lejos todavía: surge comprometida con las necesidades de las clases trabajadoras y con los grupos étnicos, cuya subordinación en las relaciones sociales tiene una pertinencia de clase.

Por eso este proyecto habla de liberación del yugo eclesial, de la incorporación a la sociedad nacional y de la supresión de la explotación capitalista.

En este sentido, y en la medida que las exigencias de las clases trabajadoras fueron asimiladas a la política educativa estatal, ésta aumentaba su potencial revolucionario. No obstante, este potencial se vio constreñido, o bien porque la interpretación teórica no era objetiva o porque era fácilmente asimilable a los intereses dominantes, o bien, porque las condiciones objetivas y subjetivas no eran suficientes para revocar las relaciones de dominación.

El potencial revolucionario de esta política educativa se manifestó también en otros aspectos. En primer lugar en una tendencia nacionalista cuya finalidad era lograr un desarrollo económico autónomo, lo que implicaba el rechazo al proyecto metropolitano, y consolidar la cultura nacional. En segundo lugar, en la correspondencia del proceso educativo con las tareas democráticas, y, sobre todo, en la insistencia en que los procesos educativos habrían de contribuir a que las clases trabajadoras adquirieran conciencia del lugar que ocupaban en las relaciones sociales, lo cual implicaba aplicar la lógica del conflicto en lugar de la lógica de la armonía.

### ***3.3. La reforma de 1946 al artículo tercero constitucional.***

#### ***3.3.1. La educación como una estrategia para el "logro del desarrollo"***

A partir de los años cuarenta, el contexto socioeconómico y político -industrialismo, alianza de la burguesía nacional con el imperialismo norteamericano, anticomunismo-, privilegió la política de la negociación y la represión y restó fuerza a la política de la concesión y el convenio.

La política de Ávila Camacho -continuada por todos los regímenes posteriores-, logró subordinar la justicia social a otro valor: el desarrollo. Si Revolución significó desde 1910 hasta 1940 exigencia de justicia social, los diversos regímenes a partir de los años cuarenta se califican a sí mismos como revolucionarios en virtud de que procuran "el desarrollo".

A partir de los años 40, bajo el influjo de los acontecimientos internacionales, se impulsa un nuevo proyecto educativo. En éste, la educación se concibe como un medio para modelar a México, conseguir la unidad nacional mediante la transmisión de los valores cívico-nacionales y preparar a los jóvenes para acelerar la industrialización.

El desarrollo fue desde entonces, el criterio que ha orientado la educación. Bajo el signo de la guerra fría y de una dependencia cada vez más asfixiante, los proyectos educativos se han alejado de los valores que orientaron los proyectos revolucionarios para enmarcarse en un sistema utilitarista y pragmatista, más acorde con los intereses del capital.

No obstante el proyecto desarrollista no se ha mantenido inmutable; antes bien, ha adquirido el matiz de las estrategias económicas en turno. Por ejemplo, en el sexenio salinista, a través de los programas de modernización el objetivo de la excelencia educativa es la piedra angular, pero esto debe vincularse con los parámetros que imperan en la organización capitalista: obtención de altas utilidades, crecimiento constante y sostenido de la economía, privatización, descentralización, optimización de los recursos, etc: aspectos que implican grandes costos sociales, como el de la elitización de la enseñanza y la desaparición de carreras sociales, por mencionar algunos.

En este sentido ser una nación desarrollada significa alcanzar metas generales de acuerdo a modelos extraídos de sociedades más desarrolladas y eliminar los rasgos de sociedades tradicionales.

Primero hagamos la riqueza, aunque quede en manos de una minoría, después nos la repartimos equitativamente; repartir, antes de producir, equivale a repartir pobreza.

Desde ese momento, y no obstante que no se había abolido legalmente la educación socialista, "la justicia social" dejó de ser el valor fundamental. Conceptos como "lucha de clases" y "fin de la explotación" fueron desapareciendo del discurso político. En su lugar,

reaparecieron los conceptos de "armonía social" y "unidad nacional" vinculados al nuevo criterio: el desarrollo.

El "progreso" al que se refería expresamente el discurso político en las décadas 50-60 consistía según lo resume A. Puiggrós (1985, p. 55) en *"el pasaje del estado de subdesarrollo hacia sociedades modernas, tecnocratizadas y democráticas"*. El carácter "natural" de la evolución -agrega la autora- *quedó referido a los países capitalistas avanzados, mientras que los demás, careciendo de esa capacidad transformista, requerían del aporte externo para "pisar los umbrales de la civilización"*, aporte que se manifestó en tres aspectos fundamentales: capital, tecnología y educación.

En la Conferencia sobre Educación y Desarrollo Económico y Social de América Latina quedó expresada la política general de la Alianza para el Progreso (1961) en cuanto a educación. Esta debía constituirse en factor de desarrollo económico y servir como frente a pretensiones totalitarias.

La Ley Orgánica de Educación Pública decía que la educación socialista era aquella que tendía a "formar y afirmar en los educandos, conceptos y sentimientos de solidaridad y preeminencia de los intereses colectivos respecto de los privados o individuales, con el propósito de disminuir las desigualdades económica y social.

Ya no se trataba de ser librados de la explotación, sino sólo de contribuir a disminuir las desigualdades promoviendo en los educandos "buenos sentimientos" de confraternidad y solidaridad, e inculcando en ellos el amor patrio -exclusión hecha de "toda influencia sectaria, política y social", como serían los intereses de clase- a fin de consolidar la unidad nacional.

Se concibe a la educación como un factor de desarrollo económico, como *"inversión de rendimientos más o menos precisables y como utilización eficaz de los recursos humanos"*

Entonces las decisiones en el ámbito educativo dependen de la relación entre los costos y el "servicio social" que la educación rinda. Es decir poner una estrecha conexión entre las necesidades educativas y las urgencias de un previsible cuadro ocupacional dentro de determinado horizonte de desarrollo.

La educación es entonces un factor de desarrollo, instrumento de progreso técnico, y mecanismo de transformación social, no por terminar con las relaciones de explotación sino porque se convierte en un medio de selección y de acenso social.

Se pone en operación un proceso selectivo basado en el mérito, la sociedad se estratifica basada en el talento y no exclusivamente en el poder económico.

La educación es un conjunto de procesos de enseñanza aprendizaje, institucionalizados en el sistema escolar, cuya finalidad es transmitir información y valores,

desarrollar aptitudes y habilidades, y modificar hábitos y actitudes para hacerlos favorables al desarrollo.

Pero no se trata de "desarrollo" entendido como autorealización del espíritu o como un proceso lineal ascendente de un todo que deviene perfecto, y mucho menos se trata de la realización progresiva de valores que corresponden a necesidades radicales, se trata lisa y llanamente, de un "crecimiento económico" que idealmente debiera acompañarse de una más equitativa distribución del ingreso.

En los proyectos desarrollistas la educación es un factor de suma importancia para orientar las actitudes de los individuos frente al trabajo, la productividad y el consumo; de esta manera, se pretende que el individuo renuncie a expectativas inmediatas particulares para obtener compensaciones futuras.

Los recursos humanos son considerados como la fuente de todo progreso económico y social y la educación se convierte en una "*inversión esencial y una condición previa para el incremento económico y el desarrollo general de una nación*"; hay que planificarla procurando el ajuste entre el producto educativo y la demanda real de potencial humano.

Se presentan dos opciones principales de desarrollo nacional:

- **Neoliberal** por la operación política e ideológica del capital monopólico internacionalizada, y responde a un proyecto metropolitano. La educación debe responder al esquema de producción resultante de la complementariedad de la economía mexicana y la norteamericana y el proyecto educativo esta determinado por las necesidades de capacitación, por lo que se privilegiaría la preparación de técnicos medios y de profesionistas particularmente especializados.
- **Nacionalista** parte de la hipótesis general de que en esta etapa del desarrollo nacional, las necesidades del país pueden ser mejor satisfechas si se recogen y actualizan los planteamientos y demandas populares que dieron origen a la revolución mexicana, si se aplican puntualmente los postulados de la Constitución, y si se aprovecha y desarrolla la rica experiencia de la alianza entre organizaciones de masas y gobierno. Se pretende hacer efectivo lo que establece el artículo tercero constitucional -educación democrática, que evite los privilegios, que contribuya a asegurar la independencia política y económica.

Ambas presentan rasgos comunes: plantearse como meta la modernización y creer que la educación ha de contribuir a "atemperar" los extremos de riqueza y pobreza, al favorecer la movilidad social.

La segunda no es totalmente nacionalista puesto que el contexto geopolítico obstaculiza el crecimiento económico autónomo y favorece la subordinación de los fines nacionales a los metropolitanos. La realidad ha desmentido la bondad del proyecto educativo desarrollista tanto en una perspectiva como en otra.

La educación orientada por el desarrollo no sólo no ha contribuido al logro de una sociedad más justa, sino que ni siquiera ha concurrido a la mejor distribución del ingreso, pues el sistema educativo se ha ido convirtiendo inexorablemente en una fábrica de desempleados y de subempleados y la expansión del sistema escolar ha contribuido eficazmente a la elevación del credencialismo.

La educación ha contribuido a elevar la instrucción promedio de la población pero ha dejado intacto su status económico y no ha modificado el proceso de concentración del ingreso. En el aspecto ideológico el desarrollismo ha correspondido no sólo a los intereses de la burguesía nacional, sino sobre todo a los afanes del imperialismo norteamericano. Dos Santos (1982, p. 301) hace un análisis minucioso de la crisis de dicho modelo:

*Se pretendía que el desarrollo hacia adentro sacaría a los países de la dependencia del comercio exterior y generaría una economía controlada, se esperaba que la industrialización tendría como efecto la redistribución del poder o - democratización política- relacionada con una tendencia hacia la redistribución del ingreso, y cuya expresión final sería un Estado nacional independiente y una ideología del desarrollo que uniría las voluntades y los intereses nacionales en torno a las metas de la sociedad nacional independiente.*

La realidad ha sido muy diferente: la industrialización no ha contribuido a cerrar la brecha entre los países desarrollados y los que no lo son; los países no desarrollados siguen dependiendo del comercio exterior; las poderosas fuerzas que controlan la economía y que impiden la autonomía del Estado son internacionales, y el problema de la marginalidad social y económica se ha agravado.

### 3.3.2. Los debates en torno a la reforma de 1946 al artículo tercero constitucional.

Poco tiempo después de finalizar la segunda guerra mundial, el presidente Manuel Ávila Camacho, entregó a la H. Cámara de Diputados, el proyecto de reforma al artículo tercero constitucional. Las razones y fundamentos que presentó en "la exposición de motivos", son las siguientes (Cisneros Farías, 1970, p.88):

- **La evolución de las varias doctrinas que han orientado a la educación** en el marco de la lucha del pueblo para dar realidad a sus libertades.
- **La educación como el problema esencial del destino de la República.** Cualquier logro beneficiará a las generaciones futuras.
- **Cada vez que hay coyunturas, se revisa los principios que rigen la educación.** Es natural, por lo mismo, que a cada instante de hondas definiciones, haya correspondido en la historia de nuestra patria, un intenso examen de los principios que rigen a la educación; es decir, de la dirección en la que los hombres que están haciendo nuestro presente creen adecuado trazar la ruta por la que los hombres de mañana desfilarán.
- **El propósito de proporcionar al artículo tercero una precisión que indique la voluntad de justicia social.** Eliminar las versiones tendenciosas que se han difundido para estorbar el progreso, afianzar la trayectoria emancipadora de México, conseguir un Estado de positiva libertad y de completa cohesión humana.
- **La redacción actual del artículo tercero (desde 1934) ha servido para:**
  - a) desviar el sentido de su observancia,
  - b) deformar parcialmente su contenido,
  - c) provocar desconcierto en algunos medios.
- Es necesario prepararse para **vencer los obstáculos del período de postguerra** a través de la educación.

*...las tareas educativas son de importancia suprema, ya que la escuela es el laboratorio del porvenir y de ella dependerá el éxito con que arrosten las próximas generaciones todas las experiencias que les plantea un mundo en trance de urgente reconstitución.*

- Se busca **definir el alcance de los términos empleados** para eludir los errores de interpretación que han servido de pretexto para conflictos y así adoptar un criterio en el que los postulados de la revolución mexicana se manifiesten coherentemente y rebasen el marco estrecho del presente artículo.
- La "redención cultural" del hombre requiere no solamente la formación intelectual sino el equilibrio de los valores espirituales y materiales y no se alcanzaría, de manera adecuada, sin un **desarrollo congruente del conocimiento, el sentimiento y la voluntad.**



- El texto de 1934 no contempla el campo de *la educación para la defensa de la unidad nacional*. Unidades nacionales invulnerables a la corrupción de corrientes tiránicas y agresivas, como el nazifacismo. El de la educación para el orden de la convivencia internacional, sentido universal de una democracia que haga imposible la acumulación de todo el poder de un pueblo en las manos de un dictador. Ambos necesarios, en el contexto de la postguerra, para lograr la organización y la conservación de la paz. Sin la primera de esas dos condiciones la colaboración mundial implicaría una tentación perpetua de dominio para los poderosos y un peligro ininterrumpido, de sumisión y renuncia, para los débiles. Sin la segunda, la esencia misma de cualquier pacto sería frustrante porque donde la arbitrariedad de un tirano se sustituye a la soberanía de un pueblo, desaparece la responsabilidad general y porque, para ser eficiente, la seguridad colectiva debe estar apoyada en la solidaridad de toda la humanidad.

## PROYECTO DE REFORMA

### ARTICULO TERCERO.

i. *La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

ii. *Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:*

a) *Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*

b) *Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.*

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.*

iii. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos) deberá obtenerse previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

iv. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos i y ii del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

v. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

vi. El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

vii. La educación primaria será obligatoria.

viii. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita, y

ix. El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

#### **DICTAMEN DE LAS COMISIONES**

- *Alaban* los esfuerzos que en *política educativa* se han hecho por el entonces presidente entre los que destacan:
  - campaña de alfabetización
  - ayuda a instituciones nacionales de nivel superior
  - asignación del presupuesto de egresos más elevado que registra la historia de la educación en México.
- *Corroboran* el argumento de que el texto de 1934 fue apropiado para su momento histórico y resultado de una fuerte corriente de opinión en aquella etapa del movimiento emancipador de México. En su momento esa reforma educativa significó un progreso en el desenvolvimiento de la educación nacional. No se discuten las bondades de esa doctrina social determinada pero por falta de claridad del precepto, se ha provocado la

desorientación y dado origen a que se propaguen versiones tendenciosas que detienen el ritmo ascendente de las actividades educativas.

- El *texto del 34* tenía como *propósito "justicia social"* pero lo enmarco en los límites de una doctrina, por lo que el texto del 46 básicamente tiene el *mismo propósito pero independiente de doctrina específica*.
- Están de acuerdo por el contexto de la recién guerra mundial en *fortalecer unidades nacionales que luchan siempre por su libertad* ( La unidad nacional era una de los propósitos fundamentales del Gobierno de Ávila Camacho con el fin de resolver problemas económicos y llegar al perfeccionamiento de instituciones democráticas); pero también en contribuir a la solidaridad internacional (crear normas de convivencia internacional basadas en la independencia y en la justicia) y resolver problemas económicos de los que depende el aseguramiento de un mayor bienestar para las colectividades humanas. Evitar la acumulación del poder en un sólo pueblo dictador. *"Para afianzar esa unidad, el problema fundamental es la educación; y una educación que no ahonda el sentido social del pueblo, una educación que no manumite y que no redime no merece el nombre de educación"*.
- *La unidad nacional principio básico que debe orientar la educación del país*. A la vez que se confía que la educación es el medio más eficaz para lograr la unificación de los mexicanos y para fortalecer nuestra nacionalidad porque ésta borraré la enorme diferencia de nivel cultural y porque se orientará a recoger todos los altos valores de la mexicanidad (elaborados a través de la lucha y sacrificios del país, los que se crearan por esfuerzo común) porque hará surgir en los niños y jóvenes el ideal de realizar la grandeza de México, mediante el perfeccionamiento de nuestras instituciones políticas, económicas y sociales; la elevación permanente de la cultura popular y el amor a la patria; para que todos estemos orgullosos de ser sus hijos.
- Consideran como *fin de la educación el desarrollo y perfección de las facultades intelectuales, morales y físicas del hombre*. Desde el punto de vista social, la formación de individuos aptos, e integrados a la comunidad en que viven capaces de realizar todos los fines de la vida. Con profundo amor a la patria pero también a la solidaridad internacional.
- Argumentan que *ni el texto del 34 ni el del 46 atacan alguna religión pues simplemente manifiestan que deben mantenerse completamente ajenos a cualquiera de ellas y en cuanto al ataque a los fanatismos estos deben entenderse como fanatismos que pueden darse en cualquier campo*.
- En esta reforma se dice, se da *mayor amplitud al concepto de educación*, se elimina toda expresión que pudiera originar desconcierto, y se estipulan como postulados principios básicos en los que nadie podrá estar en desacuerdo: el mejoramiento social, económico y cultural de nuestro pueblo; defender la independencia política de México, asegurar su

independencia económica, mantener la solidaridad internacional basada en la independencia y la justicia y contribuir a la mejor convivencia humana.

- *Ahora no sólo la educación básica será gratuita, sino toda la educación que imparta el Estado.*
- *El desacuerdo de algunos en las comisiones eran cuestiones de redacción y de aspectos de la reglamentación que deberán ser revisados en la Ley Orgánica de Educación Pública. Por lo que se asegura que esta propuesta está respaldada por la mayoría del pueblo mexicano.*
- *Es meta aumentar hasta el máximo posible el número de escuelas, abolir la ignorancia y elevar la cultura popular.*

Si comparamos los textos del artículo tercero correspondientes a 1934 y 1946, encontraremos que el texto de 1946:

OMITE	AGREGA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La educación socialista</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El desarrollo armónico de las facultades del ser humano</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El concepto racional y exacto del Universo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un criterio científico en la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión del Estado en cuanto:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La preparación profesional,</li> <li>2. conveniente moralidad;</li> <li>3. ideología aceptable de las personas que impartan educación en los planteles particulares.</li> </ol> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un sistema democrático para vivir</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un criterio nacional en la educación sin hostilidades ni exclusivismos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contribución a la mejor convivencia humana</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gratuidad absoluta en toda la educación que imparta el Estado</li> </ul>

## **Conclusiones**



## *Conclusiones*

Al término de este trabajo de tesis, he llegado a la conclusión de que la reforma salinista al artículo tercero constitucional, que se refiere a la abrogación de la vieja e histórica fracción IV y la redacción de la nueva fracción VI, vino a hacer posible -en el contexto de la reestructuración de un nuevo marco jurídico para las relaciones Estado-Iglesias-, la participación legal de las iglesias en la educación preescolar, primaria, secundaria y normal.

Luego entonces, en primer lugar, estas modificaciones al texto constitucional deben ser interpretadas desde la perspectiva del proceso de modernización de las relaciones Estado-Iglesias.

De igual forma creo que el proceso de modernización de las relaciones Estado-Iglesias, debe entenderse en el contexto del proyecto político económico neoliberal que el gobierno salinista quiso imponer a los mexicanos.

Así pues, al dar fin a este documento, sostengo que tanto el proceso político de modernización, como la reforma salinista al artículo tercero constitucional sacrifican, en su afán por meternos en la lógica de la globalización del capital internacional, principios fundamentales para el pueblo mexicano.

En este sentido considero que la reforma salinista no fue el resultado de una consulta educativa o de un mandato popular; por el contrario, obedeció al pago de favores políticos y a intereses de negociaciones cupulares que en su momento buscaron justificarse mediante mecanismos de legitimación.

Para los juaristas más radicales, las concesiones que se hicieron a las iglesias con respecto a la educación constituyen un gran riesgo pues piensan que el clero católico pretenderá una vez más, dominar las conciencias y los espacios de poder público convirtiendo al gobierno en su cómplice. En este sentido los juaristas catalogan la nueva legislación como un retroceso y un símbolo de debilidad y complicidad.

Por lo contrario, para los conservadores las reformas significan el término de la simulación de un estado totalitario e hipócrita que nunca fue capaz de controlar la ilegalidad de la real participación de la Iglesia católica en la educación; y por lo tanto, la reestructuración del eje rector de la educación constituye una señal de modernización y madurez política.

Para mi la abrogación del laicismo en la educación que imparten los particulares es, sin lugar a dudas, uno de los más dramáticos cambios en la historia de la política educativa nacional desde 1917. Especialmente si tomamos en cuenta que a lo largo de 132 años de historia de la política educativa del Estado, no importa cual fuera el enfoque que se diera o el tinte que adquiriera, la Separación de los asuntos del Estado y la Iglesia, sobre todo en lo

que tiene que ver con la educación, siempre fue un precepto inamovible e intocad por todos los legisladores.

Estimo haber probado, a través del segundo capítulo de esta tesis, la inmutabilidad del laicismo juarista en la historia de la política educativa del Estado mexicano, hasta el gobierno de Salinas.

Así concluyo que el laicismo en la educación pública mexicana fue uno de los requisitos para, y a la vez consecuencia de la separación de los asuntos del Estado y la Iglesia católica. Sin esta separación de esferas de soberanía y la declaración de la supremacía de la autoridad civil sobre la eclesiástica, la génesis del Estado mexicano nunca se hubiera podido dar y éste tampoco habría alcanzado su consolidación.

Separar al Estado de la iglesias ha sido un proceso tan difícil que creo que la secularización de la sociedad mexicana aún no se ha logrado del todo y las marcas indelebles de esta separación todavía están presentes en la conciencia de muchos de nosotros.

Después de la independencia de 1810 el campo de lucha permanente para la consolidación de un nuevo proyecto de nación entre el Estado y la Iglesia fue la educación. Esto se concluye al revisar el efecto de péndulo que constantemente sufría la orientación de la legislación educativa.

En un momento los gobiernos liberales impulsaban grandes reformas educativas tendientes a romper el monopolio del clero en la educación; y al siguiente, los gobiernos conservadores frenaban estas avanzadas dando cobijo a los contra ataques de la Iglesia.

Tal fue la naturaleza de los debates que se dieron en torno a la libertad de enseñanza en el Constituyente de 1857. Un Estado todavía débil, temeroso e influenciado que luchaba por conquistar espacios que habían estado bajo el control y dominio de la Iglesia.

Desde entonces, el ideario liberal fue la tierra fértil donde empezó a germinar la semilla del laicismo en la educación hasta llegar a elevarse al nivel de norma jurídica con el decreto que promulga la separación de los asuntos del Estado y la Iglesia emitido por Don Benito Juárez en 1864.

A partir de ese momento la educación se convierte en un instrumento para hacer de México una sociedad civilizada. Es decir un país con instituciones liberales consolidadas para lo cual era urgente destruir cualquier resto de privilegios corporativos y fortalecer el laicismo en la educación.

De esta forma el Estado liberal se convierte en impulsor de la actividad de los empresarios y de una actividad industrial vinculada con el capital extranjero para romper la arrogancia del clero.



Sin embargo, durante la etapa del porfiriato las demandas del proyecto económico impulsado por la nueva burguesía fueron abriendo la brecha entre las tendencias teóricas que hasta entonces orientaban el desarrollo del Estado Mexicano y la realidad.

El gobierno porfirista cae entonces en prácticas contradictorias -a nivel legal se dice una cosa, pero en la realidad se hace otra-, que permiten que la Iglesia recupere el terreno que había perdido en el control de la educación y otros espacios de la vida pública del país.

Las prácticas contradictorias del gobierno porfirista llevaron a la sociedad de 1900 a una crisis tal, que el pueblo expresó sus demandas de Justicia Social a través de la revolución mexicana. Una vez más durante esta pugna libertaria el alto clero se pronuncia por la adherencia a las viejas prácticas y estructuras educativas.

El Constituyente de 1917, en consecuencia, castiga fuertemente a la iglesia y da a luz en su primer y segundo párrafo a una prohibición radical: las iglesias no podrán intervenir en forma alguna en la educación. Este primer y segundo párrafo se convertirían en la fracción I en la reforma de 1934 y en la fracción IV en la reforma de 1946.

En los debates de 1917 en torno a la libertad de enseñanza se volvieron a escuchar los ideales del laicismo juarista, pero esta vez en medio de una sociedad más consciente de los riesgos de ceder demasiado poder a la Iglesia, a la cual creyó conveniente tratar ya sin ningún miramiento y consideración.

Durante los debates del 17 se llegó a proponer que ni siquiera los creyentes como individuos deberían enseñar, la orientación final se equilibró un poco y sólo se prohibió a la iglesia como institución impartir educación básica.

Posteriormente la reforma de 1934 hace propuestas todavía más radicales en torno al proceso de secularización de la sociedad mexicana para lo cual reforza los fundamentos del laicismo. Además establece más mecanismos de control, limitación y restricción sobre las corporaciones religiosas.

Después de 1934, se espera que al darle a la educación una orientación científica, racional y socialista el pueblo de México pueda sanar de las cruentas luchas fratricidas como la cristera y consolidar un orden social más justo sin las demandas y presiones de elites corporativas y con una conciencia de clase en favor de las demandas de los dominados.

No obstante para el año de 1946, el contexto socioeconómico y político del industrialismo -alianza de la burguesía nacional con el imperialismo norteamericano-, privilegió la política de la negociación, y la represión restó fuerza a la política de la concesión y el convenio. De esta forma la política educativa subordinó los intereses de la justicia social por los del desarrollo económico.

Fue esta exigencia la que hizo necesario dar un tinte menos socialista a la educación y más acorde con las nuevas metas del gobierno mexicano. Es decir para los gobernantes de ese tiempo, la educación se ve como una inversión esencial y una condición previa para el incremento económico y el desarrollo general de una nación.

Sin embargo y muy a pesar de la reforma de 1946, la cuestión del laicismo se trata con mucho cuidado y aunque en la práctica se eliminan algunas restricciones impuestas a los particulares, los principios que contiene la fracción IV no se tocan y el laicismo en la educación, una vez más resiste los embates de las reformas y los reajustes que provocan los momentos de coyuntura político y social.

Así pues concluyo que el laicismo juarista en la educación mexicana, que consiste en la separación de los asuntos del Estado y la Iglesia, ha permanecido como un fuerte pilar en los principios rectores de la política educativa estatal a pesar de los distintos proyectos a través de los cuales ha marcado el rumbo de México.

De esta forma el laicismo en la educación ha permanecido como una demanda innegociable en la conciencia nacional hasta la reforma salinista pues la abrogación de la fracción IV y la nueva redacción de la fracción VI ha introducido nuevos principios políticos en la legislación educativa nacional y esto debe producir profundas reflexiones sobre problemas pedagógicos de fondo; pues yo creo que la política educativa trasciende hasta la vida cotidiana del aula a través de sus regulaciones.

Así es como la reforma salinista al artículo tercero, las relaciones Estado-iglesias y sus implicaciones en la educación, adquieren un tono y relevancia especial ante la consideración y reflexión pedagógica de diversos hechos importantes.

En primer lugar es conveniente volver a destacar que a la educación preescolar, primaria, secundaria y normal corresponde mayoritariamente la formación del pueblo mexicano -a excepción de la educación que se recibe en casa y a través de los medios masivos de comunicación-.

En este sentido, pienso que no es lo mismo formar a un individuo para la profesión de una fe ó que se den clases de religión en las escuelas públicas y privadas -asunto que en sí ya constituye un problema serio-; que transmitir el conjunto básico de conocimientos y valores que forman a un pueblo desde la perspectiva de un credo religioso.

Históricamente se ha manejado como un hecho dado que la mayoría de los centros educativos particulares, por lo menos los más prestigiados, son patrocinados y/o dirigidos por instituciones religiosas. La intervención de las iglesias en el manejo de estas escuelas particulares oscila entre el más enérgico ejercicio de poder y control, a través de la sociedad de padres de familia ó el cuerpo docente y directivo; hasta la más disimulada y sutil marginación en la que precisamente el prestigio de una escuela radica en su perspectiva religiosa.

Desafortunadamente no contamos con registros estadísticos veraces y confiables, que den cuenta del gran número de escuelas que forman parte de esta realidad, debido a que hasta enero 28 de 1992, la intervención de las iglesias en la educación era considerada como un acto ilegal. Por razón análoga no se puede conocer con exactitud las cifras de cuanto contrabando pasa por una aduana mexicana.

Sin embargo, tan sólo el peso de la experiencia histórica y la poca información que tenemos, nos proporcionan en sí, razones suficientes para entender que la participación de las iglesias, en la educación mexicana, aún bajo el estigma de la ilegalidad, ha sido muy activa e importante. La pregunta que se levanta ahora es ¿cómo transformará la legalidad los términos, el carácter y las condiciones de esta participación?, ¿combatirá la iglesia el proceso de secularización de la sociedad mexicana?

Por lo tanto, uno de los principales problemas de la reforma salinista al artículo tercero será el de control y el de los extremos. Ya se ha estipulado que cualquier iniciativa por parte de las iglesias tendrá que ser sujeta al control del Estado, lógicamente a través de la SEP.

Pero ¿será capaz la SEP de llevar a cuevas esta carga cuando aún no a resuelto su propia problemática de calidad, cobertura, contenidos, materiales educativos, reprobación, infraestructura, descentralización y magisterio entre otros? ¿Cuál deberá ser la participación del Estado? Espero que el Estado ejerza más control y mantenga su soberanía en los asuntos terrenales, así lo impone el principio histórico de la supremacía de la autoridad civil sobre la eclesiástica en materia de educación pública.

Me parece interesante mencionar como un posible eje de investigación, que algunos autores opinan que las iglesias no están tan interesadas en transmitir valores religiosos, como en formar los cuadros dirigentes del país y en este sentido sugieren que se revise la demanda de los empleadores y los antecedentes escolares de los que ocupan los puestos de dirección nacional.

En este sentido ¿sería probable que exista alguna coincidencia de propósitos entre el proyecto político del Estado y el proyecto educativo de las iglesias? ¿qué significado tendría esto en relación con las recientes reformas al artículo tercero constitucional?

En otra instancia, no hay que olvidar que al retomar el debate sobre la relación Estado-iglesias, el gobierno salinista se encontró ante una realidad religiosa diversa, poliédrica y nueva para la cual no estaba preparado ni en las condiciones para enfrentarla.

Considerese también esta cuestión, ¿cómo participarán ahora, desde la perspectiva de la legalidad, las minorías religiosas en la educación? Hasta ahora, al Estado no le había interesado la participación de las minorías religiosas en la educación porque las desconoce y no sabe como tratarlas; cuando se planearon las reformas a la Constitución, no se estaba pensando en ellas. Pero, ¿qué pasará cuando el gobierno descubra -como lo esta haciendo

ya- la fuerza numérica y capacidad de convocación de cada uno de estos grupos? La iglesia evangélica<sup>9</sup>, por ejemplo, ya es la más grande minoría del país.

Sin embargo, sabemos que no todos estos grupos religiosos son iguales y que es difícil encontrar un común denominador entre ellos; de hecho, la palabra "iglesias", encierra una gran heterogeneidad y la mayoría de estos grupos, acostumbrados a ser minorías sin expresión, no están listos para un reto tan grande como el de participar en la educación a nivel nacional.

Por el momento yo me pregunto ¿qué alternativa educativa nos ofrecen los grupos religiosos minoritarios?, ¿cómo beneficiará a México la pluralidad de las minorías religiosas y su participación en la educación?

Así mismo, cabría preguntarse si el hecho de que la educación no ha sido un negocio muy productivo para el Estado y la política neoliberal de adelgazamiento de las funciones del Estado tienen algo que ver con la invitación del Estado para que más sectores de la sociedad -entre ellos, las iglesias- se hagan cargo de ella.

La historia nos da numerosos ejemplos de la importancia económica que han tenido las amplias redes de escuelas privadas y confesionales controladas por la iglesia como una fuente generadora de ingresos para sí misma; así como del fracaso económico que significa para el Estado "el negocio" de la Educación Pública.

En este sentido, si pensamos que la lógica del proyecto neoliberal consiste en sanear las finanzas y dar una mayor libertad económica, es probable deducir que el Estado este invitando a las iglesias a tomar parte activa en la educación pública en México como un medio para estar acorde con su política económica reprivatizadora.

No es difícil imaginarse que la educación básica de tipo confesional será principal, única, exclusiva y privilegiadamente para niños y jóvenes adinerados pues este tipo de educación no es gratuita y sólo ellos van a estar en posibilidades de pagarla ¿qué cuestionamientos levanta esto sobre el principio de uniformidad de la educación?, ¿cuanto cuestan los estudios en las escuelas privadas y cuanto en las públicas?. No debemos pasar por alto el vigilar la repercusión económica de la política reprivatizadora de la educación.

Antes de la reforma salinista, toda la educación básica debía someterse al criterio laico, es decir, mantenerse ajena a cualquier confesión religiosa. Ahora no se impone esta obligación a los planteles privados. La gran problemática se centrará en el área de los deslindes, los límites y las libertades, el control y la vigilancia.

---

<sup>9</sup> Me refiero a la iglesia evangélica queriendo incluir en ella a todas las iglesias cristianas bíblicas que sostienen como norma de fe y conducta tres dogmas fundamentales: la sola fe, la sola gracia, la sola escritura. Otros grupos religiosos minoritarios que existen en México, como los testigos de Jehová, Mormones, Ciencia Cristiana etc. no pueden ser clasificados como iglesias evangélicas propiamente dicho.

Ahora la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Gobernación, deben prepararse para vigilar hasta dónde llegará la obra educativa y hasta dónde llegará la obra proselitista de los centros educativos particulares intervenidos por las iglesias.

Ahora la nueva redacción del artículo tercero deja aclarado que la educación es garantía individual de todo mexicano y que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria y secundaria. En este sentido el nuevo artículo tercero confirma el objetivo de un federalismo educativo, es decir, una misma educación básica para todos pero ¿cómo se alcanzarán estas metas ante el reto de la libertad concedida a las iglesias para educar confesionalmente?

Con anterioridad, por lo menos legalmente, el Estado siempre tenía la última palabra en cuanto a los asuntos relacionados con los centros educativos particulares (pues contra las resoluciones del Estado no procedía recurso alguno); actualmente debido a la reforma salinista todo acto de autoridad educativa puede ser impugnado mediante el juicio o recurso correspondiente.

Hasta antes de la reforma salinista, la elaboración de planes y programas de estudio para todo el país correspondía absolutamente al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública; hoy, los nuevos principios en la legislación educativa presentan una oportunidad pero a la vez un riesgo. Por un lado la participación de los diversos sectores de la sociedad en la elaboración de los planes de estudio a través de una consulta. Pero por otro, la influencia cada vez más aplastante de las iglesias a través de sus representantes en los distintos sectores de la sociedad.

Pienso que la clave está en que la consulta de opinión sea realmente democrática y participativa, que llegue a las bases y que todo mexicano manifieste su sentir y haga valer su posición. Que la participación no se quede a nivel de discurso ni se vea truncada por el abuso.

Advertimos a los pedagogos del futuro sobre esta cuestión: ¿cuál será el nuevo carácter de la educación básica en relación a la participación de las iglesias y los ministros de culto? Téngase en cuenta que tomó años de luchas encarnizadas entre hermanos mexicanos el arrancar de manos del clero el control de los espacios de la vida pública del país como lo es la educación, ahora ¿cómo se garantizarán los logros alcanzados por nuestros antepasados en cuanto a la separación Estado-Iglesias?, ¿cuanto poder cedió la reforma salinista a las iglesias en el campo de la educación?

El presidente Salinas dijo que "...el pueblo ya no quería ver a la iglesia participando en política ni acumulando bienes materiales..." Pero nosotros nos preguntamos, tan sólo a tres años de distancia, ¿cómo debemos llamar la constante presencia en la opinión pública a través de los medios masivos de comunicación y la participación activa y protagónica del clero católico en todos los asuntos de la vida del país? ¿debemos atrevernos a formular preguntas en cuanto a la acumulación de bienes materiales? ¿cómo controlará esto el gobierno?

Yo pienso que no debemos permitir que la religión deje de ser una cuestión de la conciencia, preferencia y libertad de cada quien para convertirse en un asunto que pueda prestarse a abusos y violación de derechos humanos individuales.

Invito al lector a pensar en la cuestión de los deslindes, en la discriminación de las minorías, en la inflación del poder y en la intolerancia religiosa.

La política educativa del Estado mexicano tendrá un giro dramático conforme se vayan asimilando las reformas sufridas por el artículo tercero. La educación se verá dirigida hacia la reprivatización, la elitización, el eficientismo, el pragmatismo del saber hacer mediante medidas como el control del Sindicato, la descentralización, la reforma jurídica, la revisión de programas de estudio, la apertura condicionada; todo esto matizado por la respuesta de la sociedad.

Yo concluyo en que tendremos que ir respondiendo muchas preguntas: ¿qué significan estos cambios?, ¿a quién favorecen?, ¿cómo?, ¿por qué?, ¿cómo podemos tomar los pedagogos estos cambios en el ámbito educativo?. ¿cuáles son los elementos que hacen de esta antigua polémica: relación Estado-iglesias-educación, algo de actualidad y le diferencian o asemejan con los debates que se dieron en el tiempo de la Reforma?, ¿por qué le interesa al Estado, en contra de una tradición, la participación de las iglesias en la educación de una manera más abierta?.

¿Cómo y quién dictará los deslindes de los diferentes tipos de administración educativa - ó debiéramos decir tipos de educación- cuándo el órgano que se señala como regulador y controlador (SEP) no ha sido capaz de resolver sus propios problemas? En síntesis, ¿cómo afectará a la educación nacional la reforma salinista al artículo tercero constitucional?

Finalmente, concluyo que para el Estado Mexicano, para su gobierno, para su sociedad, la nueva política educativa, es todo un desafío de control y vigilancia y en este sentido esta tesis es una llamada de alerta para no pasar por alto 132 años de laicismo juarista en la educación mexicana, por compromisos adquiridos con cúpulas de poder o proyectos económicos.

Para los profesionales de la educación, es importante considerar que la introducción de nuevos elementos en los principios de la legislación educativa nacional producirá profundas reformas en práctica educativa mexicana. Ciertamente, aunque todavía no se pueden juzgar los efectos de largo plazo de la reforma salinista -ya que éstas son muy recientes y los procesos educativos muy complejos-, ya podemos anticipar algunos de los efectos inmediatos de la reforma del 28 de Enero de 1992.

**Anexos**

149





## **Anexo 1. Constituyente de 1857: la libertad de enseñanza en el centro del debate.**

En seguida transcribimos (Camara de Diputados, 1967, p. 135) algunas de las principales opiniones que vertieron los Señores Legisladores Don Manuel Fernando Soto, Balcarcel, Olvera, Velázquez, Mata, García Granados, Aranda, Lafragua, Don Ignacio Ramírez, Moreno, Gamboa, Prieto, y Arriagalos en el debate de 1857 acerca de la Libertad de Enseñanza tanto en su contra como en su favor:

- **tiene que ver con el desarrollo de la inteligencia.**

*... Las sociedades tienen el triple objeto de: desarrollar la inteligencia, desarrollar la moralidad y alcanzar el bienestar material; todo esto con el fin de perfeccionar al ciudadano...*

*...la libertad de la enseñanza es una garantía para el desarrollo de ese don precioso que hemos llamado inteligencia; y los jóvenes que se dedican a esa difícil y espinosa carrera de las ciencias están verdaderamente interesados en la existencia de esa garantía... si la sociedad no busca los cerebros privilegiados para protegerlos ¿hay razón para que venga todavía a poner trabas a aquellos que la casualidad ha traído al estudio de las ciencias?..."*

- **permite acortar el tiempo de duración de una carrera en beneficio del alumno y su familia; aunque debe exigirse el cumplimiento de requerimientos básicos que eviten la charlatanería y la falta de solidez en la enseñanza.**

*... La educación de los hijos se hace muchas veces con bastantes sacrificios y todo porque se identifica la educación de ese hijo con un bienestar futuro entonces vale la pena acortar el tiempo de estudios de acuerdo a la capacidad de cada estudiante quien como autodidacta puede tener la oportunidad de presentar exámenes a título de suficiencia o ponerse al corriente cuando fuera estorbado por alguna enfermedad o algo...*

*...La ciencia... le cuesta demasiado cara...esto nos indica ... lo que vale para él el ahorro de uno o dos años en su carrera... al enseñar en menos tiempo del establecido por la ley no debe caerse en la falta de solidez de la enseñanza. Las precauciones contra la charlatanería deben ser el buen juicio de las familias, el fallo de la opinión, el requerir título para el ejercicio de una profesión...*

- **impide los monopolios educativos.**

*...la inoculación de la ciencia en las masas del pueblo no puede ser un privilegio, ni mucho menos un monopolio, porque es un derecho social...*

- **es un derecho del padre de familia pues así él se hace cargo de su responsabilidad o la delega a quien mejor le parece; aunque corre el riesgo de ser engañado.**

... Al padre de familia o a sus delegados le corresponde primitivamente educar a los hijos, porque él es el jefe de la asociación más íntima que existe en el Estado... Cuando la familia no puede desempeñar este derecho, le corresponde a la municipalidad y cuando esta no pueda entonces le corresponde al Estado hacerse cargo de las salas de asilo, los hospicios, los hospitales, casas de educación y todos los establecimientos de beneficencia... la enseñanza es una atribución del padre de familia o de sus delegados, porque él se interesa más que nadie en el adelanto de sus hijos. El pacto que hace con el maestro es un pacto verdaderamente privado; el padre le delega su facultad y le paga, y por esto sólo él tiene el derecho de vigilar sus actos... Nosotros no podemos subordinar de una manera absoluta los derechos de los padres de familia a los derechos del Estado ni aún bajo el pretexto de vigilar sobre la moral, porque para nosotros el hogar doméstico debe ser un santuario...

...la libertad de enseñanza da pie a que los padres de familia puedan ser engañados por extranjeros poco instruidos, por traficantes de enseñanza y que queriendo quitar trabas a la instrucción, se le pondrán al verdadero progreso...

- **permite abaratar los costos de la enseñanza.**

... La libertad de enseñanza permite la asociación de padres que pueden cooperarse para pagar a un maestro que enseñe a todos los niños de su comunidad en vez de sólo enviar a uno a estudiar a la capital y tendrán la opción de vigilar su enseñanza religiosa, evitarle privaciones y mantenerlo cerca del hogar. Y a la vez permite que padres de escasos recursos puedan enseñar a sus propios hijos....

- **facilita que profesionistas que no tienen trabajo puedan dedicarse a la docencia.**
- **promueve la evolución de los pueblos porque el desarrollo de la inteligencia lleva a la civilización y al progreso.**

... la libertad de enseñanza es un medio para adquirir la ciencia y con ella la civilización más elevada en su más alto grado de esplendor... la civilización nos hace más ingeniosos, más sabios, más justos, más ricos, más sociables....

- **no obstante, el clero puede utilizarla por lo que es vital que a pesar de que se promueva la libertad de enseñanza, exista una estricta vigilancia por parte del Gobierno.**

... es necesario prevenir una objeción. En México la lucha entre el pasado y el porvenir ha durado 36 años. La conquista de cada principio nos ha costado torrentes de sangre. Existe un partido artero y mañoso que trabaja por hacer retroceder al país hasta el año de 8. Si concedemos la libertad de la enseñanza, se nos dirá: ese partido se apodera de ella como de una espada para esgrimirla contra la democracia, corromperá la inteligencia de los jóvenes haciéndolos enemigos de las instituciones de su país y será un verdadero germen de discordia que prolongará esta lucha fratricida..

...Hay algunos que manifiestan temor de dejar la enseñanza libre por la influencia del clero y les parece que los que enseñan deben ser antes examinados y que el gobierno debe intervenir en señalar los autores de los cursos para evitar abusos..

... por la elección que se haga de los autores de asignatura, se elevará la inteligencia del pueblo a la altura del siglo en que vivimos... o delegar esta responsabilidad a una junta compuesta de todos los maestros de todos los colegios, divididos en secciones según su facultad, dotada con un fondo especial y relacionada con todos los cuerpos científicos de las naciones civilizadas... Los colegios no son atacados por este principio, al contrario, son estimulados en sus adelantos...

..La bandera del partido progresista es la bandera de la emancipación del hombre de todas las tutelas injustas que pesan sobre él, de todas las cadenas que le oprimen. Emancipemos la enseñanza del monopolio más funesto para la propagación de la ciencia, para economía de las familias en la educación de sus hijos y para la pronta conclusión de la carrera de los jóvenes... Seamos congruentes con nuestros principios. Si la tiranía pasada procuró segar las fuentes de la ilustración cerrando los colegios y las academias de jurisprudencia, estableciendo las visitas domiciliarias para la requisición de los libros prohibiendo su introducción a la República e impidiendo la circulación de los periódicos extranjeros y sujetando a los estudiantes a un plan de estudios verdaderamente tiránico, a nosotros nos toca decretar la libertad de la enseñanza para difundir la luz en los entendimientos y el amor en los corazones. Sólo exigir a los jóvenes la aptitud probada y reconocida plenamente por medio del examen...para desvanecer cualquier alarma debemos entender que el artículo sólo deja en libertad a las familias para escoger maestros donde mejor les parezca, pero no suprime los establecimientos nacionales ni concluye en ellos la dirección y la vigilancia del Gobierno. La vigilancia del gobierno aparece en los exámenes cuando se trata de ejercer una profesión, y así, lo que queda libre es la elección de los medios de adquirir la enseñanza.

...Los gobiernos quieren la vigilancia porque tienen interés en que sus agentes sepan ciertas materias y las sepan de cierta manera que está en los intereses del poder y, así, crean una ciencia puramente artificial... los gobiernos forman profesores artificiales que son la primera barrera de la ciencia y el profesor pagado por el Gobierno, amigo de la rutina, está generalmente muy atrás de los conocimientos de la época...

...la enseñanza esta íntimamente ligada con la moral y con el orden público, en un país católico no puede haber completa libertad de enseñanza...

... si hay quien enseñe algo contrario a la moral, será perseguido, no como profesor, sino como promovedor de crímenes y delitos...

...la autoridad pública no tendrá en la enseñanza más intervención que la de cuidar de que no se ataque la moral ...

*... algunos se oponen a que se establezca la vigilancia del Gobierno, aunque la reclame en favor de la moral y de la ciencia, pues no puede haber agentes de policía para calificar en estas materias. No sólo en las cátedras se enseña, sino que enseñan también los amigos, los libros y las madres. Cuando una madre da consejos a su hijo ¿puede el Gobierno ir a vigilar? ¿Pretende examinarla en materias de moral? El gobierno con estas pretensiones no hace más que ponerse en ridículo. La moral y la ciencia sólo se depuran por medio de la libertad...*

*... la libertad de enseñanza es consecuencia de la libertad de cultos y, donde hay armas contra las religiones que difieren de la dominante, habrá graves temores con respecto a la enseñanza libre. ...*

**Anexo 2. Cuadro comparativo del artículo tercero constitucional: textos de 1857, 1917, 1934, 1946 y 1980.**

<b>ANTECEDENTE</b>	<b>TEXTO DE 1857</b>	<b>TEXTO DE 1917</b>
<b>ARTICULO 18.</b> La enseñanza, es libre.	<b>ARTICULO 18.</b> La enseñanza, es libre.	<b>ARTICULO TERCERO:</b> La enseñanza es libre;
La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.	La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos debe expedirse.	... pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación,...
<i>Este es el Artículo 18 del Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana emitido el 16 de junio de 1856 en la ciudad de México.</i>		...lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en los establecimientos particulares.
		Ninguna corporación religiosa ni ministro de algún culto, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.
		Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.
		En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

<b>TEXTO DE 1934</b>	<b>TEXTO DE 1946</b>	<b>TEXTO DE 1980</b>
<p><b>ARTICULO TERCERO.</b> La Educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita a la juventud un concepto racional y exacto del Universo y de la vida social.</p>	<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p><b>ARTICULO TERCERO:</b> La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>
<p>Sólo el Estado -Federación, Estados, Municipios- impartirá educación primaria, secundaria, o normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso, con las siguientes normas:</p>		
<p>I. Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales ni podrán apoyarlas económicamente.</p>	<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p>	<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p>

<b>TEXTO DE 1934</b>	<b>TEXTO DE 1946</b>	<b>TEXTO DE 1980</b>
	<p>a). Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo</p>	<p>a). Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p>
	<p>b). Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y</p>	<p>b). Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y</p>
	<p>c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.</p>	<p>c). Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.</p>

<b>TEXTO DE 1934</b>	<b>TEXTO DE 1946</b>	<b>TEXTO DE 1980</b>
<p>II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.</p>	<p>II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;</p>	<p>II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;</p>
<p>III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y</p>	<p>III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;</p>	<p>III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;</p>
<p>IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.</p>	<p>IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;</p>	<p>IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;</p>



<b>TEXTO DE 1934</b>	<b>TEXTO DE 1946</b>	<b>TEXTO DE 1980</b>
	V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;	V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;
	VI. La educación primaria será obligatoria;	VI. La educación primaria será obligatoria;
	VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;	VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;
	VIII. El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan	VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

<i>TEXTO DE 1934</i>	<i>TEXTO DE 1946</i>	<i>TEXTO DE 1980</i>
		IX. El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.
Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.		
La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.		
El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.		
El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.		

## **Bibliografia**



## *Bibliografía*

- ABBAGNANO, N. y Visalberghi A. Historia de la pedagogía. (tr. J. Hernández C.). 7 ed., México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1984 (c1957) 709 p.
- ALVEAR ACEVEDO, C. La educación y la Ley: la legislación en materia educativa en el México independiente. 3 ed., México, Ed. JUS (s.f.), 379 p.
- BASTIAN, Jean-Pierre. Los disidentes: sociedades protestantes y revolución en México, 1872-1911. México, Ed. F.C.E. y Colegio de México, 1991 (c1989) 373 p.
- BLANCARTE, Roberto. El poder, salinismo e Iglesia católica ¿una nueva convivencia?. México, Ed. Grijalbo, 1991 318 p.
- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. México, Ed. Porrúa, 1973 500 p.
- CASAL, María Luz, et al: Las relaciones Iglesia-Estado en México. México D.F., Ed. CAM, CEE, CENCOS, CRT, 1991. 201 p.
- CISNEROS FARIAS, German. El artículo tercero constitucional. 2 ed., México, Ed. Trillas, 1970 151 p.
- DELGADO DE CANTU, Gloria M. Historia de México: Formación del Estado Moderno, desde la Independencia a las Políticas del Desarrollo. México D.F., Ed. Alhambra Mexicana, 1987 406 p.
- DOS SANTOS, Theotonio. Imperialismo y dependencia. México, Ed. Era, 1982. Col. El hombre y su tiempo, 491 p.
- ESPADA-MATTA, Alberto. Church and State in the Social Context of Latin America Ceasar or Christ which way in Latin America?. New York, USA, Ed. Vantage Press Inc., 1985 79 p.
- FLORES CARRILLO, Jonás J. Derecho Eclesiástico Mexicano. México, (material inédito).
- HIDALGO GUZMAN, Juan Luis. La política de la modernización y los problemas educativos. México, (s.e.a.). 140 p.
- HUGUES, Portelli. Gramsci y el bloque histórico. México, Ed. Siglo XXI, 1987 (c1972) 162 p.
- KUDO, Tokihiro y Tovar Cecilia. La Crítica de la Religión, ensayo sobre conciencia social según Marx. Lima, Ed. Centro de Estudios y Psicológicos, 1982 122 p.

- LARROYO, Francisco. Historia Comparada de la Educación en México. 20 ed., México, Ed. Porrúa, 1988 (c1947) 610 p.
- LERNER, Victoria. "1934-1940 La Educación Socialista". Historia de la revolución mexicana. n. 17. México, Ed. El Colegio de México, 1982 (c1979) 199 p.
- MADURO, Otto. Religión y conflicto social. México, Centro de Estudios Ecuménicos, 1980 (c.1978).
- MARTINEZ DELLA ROCCA, Salvador. Estado, educación y hegemonía en México 1920-1956. México, Ed. Línea, 1983 214 p.
- MATEOS, Juan A. Historia de los Congresos Mexicanos. V. III. México, Imprenta de José Vicente Villada, (s.f.), 800 p.
- MENDEZ GUTIERREZ, Armando. Una Ley para la libertad religiosa. México, Ed. Diana, 1992 319 p.
- MENESES MORALES, Ernesto. Tendencias Educativas Oficiales en México (1821-1911). México, Ed. Porrúa, 1983 785 p.
- MONDRAGON GONZALEZ, Carlos y Martínez García Carlos. Presencia Protestante en América Latina: Precisiones Históricas y Conceptuales. México, Ed. Universidad de Guadalajara, 1989 23 p.
- MONSIVAIS, Carlos, et al: Las Iglesias Evangélicas y el Estado Mexicano. México, Ed. Centro de Comunicación Cultural Cupsa A.C., 1992 176 p.
- MORAN QUIROZ, Luis Rodolfo, comp. La política y el cielo: movimientos religiosos en el México contemporáneo. Guadalajara, Jalisco; Editado por Universidad de Guadalajara, 1990 185 p.
- ORTIZ WADGYMAR, Arturo. El fracaso neoliberal en México, 6 años de Fondo Monetario (1982-1988). México, Ed. Nuestro Tiempo, 1988 135 p.
- PORTES GIL, Emilio. La lucha entre el poder civil y el clero. 2 ed., México, Editado por El día en libros, Sociedad Cooperativa, 1983 (c1934) 149 p.
- POULANTZAS, Nicos. Poder Político y Clases Sociales en el Estado Capitalista. México, Ed. Siglo XXI, 1985 471 p.
- PUIGGROS, Adriana. Imperialismo y educación en América Latina. México, Ed. Nueva Imagen, 1985 247 p.

- REGIS PLANCHET, Pbro. Francisco. La Cuestión Religiosa en México. 6 ed., Guadalajara, Jalisco, 1957 678 p.
- REYES HEROLES, Jesús. El Liberalismo Mexicano. 2 ed., V. I. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1974 (c1957) 432 p.
- SALDIVAR, Américo. Ideología y Política del Estado Mexicano (1970-1976) 6 ed., México, Ed. Siglo XXI, 1988 (c1980) 265 p..
- SIERRA, Justo. Evolución Política del Pueblo Mexicano. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1940 480 p.
- TANCK ESTRADA, Dorothy. La educación ilustrada, 1786-1936. México, Ed. El Colegio de México, 1984 304 p.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1952. 2 ed., México, Ed. Porrúa, 1964 954p.
- TORO, Alfonso. La Iglesia y el Estado en México. México, Talleres Gráficos de la Nación, Ediciones el Caballito, 1927 502 p.
- ZAMARRIPA, Florencio. Los apuntes para mis hijos de Benito Juárez. México, Ed. Centro de Estudios Culturales, 1981 140 p.
- ZEA, Leopoldo. El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1947 139 p.

### *Artículos y Revistas*

BRUNO-JOFRE, Rosa del Carmen. "*Penetración ideológica norteamericana y anti-yanquismo, perspectiva histórica*" Cristianismo y Sociedad. n. 86, México, Editorial ASEL, 1985: 79-72.

CAMPA, Homero y Vera, Rodrigo. "*Los colegios religiosos, trampolín al poder público*". PROCESO. n. 559, México, julio de 1987: 6-10.

"*El Estado y las Iglesias*". NEXOS. n. 141, México, septiembre de 1989

GUZMAN GARCIA, Luis. "*Tendencias Eclesiásticas y Crisis en los años ochenta (la iglesia católica en las coyunturas políticas nacional y alteña)*". Cuadernos de la Casa Chata. n. 170, México, 1990. Editada por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

PASOS O., Tzahacil y Vigueira R. Natividad. "*La Iglesia como Aparato Ideológico y de Estado en la Nueva España: (1800-1815)*". Cuadernos del TICO. n. 17, México, 1982. Editada por la Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco.

RUIZ MASSIEU, José Francisco. "*Una Ley para la libertad religiosa*". EPOCA. n. 58, México, julio de 1992:10-13.

VERA, Rodrigo. "*Iniciativa de un mes: el presidente la ordenó, Mariano Palacios la elaboró, los legisladores la firmaron y el PRI la presentó*". PROCESO. n. 789, México, diciembre de 1991: 6-11.



### *Documentos oficiales*

CAMARA DE DIPUTADOS XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION.  
Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones. t. III.  
México, Ed. Porrúa, 1967 775 p.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Ed. ALF, 1994 247 p.

Diario de los Debates de 1917, t. I, Edición del Congreso de la Unión, México, 1922.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS. Informe interno 1993-1994.

Ley Federal de Educación. Diario Oficial, 29 de noviembre de 1973

Ley General de Educación. Diario Oficial, 13 de julio de 1993.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Documentos Básicos de la Reforma  
1854-1875, t. I, II y III. México, 1982

PODER EJECUTIVO NACIONAL Programa para la Modernización Educativa 1989-  
1994 México, Encuadernación Progreso, 1989 203 p.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Primer Informe de Gobierno. México, Ed.  
Dirección General de Comunicación Social, 1 de Noviembre 1989 62 p.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Tercer Informe de Gobierno. México, Ed.  
Dirección General de Comunicación Social, 1 de Noviembre 1991 63 p.

*Tesis*

MARTÍNEZ AQUINO, María Guadalupe. El artículo 3o constitucional de 1857. México, 1985. 191 p. Tesis (Licenciatura en Pedagogía) Universidad Nacional Autónoma de México.

YUREN CAMARENA, Ma. Teresa. La filosofía de la educación del Estado Mexicano (en torno a los fines, principios y criterios axiológicos de la educación). México, 1987. 447 p. Tesis (Maestría en Filosofía) Universidad Nacional Autónoma de México.